AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

FUENTE -EKOGUI PROCESOS ACTIVOS

Código único del proceso	Acción O Medio de Control, Procedimiento o Subtipo de Proceso	Despacho Judicial Inicial	Calidad	Despacho Judicial Actual	Nombre contraparte	Valor total inicial de las pretensiones materiales	Nombre Última Actuación	Sentido del Fallo en primera Instancia	Juez o magistrado de la sentencia	Hechos
13001233300020130015400	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	DEMANDANTE	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	TODOMAR MARINA CHL MARINA SA		SENTENCIA	FAVORABLE	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ	LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES EN CALIDAD DE ARRENDATARIA EFECTUÓ DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL Y CON LAS FORMALIDADES DEL CASO EL DESAHUCIO NECESARIO PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA LITIS, SIN QUE SE OBTUVIERA LA EFECTIVA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA,DENOMINADO EL LIMBO
13001233100020070019200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	SECURITY SISTEMS	34262985,000	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	FAVORABLE	MIGRACION EKOGUI	NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES No. 136 DEL 5 DE JUNIO DE 2005 QUE IMPUSIERON MULTA Y DECLARARON CADUCIDAD EN EL CONTRATO No. 197 DE 2005 DE COMPRAVENTA DE CÁMARAS DE VÍDEOS PARA HELICÓPTEROS DE LA ARMADA NACIONAL POR VALOR DE 240.000.000 CON UN ANTICIPO DEL 50% Y SALDO A LA ENTREGA DE LOS EQUIPOS, PARA DESARROLLAR A 5 MESES. REFIERE EL DEMANDANTE QUE EN LOS ESTUDIOS PREVIOS NO HUBO UN ESTUDIO PROFUNDO DE CONVENIENCIA Y FACTIBILIDAD POR PARTE DE LA ARMADA NACIONAL
13001310300320100023100	VERBAL	JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	DEMANDADO - LLAMADO EN GARANTIA	JUZGADO 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	PEDRO MENDOZA AYALA		NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			1.- LOS SEÑORES ALBERTO, FERNANDO Y PEDRO MENDOZA AYALA SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN MATERIAL, CON ÁNIMO DE SEÑOR Y DUEÑO, DEL INMUEBLE UBICADO EN LA VARIANTE MAMONAL-GAMBOTE, BARRIOS POLICARPA Y MEMBRILLAL. 2.- EL DERECHO DE POSESIÓN SOBRE EL ALUDIDO BIEN LO VIENEN EJERCIENDO DE MANERA EXCLUSIVA, PÚBLICA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA, POR UN LAPSO QUE SUPERA LOS VEINTE (20) AÑOS, DESDE EL 1 DE MAYO DE 1988, SIN QUE NINGUNA PERSONA, NATURAL O JURÍDICA LES HUBIERA PERTURBADO O EMBARAZDO SU LEGITIMO DERECHO DE POSESIÓN CON ANTERIORIRDAD AL 14 DE JUNIO DE 2009. 3. EN EL ALUDIDO INMUEBLE, LOS DEMANDANTES HAN EJECUTADO ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO, COMO EL CUIDADO Y LIMPIEZA PERMANENTE DEL MISMO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIEMINTO DE LAS MEJORAS EXISTENTES SOBRE DICHO PREDIO, LA EXPLOTACIÓN MATERIAL DE CARBÓN VEGETAL A TRAVÉS DE HORNOS CONSTRUIDOS MANUALMENTE, LA SEMBRA O CULTIVO DE ÁRBOLES FRUTALES Y PLANTAS DE PAN COGER COMO: YUCA, AUYMAA, MAÍZ, FRIJOL, AJONJOLÍ, PAPAYA, PATILLA, ETC. 4.- EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2009, POR ÓRDENES DE LA EMPRESA ECOPETROL S.A., ACTUANDO ÉSTA ATRAVÉS DE SU DIRECTIVA, EMPLEADOS Y TRABAJADORES, CASO DEL SEÑOR JAIME CUADROS EN ESE ENTONCES JEFE DE SEGURIDAD DE DICHA EMPRESA, EN EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ÉSTA DEMANDA, SE INTRODUJO INJUSTIFICADAMENTE UNA CATAPILA EMPLEADA PARA ARRASAR O DESTRUIR GRAN PARTE DE LAS PLANTAS Y CULTIVOS PERMANENTES DE PROPIEDAD DE MIS MANDANTES. 5.- LOS DEMANDANTES COMO POSEEDORES MATERIALES DEL ALUDIDO BIEN INMUEBLE DESCONOCEN QUE OTRAS P
25000233600020140022400	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	SISTEMA INTEGRALES DE INFORMATICA S.A	658675783,000	AUTO QUE RESUELVE LIQUIDACION DEL CREDITO Y DE LAS COSTAS	FAVORABLE	JOSE ROBERTO SACHICA MENDEZ	LAS PARTES SUSCRIBIERON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 007 DEL 2006 CUYO OBJETO ERA PONER EN FUNCIONAMIENTO LA SEGUNDA FASE DEL SISTEMA INTEGRAL PARA EL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES. LA PARTE DEMANDADA DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA SANCIÓN PENAL MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO N° 938 DEL 2011, BASANDO SU DECISIÓN EN FALSA MOTIVACIÓN. LO ANTERIOR LE GENERÓ PERJUICIOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL AL DEMANDANTE.
25000233600020140081400	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDANTE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	SISTEMAS INTEGRALES DE INFORMATICA SISA	16870743221,000	AUTO QUE DA TRAMITE	FAVORABLE	MARTIN GONZALO BERMUDEZ MUNOZ	PAGO DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO165/2008 SUSCRITO CONUT RED BYTE TECHC-SISA.-.
25000233600020140081400	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDANTE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	SISTEMAS INTEGRALES DE INFORMATICA SISA	16870743221,000	AUTO QUE DA TRAMITE	FAVORABLE	MARTIN GONZALO BERMUDEZ MUNOZ	PAGO DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO165/2008 SUSCRITO CONUT RED BYTE TECHC-SISA.-.
68001233300020150151400	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER	UNION TEMPORAL PUESTO FLUVIAL 31	2714703215,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO	FAVORABLE	IVAN FERNANDO PRADA MACIAS	1. ENTRE LAS PARTES CELEBRARON EL CONTRATO NO 253-2012 CUYO OBJETO ERA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INSTALACIONES DEL PUESTO FLUVIAL AVANZADO DE INFANTERIA DE MARINA NO. 31 DE LA ARMADA NACIONAL, CON SE DE EN BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. 2. A CRITERIO DEL DEMANDANTE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE PRESENTARON SITUACIONES QUE DESEQUILIBRARON EL CONTRATO, POR LO QUE SOLICITÓ EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO CONTRACTUAL. 3. LA ENTIDAD DEMANDADA NEGÓ LA SOLICITUD PRESENTADA. 4. ARGUMENTA EL DEMANDANTE QUE NO GARANTIZAR LA UTILIDAD ES CONTRARIO A LA LEY
13001233300020160049900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	MARY YANNETH ENRIQUEZ	61245030,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO	FAVORABLE		CONDENESE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - AGENCIA LOGÍSTICADE LA FFMM A RECONOCER Y PAGAR A FAVOR DE LA ACTORALA PENSION VITALICIA A PARTIR DEL 1/4/2004 TENIENDO EN CUENTATODOS LOS FACTORESSALARIALES Y DEVENGOSPOR VALOR DE $1.458.215.00. CONDENESE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - AGENCIA LOGÍSTICADE LA FFMMINDEXACION A LA PRIMERA MESADA PENSIONALCON IPC A PARTRI DEL 1/4/2004 $223.206.895 EQUIVALENTE A 153 MESADAS RETROACTIVAS. CONDENESE AL PAGO DE COSTAS E AGENCIAS DE DERECHOS

50001333300520170005400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	DEMANDADO	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	MERVIN HERNANDO BARON CASTILLO	3000000,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO	FAVORABLE	YELITZA MORENO CORDOBA	1. EL DEMANDANTE FUE DESIGNADO MEDIANTE A RESOLUCIÓN NO 977 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2011, EN EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL DEL SECTOR DEFENSA CÓDIGO 1-3 GRADO 11 EN LA PLANTA GLOBAL. 2.EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2016, EN REUNIÓN DE DIRECTIVOS EN LAS HORAS DE LA MAÑANA, SOLICITARON LA RENUNCIA DEL ACCIONANTE. 3. CONSIDERA EL ACCIONANTE QUE SE LE GENERÓ UN PERJUICIO
50001333300520170005400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	DEMANDADO	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	MERVIN HERNANDO BARON CASTILLO	3000000,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO	FAVORABLE	YELITZA MORENO CORDOBA	1. EL DEMANDANTE FUE DESIGNADO MEDIANTE A RESOLUCIÓN NO 977 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2011, EN EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL DEL SECTOR DEFENSA CÓDIGO 1-3 GRADO 11 EN LA PLANTA GLOBAL. 2.EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2016, EN REUNIÓN DE DIRECTIVOS EN LAS HORAS DE LA MAÑANA, SOLICITARON LA RENUNCIA DEL ACCIONANTE. 3. CONSIDERA EL ACCIONANTE QUE SE LE GENERÓ UN PERJUICIO
13001333300420170021900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	DEMANDADO	DESPACHO 03 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	JESUS DAVID HUMANEZ DEMOYA	30000000,000	SENTENCIA	FAVORABLE	MARCELA LÓPEZ ALVAREZ	1.LA ENTIDAD DEMANDADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 08 DE FEBRERO DE 2017, DECLARÓ LA INSUBSISTENCIA DEL CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN QUE VENÍA DESEMPEÑANDO LA PARTE DEMANDANTE COMO CONTADOR. 2.LA PARTE DEMANDANTE MANIFIESTA QUE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA ENTIDAD, ES VIOLATORIA DEL DEBIDO PROCESO AL DESCONOCER LO REGLADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 1437 DE 2011, YA QUE LA ENTIDAD EXCEDIÓ SU FACULTAD DISCRECIONAL QUE ERA INHERENTE AL TIPO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LA CUAL LA PARTE DEMANDANTE A ESTABA VINCULADA. 3.LA PARTE DEMANDANTE CONSIDERA QUE HA SUFRIDO PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA ENTIDAD A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 08 DE FEBRERO DE 2017.
18001234000420170017800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 04 SIN SECCIONES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CAQUETA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SALA PLENA DEL CONSEJO DE ESTADO	WILSON HERNAN BERMEO TORRES	406682577,000	AL DESPACHO			1. LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL AMAZONÍA REALIZÓ CONVOCATORIA PÚBLICA MEDIANTE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO 006 - 120-2016, PARA ADQUISICIÓN DE CARNES FRESCAS (CARNE DE RES PULPA PORCIONADA X 125 GR, HIGADO DE RES, CARNE DE CERDO PULPA PORCIONADA X 125 GR, CALLO DE RES, TOCINO DE CERDO CARNE MOLLDA DE RES, COSTILLA DE RES PORCIONADA X 125 GR TODAS EN KILOS PARA LOS COMEDORES DE TROPA DEL CAQUETA (BASER 12 EN FLORENCIA, BIMEJ EN VENECIA, BASCNA Y BITER EN LA LARANDIA, BICAZ EN SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CACOM 6 EN TRES ESQUINAS CAQUETÁ Y/O AEROPUERTO GUSTAVO ARTUNDUAGA PAREDES) Y CENTROS DE ALMACENAMIENTO DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS (CAD&S EN FLORENCIACAD&S BICAZ EN SAN VICENTE DEL CAGUÁN) Y EN EL PUTUMAYO COMEDORES DE TROPA (BIROR 25 EN VILLA GARZÓN Y BALOC 27 EN SANTANA PUTUMAYO) Y CENTRO DE ABASTESTECIMIENTOS DISTRIBUCIÓN (CAD&S VILLAGARZON) PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° FP 219 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS DE ALIMENTACIÓN CELEBRADOS CON EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA. 2. EL PRECIO OFICIAL ESTIMADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE LA PRESENTE SELECCIÓN ABREVIADA FUE DE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE ($1.466.051.109) PESOS MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES CON CAR
11001334306220170026000	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	JULIAN DAVID RINCON ROJAS	91045935,000	SENTENCIA	FAVORABLE	MARIA DEL TRANSITO HIGUERA GUIO	EL 24 DE OCTUBRE DE 2016 LE FUE ORDENADO AL SEÑOR LUIS AURELIO RINCON SANABRIA POR PARTE DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL LLANOS, SE MOVILIZARA EN EL VEHICULO PARA LA REALIZACION DE ENTREGA DE VIVERES AL CAD DE LA CIUDAD DE YOPAL. CASANARE.LUEGO DE ESTA Y YA DE REGREO EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2016 SIENDO LAS 4:00PM ENTRE LA VIA SARAVENA-FORTUL-VILLAVICENCIO, EN RETEN DEL ELN QUEMAN LOS VEHICULOS Y DAN MUERTE A LOS SEÑORES LUIS AURELIO RINCON SANABRIA Y CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ.
50001333300820170023700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE META	LUIS ORLANDO MUÑOZ MALAGON	150000000,000	PRESENTACION DE PODER	FAVORABLE	ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZ GRANADOS	1.EL DEMANDANTE ESTABA VINCULADO A LA ENTIDAD DEMANDADA, OSTENTANDO EL GRADO DE TENIENTE CORONEL. 2.PDR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NO. 821 DEL 12 DE JULIO DEL 2016, LA ENTIDAD DEMANDADA NOMBRÓ AL DEMANDANTE EN EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL DEL SECTOR DEFENSA CÓDIGO 1-3-11. 3.EN EL EJERCICIO DE SU CARGO, EL DEMANDANTE NOTÓ CIERTAS IRREGULARIDADES QUE SUCEDÍAN EN SU DEPENDENCIA. 4.EL DEMANDANTE FUE CONMINADO A PRESENTAR LA RENUNCIA A SU CARGO. 5.EL 2 DE FEBRERO DEL 2017, EL DEMANDANTE PRESENTÓ LA RENUNCIA A SU CARGO, PERO ESTA NO FUE ACEPTADA POR LOS MOTIVOS QUE LA IMPULSABAN. 6.EL DEMANDANTE PRESENTÓ NUEVAMENTE LA RENUNCIA, MODIFICANDO LOS MOTIVOS. 7.PDR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NO. 129 SE NOMBRÓ AL CR. ROBERTO DUSSAN MEJÍA EN EL CARGO DEL DEMANDANTE, AUN SIN HABER SIDO ACEPTADA SU RENUNCIA. 8.ATRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 147 DEL 8 DE FEBRERO DEL 2017, LA ENTIDAD DEMANDADA ACEPTÓ LA RENUNCIA DEL DEMANDANTE. 9.EL DEMANDANTE SOLICITA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN NO. 147 DEL 8 DE FEBRERO DEL 2017.
05001233300020170142700	REPARACION DIRECTA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE ANTIOQUIA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE ANTIOQUIA	GLADYS STELLA VILLA BOTERO	1994464267,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS AL VEHÍCULO VOLQUETA CHEVROLET (KODIAK) CON OCASIÓN DEL DECOMISO Y PROCESO PENAL POR PRESUNTO PUNIBLE FALSEDAD EN DOCUMENTOS PÚBLICOS Y FALSEDAD MARCARIA CUYA SUCESIÓN DE HECHOS ARRANCAN DESDE EL 2005 CUANDO EL VEHÍCULO FUE ADJUDICADO POR REMATE, EXISTIENDO INCONSISTENCIAS EN LAS ACTAS DE REMATE. SE TRAMITO EL PROCESO BAJO LA LEY 906 DE 2004 POR LA PROLONGACIÓN EN

50001333300120170033600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE META	ANDRES FELIPE NIÑO SOLANO	17345450,000	SENTENCIA	FAVORABLE	CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ	1. EL ACTO ADMINISTRATIVO RESPECTO DEL CUAL SE SOLICITA LA NULIDAD ES LA RESOLUCIÓN N° 400 DEL 06 DE ABRIL DEL 2017. 2. LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE EL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO RETIRÓ AL DEMANDANTE, QUIEN SE DESEMPEÑABA COMO EMPLEADO PÚBLICO DE LA PLANTA TEMPORAL, ARGUMENTANDO NO CUMPLIR FIEL Y EFICIENTEMENTE CON LAS FUNCIONES ASIGNADAS PARA EL CARGO NOMBRADO, SEGÚN CALIFICACIÓN DE DESEMPEÑO OBTENIDA PARA EL TRIMESTRE DE 2016, POR LO QUE DECLARÓ SU INSUBSISTENCIA. 3. SOLICITA A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EL REINTEGRO Y EL PAGO DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DEJADAS DE PERCIBIR.
05001333302720180015600	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 27 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	DEMANDADO	DESPACHO 05 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	ELIANA RUIZ MONTOYA	4104571,000	SENTENCIA	FAVORABLE	JULIANA NANCLARES MARQUEZ	1. LA VÍCTIMA DIRECTA DEL DAÑO-LESIÓN ES ELIANA RULZ MONTOYA . 2. ELIANA RUIZ MONTOYA EL DÍA VEINTE (20) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), A ESO DE LAS SEIS DE LA TARDE (18:00) SALIÓ DE SU CASA DE HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE 26B NÚMERO 42 B 46 DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA) Y, CUANDO TERMINABA DE CRUZAR LA CALLE Y YA SUBIÉNDOSE AL ANDÉN, FRENTE AL NÚMERO 42 B 31, FUE EMBESTIDA POR EL VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA DIMAX DE PLACAS OML697, ADSCRITA A LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS ARMADAS, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, QUE ERA CONDUCIDA POR EL SEÑOR JEFERSON DAVID VÉLEZ MEJÍA. 3. EL VEHÍCULO AUTOMOTOR CAMIONETA DIMAX DE PLACAS OML697, SE DESPLAZABA EN SENTIDO ORIENTE OCCIDENTE Y LA JOVEN ELIANA RUIZ MONTOYA, CRUZABA LA CALLE EN SENTIDO NORTE SUR, QUE, COMO SE DIJO EN EL HECHO ANTERIOR, CUANDO OSTABA SUBIÉNDOSE AL ANDÉN ES IMPACTADA POR LA CAMIONETA, CAUSÁNDOLE PERDIDA DEL CONOCIMIENTO MOMENTÁNEO, LA CAMIONETA CONDUCIDA POR EL SEÑOR JEFERSON DAVID VÉLEZ MEJÍA SIGUE SU MARCHA POR UN MOMENTO, LUEGO FRENA Y RETROCEDE ENTERÁNDOSE DE LO SUCEDIDO A LA JOVEN ELIANA RUIZ MONTOYA. 4. SE SOLICITA COMO REPARACIÓN LOS DAÑOS: MATERIALES EN LA MODALIDAD DE EMERGENTE E INMATERIALES EN LA MODALIDAD DE MORALES , VIDA EN RELACIÓN.
54001333300220180006900	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA	ARLEY MAURICIO BUENO BOTELLO	48000000,000	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION			1. LA VÍCTIMA DIRECTA (VD) DEL DAÑO-LESIONES, ES EL SEÑOR ARLEY MAURICIO BUENO BOTELLO. 2. EL SEÑOR ARLEY MAURICIO BUENO BOTELLO, INGRESÓ A PRESTAR EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, LUEGO DE HABÉRSELE REALIZADO LOS EXÁMENES MÉDICOS PERTINENTES A FIN DE DETERMINAR SU ESTADO DE SALUD, ENCONTRÁNDOLO APTO PARA PRESTAR EL SERVICIO MILITAR, VINCULACIÓN QUE SE LLEVÓ A CABO EN EL BATALLÓN DE ASPC NO. 30GUASIMALES - CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER. 3. EN DESARROLLO DE ACTOS DEL SERVICIO, EL JOVEN ARLEY MAURICIO BUENO BOTELLO, EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2016, SE ENCONTRABA PRESTANDO EL SERVICIO MILITAR ASIGNADO AL RANCHO DE TROPA NO. 05 DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FFMM Y DESEMPEÑÁNDOSE COMO AUXILIAR DE COCINA, ESTABA ALISTANDO LOS ALIMENTOS PARA PROCEDER A SERVIR LA CENA; AL REVOLVER EL ARROZ PARA EXTRAERLO DE LA MARMITAS, SUFRIÓ UN RESBALÓN QUE LO HIZO IR DE CARA HACIA LA MARMITA Y AL COLOCAR EL BRAZO DERECHO PARA NO GOLPEARSE EN EL ROSTRO, CAYÓ CON EL PESO DEL CUERPO SOBRE EL BRAZO DERECHO; ESTA SITUACIÓN LE GENERÓ AL DEMANDANTE LA SECUELA DENOMINADA: CALLO OSEO DOLOROSO ANTEBRAZO DERECHO. 4. DE IGUAL MANERA, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS DEL SERVICIO EL DEMANDANTE TAMBIÉN SUFRIÓ LESIONES EN SU ORGANISMO POR LOS QUE PADECE LAS SECUELAS DENOMINADAS HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL OLDO DERECHO 20 DB- Y LUMBALGIA MECANICA, LAS CUALES FUERON CALIFICADAS COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL, ADQUIRIDA EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO. 5. SE SOLICITA LA REPARACIÓN DE LOS SIGUIENTES DAÑOS: A LA

54001333300220180006900	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA	ARLEY MAURICIO BUENO BOTELLO	48000000,000	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION			1. LA VÍCTIMA DIRECTA (VD) DEL DAÑO-LESIONES, ES EL SEÑOR ARLEY MAURICIO BUENO BOTELLO. 2. EL SEÑOR ARLEY MAURICIO BUENO BOTELLO, INGRESÓ A PRESTAR EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, LUEGO DE HABÉRSELE REALIZADO LOS EXÁMENES MÉDICOS PERTINENTES A FIN DE DETERMINAR SU ESTADO DE SALUD, ENCONTRÁNDOLO APTO PARA PRESTAR EL SERVICIO MILITAR, VINCULACIÓN QUE SE LLEVÓ A CABO EN EL BATALLÓN DE ASPC NO. 30GUASIMALES - CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER. 3. EN DESARROLLO DE ACTOS DEL SERVICIO, EL JOVEN ARLEY MAURICIO BUENO BOTELLO, EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2016, SE ENCONTRABA PRESTANDO EL SERVICIO MILITAR ASIGNADO AL RANCHO DE TROPA NO. 05 DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FFMM Y DESEMPEÑÁNDOSE COMO AUXILIAR DE COCINA, ESTABA ALISTANDO LOS ALIMENTOS PARA PROCEDER A SERVIR LA CENA; AL REVOLVER EL ARROZ PARA EXTRAERLO DE LA MARMITAS, SUFRIÓ UN RESBALÓN QUE LO HIZO IR DE CARA HACIA LA MARMITA Y AL COLOCAR EL BRAZO DERECHO PARA NO GOLPEARSE EN EL ROSTRO, CAYÓ CON EL PESO DEL CUERPO SOBRE EL BRAZO DERECHO; ESTA SITUACIÓN LE GENERÓ AL DEMANDANTE LA SECUELA DENOMINADA: CALLO OSEO DOLOROSO ANTEBRAZO DERECHO. 4. DE IGUAL MANERA, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS DEL SERVICIO EL DEMANDANTE TAMBIÉN SUFRIÓ LESIONES EN SU ORGANISMO POR LOS QUE PADECE LAS SECUELAS DENOMINADAS HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL OLDO DERECHO 20 DB- Y LUMBALGIA MECANICA, LAS CUALES FUERON CALIFICADAS COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL, ADQUIRIDA EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO. 5. SE SOLICITA LA REPARACIÓN DE LOS SIGUIENTES DAÑOS: A LA	
25000233600020170171400	REPARACION DIRECTA	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	MILDREY EDITH ZAMORA ROJAS	931800000,000	SENTENCIA	FAVORABLE	MARIA ADRIANA MARIN	1. LA VÍCTIMA DIRECTA DEL DAÑO FALLA EN EL SERVICIO ES LA SEÑORA MILDREY EDITH ZAMORA ROJAS. 2. EN EL AÑO 2004, LA VD COMPRÓ UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN, REMATADO POR EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO NACIONAL. 3. EL 29 DE MAYO DEL 2011, FUNCIONARIOS DE LA DIJIN PROCEDIERÓN A REVISAR EL VEHÍCULO DE LA PARTE DEMANDANTE EL CUAL SE ENCONTRABA ESTACIONADO EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO DE LA CIUDAD DE IBAGUE. 4. LOS FUNCIONARIOS DE LA DIJIN PROCEDIERÓN A LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO. 5. LA DEMANDANTE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO POR FALLA EN EL SERVICIO LOS PERUICIOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.	
11001333603520180013400	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	GEOVANA MOLANO SOTO		SENTENCIA	FAVORABLE	MARIA DEL TRANSITO HIGUERA GUIO	1. LA VÍCTIMA DIRECTA DEL DAÑO -MUERTE ES, EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCÓ SANABRIA. 2. EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCÓ SANABRIA, FUE NOMBRADO EN LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES MEDIANTE RESOLUCIÓN 654 DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, EN EL CARGO DE AUXILIAR PARA EL APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA CÓDIGO 6-1 GRADO 18. 3 EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, EN LA VÍA QUE DE FORTUL CONDUCE AL MUNICIPIO DE ARAUCA EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCÓN SANABRIA Y UNA ACOMPAÑANTE SE DESPLAZABAN EN UN VEHÍCULO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO DE MISIÓN INSTITUCIONAL. 4. EN EL TRAYECTO EL VEHÍCULO FUE INTERCEPTADO POR UN GRUPO AL MARGEN DE LA LEY Y POSTERIORMENTE FUERON ASESINADOS. 5. LA PARTE DEMANDANTE PRETENDE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS DAÑOS MORALES, ASÍ COMO LOS DAÑOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE.	
11001333603520180013400	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	GEOVANA MOLANO SOTO		SENTENCIA	FAVORABLE	MARIA DEL TRANSITO HIGUERA GUIO	1. LA VÍCTIMA DIRECTA DEL DAÑO -MUERTE ES, EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCÓ SANABRIA. 2. EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCÓ SANABRIA, FUE NOMBRADO EN LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES MEDIANTE RESOLUCIÓN 654 DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, EN EL CARGO DE AUXILIAR PARA EL APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA CÓDIGO 6-1 GRADO 18. 3 EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, EN LA VÍA QUE DE FORTUL CONDUCE AL MUNICIPIO DE ARAUCA EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCÓN SANABRIA Y UNA ACOMPAÑANTE SE DESPLAZABAN EN UN VEHÍCULO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO DE MISIÓN INSTITUCIONAL. 4. EN EL TRAYECTO EL VEHÍCULO FUE INTERCEPTADO POR UN GRUPO AL MARGEN DE LA LEY Y POSTERIORMENTE FUERON ASESINADOS. 5. LA PARTE DEMANDANTE PRETENDE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS DAÑOS MORALES, ASÍ COMO LOS DAÑOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE.	
11001333603520180013400	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	GEOVANA MOLANO SOTO		SENTENCIA	FAVORABLE	MARIA DEL TRANSITO HIGUERA GUIO	1. LA VÍCTIMA DIRECTA DEL DAÑO -MUERTE ES, EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCÓ SANABRIA. 2. EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCÓ SANABRIA, FUE NOMBRADO EN LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES MEDIANTE RESOLUCIÓN 654 DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, EN EL CARGO DE AUXILIAR PARA EL APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA CÓDIGO 6-1 GRADO 18. 3 EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, EN LA VÍA QUE DE FORTUL CONDUCE AL MUNICIPIO DE ARAUCA EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCÓN SANABRIA Y UNA ACOMPAÑANTE SE DESPLAZABAN EN UN VEHÍCULO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO DE MISIÓN INSTITUCIONAL. 4. EN EL TRAYECTO EL VEHÍCULO FUE INTERCEPTADO POR UN GRUPO AL MARGEN DE LA LEY Y POSTERIORMENTE FUERON ASESINADOS. 5. LA PARTE DEMANDANTE PRETENDE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS DAÑOS MORALES, ASÍ COMO LOS DAÑOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE.	

81001333300120180020300	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA	DEMANDADO	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA	UNION TEMPORAL LA MG GEMLSA 017	312019467,000	PRESENTACION DE PODER			1.MEDIANTE RESOLUCIÓN 708 DE FECHA 7 DE JULIO DEL 2017, SE ORDENÓ LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 002-085 EL 2017, CUYO OBJETO FUE LA ADQUISICIÓN,INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE COCINA Y RANCHO PARA LAS DIFERENTES UNIDADES MILITARES, LAS REGLAS FUERON PUBLICAS EN EL SECOP II. 2.LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ SU PROPUESTA JUNTO CON OTROS 3 OFERENTES. 3.SE DIO LECTURA DEL INFORME DE EVALUACIONES,DONDE LA OFERTA PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, SE ENCONTRABA HABILITADA JURÍDICA,TÉCNICA Y FINANCIERAMENTE. 4.EN EL ACTA 189 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2017, SE DESHABILITO LA OFERTA PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE SEÑALANDO LA NO ACREDITACIÓN DE MARCA REGISTRADA PARA LOS BIENES OFERTADOS. 5.MEDIANTE RESOLUCIÓN 886 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2017, LA PARTE DEMANDADA REALIZÓ LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 002-085 DEL 2017 A LA SOCIEDAD ICOMAGER 2017. 6.LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA LA NULIDAD DEL ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA 189 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2017 Y NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 886 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2017.
05001333302620180014400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	FREDY ALBEIRO RENDON RODRIGUEZ		PRESENTACION DE MEMORIAL	FAVORABLE	SAUL MARTINEZ SALAS	1.LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 2217 DE 30 DE OCTUBRE DEL 2017. 2.LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 233 DE 20 DE OCTUBRE DE 1998, NOMBRÓ PROVISIONALMENTE EN EL CARGO DE AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES A LA PARTE DEMANDANTE. 3.LA PARTE DEMANDANTE PESE A ESTAR EN LA LISTA DE ELEGIBLES, FUE NOMBRADO PROVISIONALMENTE. 4.LA ENTIDAD DEMANDADA SOLICITA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CARERA ADMINISTRATIVA A LA PARTE DEMANDANTE. 5.MEDIANTE COMUNICADO DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2006, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL INFORMA QUE PARA EFECTUAR LA SOLICITUD SE DEBEN ALLEGAR DIVERSOS DOCUMENTOS. 6.LA ENTIDAD DEMANDADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN 228 DE 6 DE MAYO DEL 2008, NOMBRÓ A LA PARTE DEMANDANTE DE MANERA PROVISIONAL EN EL CARGO DE AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA. 7.LA PARTE DEMANDANTE SUFRIÓ UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO QUE RESTRINGIÓ EL DESEMPEÑO NORMAL DE SU ACTIVIDAD LABORAL. 8.LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 2217 DE 30 DE OCTUBRE DEL 2017, DECIDIÓ RETIRAR DEL SERVICIO A LA PARTE DEMANDANTE, ADUCIENDO UNA SUPRESIÓN DEL CARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL. 9.LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA COMO MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO: (I) EL REINTEGRO A UN CARGO IGUAL O DE SUPERIOR JERARQUÍA COMO LO DESEMPEÑABA AL MOMENTO DE SU RETIRO, (II) EL PAGO DE TODOS LOS EMOLUMENTOS SALARIALES Y PRESTACIONALES DEJADOS DE PERCIBIR, (III) EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
68081333300120180026300	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANCABERMEJA	DEMANDADO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANCABERMEJA	ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA SUCURSAL COLOMBIA	434427936,000	PRESENTACION DE MEMORIAL	FAVORABLE	JORGE ANDRES OTERO SANDOVAL	1.LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 1055 DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2016. 2.ENTRE LAS PARTES SE CELEBRÓ EL CONTRATO DE OBRA 001-289 DEL 2012, MEDIANTE EL CUAL SE CELEBRÓ LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES DEL PUESTO FLUVIAL AVANZADO DE INFANTERÍA DE MARINA 31 DE LAS FUERZAS MILITARES, CON SEDE EN BARRANCABERMEJA. 3.MEDIANTE RESOLUCIÓN 1055 DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2016, LA PARTE DEMANDADA DECLARO EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA 001-289/2012, MEDIANTE EL CUAL ORDENARON HACER EXIGIBLE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y LA LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS. 4.LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL FUE RESUELTO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1178 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016,CONFIRMANDO LA DECISIÓN RECURRIDA.
54001233300020180036300	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE NORTE DE SANTANDER	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE NORTE DE SANTANDER	LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ ORTEGA	425705238,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO	DESFAVORABLE	EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI	1. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS SON LA RESOLUCIÓN 307 DEL 26 DE MARZO DEL 2018 Y LA RESOLUCIÓN 680 DEL 23 DE JULIO DEL 2018. 2. EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 ENTRE LAS PARTES, SE SUSCRIBIÓ CONTRATO DE OBRA 001-190/12, CUYO OBJETO ES LA CONTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL ALOJAMIENTO DE TROPA PARA EL BATALLÓN DE INGENIEROS. 3. LA OBRA FUE ENTREGADA POR EL CONTRATISTA Y PERMANECIÓ EXPUESTA A LAS CONDICIONES CLIMÁTICA DE LA REGIÓN DESDE LA FECHA DE ENTREGA, HASTA PRINCIPIOS DEL AÑO 2016. 4. LA ESTRUCTURA FUE ENTREGADA EN DICIEMBRE DEL 2013 Y LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES COMO LOSAS, COLUMNAS, VIGAS, SUFRIERON UN DETERIORO POR SU EXPOSICIÓN A CONDICIONES DE HUMEDAD. 5. LA ENTIDAD DEMANDADA INICIÓ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE, POR LAS LAS NORMAS DE SISMO DE LOS CONCRETOS. 6. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 307 LA ENTIDAD DEMANDADA DECLARÓ UN SINIESTRO Y EXIGE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, DECISIÓN QUE CONFIRMÓ LUEGO DE SER RECURRIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 680 DEL 23 DE JULIO DEL 2018. 7. SOLICITA LA PARTE DEMANDANTE QUE SE DECLARE QUE NO ESTÁ OBLIGADA A PAGAR LA SUMA POR CONCEPTO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

13001333301520180019200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	DEMANDADO	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	LIDA ROSA CABALLERO ROSSINI	6000000,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			1.LA PARTE CONVOCANTE SOLICITA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 228 DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2018. 2.LA PARTE CONVOCANTE RESULTO GANADORA DE LA CONVOCATORIA REALIZADA POR LA AGENCIA LOGÍSTICA -REGIONAL ATLÁNTICO DE LAS FUERZAS ARMADAS, PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD CIUDADANA PERFIL5-1,GRADO 26, EN PROVISIONALIDAD. 3.MEDIANTE RESOLUCIÓN 228 DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2018, SE NOMBRO A LA SEÑORA MAYRA ALEJANDRA GARCIA GALVIS Y NO A LA PARTE CONVOCANTE A PESAR DE HABER SIDO LA GANADORA DE LA CONVOCATORIA. 4.LA PARTE CONVOCANTE SOLICITA A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, SER NOMBRADA EN EL CARGO DE TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD CIUDADANA PERFIL5-1,GRADO 26.
25000233600020190015900	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	CONSORCIO OFC ICFE 2014	1963003867,000	AL DESPACHO	FAVORABLE	CLARA CECILIA SUAREZ VARGAS	SE SUSCRIBIÓ CONTRATO DE OBRA PÚBLICA ENTRE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y EL CONSORCIO CONVOCANTE; EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA ERA POR UN TÉRMINO INICIAL DE UN AÑO APROXIMADAMENTE; PERO DICHO CONTRATO ESTUVO SUJETO A MÚLTIPLES ACTAS DE SUSPENSIÓN Y DE PRORROGA JUSTIFICADAS, HABIÉNDOSE EXTENDIDO SU EJECUCIÓN HASTA EL AÑO 2016.
81001310500120180024900	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA	DEMANDADO	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA	OMAR HUMBERTO SALCEDO CARO	222287501,000	PRESENTACION DE INCIDENTE			La entidad suscribió contrato de obra pública No 001-001-2015 con el con la Unión Temporal BAEEV16 2014; cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DEL BATALLÓN ESPECIAL, ENERGÉTICO Y VIAL BAEEV No. 16 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO JORDÁN ARAUCA; Unión temporal que para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales contrato personal obra, técnico y profesional. Que en ese contexto, se demanda por parte del actor el pago de sus obligaciones laborales ante un aparente incumplimiento por su empleador; y en ese contexto se demanda a la entidad a titulo de solidaridad conforme a lo reglado en el código sustantivo del trabajo.
76001233300020180110100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLE	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLE	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS		NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			En el Distrito de Buenaventura existe el Puerto de Buenaventura, constituido por una serie de inmuebles de uso publico, que se han entregado en concesión a particulares y a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. La ley 1430 de 2010 establece en su articulo 54 que los concesionarios de bienes de uso publico estaban gravados con los impuestos territoriales, entre ellos el impuesto predial unificado siendo los únicos responsables los particulares que los estuvieran explotando, así como el articulo 177 de la ley 1607 de 2012 donde se señala que los bienes de uso publico están excluidos de impuesto predial excepto las áreas que se estén explotando a través de establecimientos de comercio en los puertos marítimos o aéreos y el obligado con el impuesto es el arrendatario que explota el bien de uso publico. El Concejo Distrital de Buenaventura mediante Acuerdo Distrital No. 17 del 15 de diciembre de 2017 decidió excluir del pago del impuesto predial todos los bienes de uso publico sin determinar excepción alguna.
76001233300020180110900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLE	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLE	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS		NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			El Distrito de Buenaventura con ocasión a la expedición de los actos administrativos Oficio No. 0320-207-2018 de junio del 2018 radicado en INVIAS con el No. 52195 del 25 de junio de 2018 expedido por el Director de la Dirección de Administración y Gestión Financiera del Distrito de Buenaventura, el acto presunto que negó la revocatoria del oficio anterior, por haber transcurrido mas de dos meses de haberse presentado el recurso de reposición y en subsidio de apelación por parte del INVIAS a través del No. SA 27949 del 29 de junio de 2018 entregado al Distrito el día 6 de julio de 2018, Resolución de factura No. 0321.1.54-1523-2018 del 1 de junio de 2018 por medio del cual se resuelve recurso de reconsideración. y mediante los cuales determinó unas deudas por Impuesto Predial Unificado a cargo del INVIAS para el año 2018, y así mismo por lo que negó la inscripción como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a los concesionarios que están explotando los predios que hacen parte del Puerto de Buenaventura para el año 2018, inmueble Lote No. 2 Manzana C- Sector 2 (Físicamente conocido como Parqueadero de las tractomulas), con cédula catastral No. 01-01-0002-0014-000 y matricula inmobiliaria 372-20495.
18001233300320160015100	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 03 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CAQUETA	DEMANDADO	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE FLORENCIA - CAQUETA	carnes caqueteñas y del meson	0,000	PRESENTACION DE PODER			La Agencia Logística de las Fuerzas Militares en cumplimiento de su misión institucional, celebró el Contrato Interadministrativo No. 15 del 05 de Junio de 2015 cuyo objeto es: LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES se obliga con el M.D.N.-EJÉRCITO NACIONAL a realizar el abastecimiento de estancias de alimentación en sus distintas modalidades para el personal de soldados y alumnos de las Unidades Militares del Ejército Nacional por parte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con presupuesto de vigencia de 2015, mediante el cual, la entidad debe proporcionar abastecimientos clase I entre ellos las estancias de alimentación en comida caliente cumpliendo de esta manera con uno de los propósitos de la misión de la AGLO y a los contratos interadministrativos que se llegaren a suscribir para atender la alimentación de los soldados de EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA cualquiera que fuera su numeración. En desarrollo del mencionado convenio la Regional Amazonia de la ALFM inició el proceso de selección para la adquisición carnes frescas (carne de res pulpa porcionada x 125 gr, hígado de res, carne de cerdo pulpa porcionada x 125 gr, callo de res, tocino de cerdo, carne molida de res, costilla de res porcionada x 125 gr todas en kilos) comedores de tropa del putumayo (biror25 en la vereda el porvenir en Villa Garzón y baloc27 kilómetro 11 en la vía que conduce a puerto asís en el corregimiento de santana).En Florencia, el 01 de diciembre de 2015, instalaciones de la

25000233600020150206500	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	consorcio construhospitales	0,000	SENTENCIA	FAVORABLE	JUAN CARLOS GARZON MARTINEZ	El 30 de marzo de 2010 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares suscribió contrato de obra N° 032 de 2014, con el CONSORCIO CONSTRUHOSPITALES, integrado por CONSTRUCTURA CASTELL CAMEL LTDA, FERNANDO RAMIREZ INGENIEROS ARQUITECTOS LTDA, Y KONIDOL S.A. con el fin de realizar el mantenimiento adecuación, reforzamiento estructural, actuación y remodelación de las instalaciones (incluye licencias); y la adquisición, modernización , instalación y puesta en funcionamiento de equipo Hospitalario con destino al Hospital Militar Central. El término de duración inicial del contrato fue hasta el 30 de junio de 2010; dándose inicio a las obras de acuerdo al acta de iniciación el 19 de Abril de 2010, no obstante a ello, la Curaduría entregó aprobación de los planos y licencia de construcción hasta el 10 de mayo de 2010, fecha en la cual se inició la labor constructiva. En desarrollo de la ejecución de la obra, se presentaron una serie de inconsistencias ocasionadas por la mora en la ejecución por parte del contratista, además de los continuos incumplimientos a las obligaciones del acá demandante, así como por los diseños entregados por el Hospital Militar Central, situaciones de hecho que originaron siete (7) modificaciones al contrato, una (1) suspensión, cinco (5) prórrogas y finalmente una (1) adición, en aras de solucionar las circunstancias presentadas. Mediante oficio OB-HM-ALOG-020-10 del 18 de mayo de 2010, el contratista solicita la modificación del contrato, con el f
25000233600020190048000	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDANTE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	0,000	PRESENTACION DE PODER			El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS en adelante el INVIAS, suscribió el contrato interadministrativo N 2805 del 31 de Diciembre de 2012 con la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, cuyo objeto fue La Agencia Logística en su cálida de operador logístico se compromete a adelantar todas las gestiones administrativas, financieras y contractuales tendientes a aunar esfuerzos, con el Instituto Nacional de Vías para apoyar el Plan Meteoro de las Fuerzas Militares a fin de garantizar el mejoramiento de las seguridad vial para la adquisición de 5 vehículos tácticos blindados SANDCAP 8 PAX con destino al DITRA y 8 vehículos tácticos blindados SANCAT TORRETA 8 PAX par apoyo de las Fuerzas Armada y Plan Meteoro Programa de Seguridad en carreteras nacionales. Mediante Resolución 04069 del 6 de junio de 2017 el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, adelanto la liquidación unilateral del contrato interadministrativo N 2805 de 2012, suscrito entre El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. Mediante Resolución 4902 del 30 de junio de 2017 se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra la Resolución 04069 del 6 de junio de 2017 el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, adelanto la liquidación unilateral del contrato interadministrativo N 2805 de 2012, suscrito entre El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.
11001333704020190016300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	65523629,000	SENTENCIA	FAVORABLE	GLORIA ISABEL CACERES MARTINEZ	1. QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO 2018-8210800 DE 2018/07/31 MEDIANTE EL CUAL NEGO LA LIQUIDACION DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE. 2. LA DEMANDANTE SOLICITA SE CONDENE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES A REALIZAR LOS PAGOS GENERADOS DE LA DIFERENCIA DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE COMO CONSECUENCIA DE LA DEMORA EN EL COBRO DE LOS MISMOS HECHOS POR LA ENTIDAD.
11001333704020190016300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	65523629,000	SENTENCIA	FAVORABLE	GLORIA ISABEL CACERES MARTINEZ	1. QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO 2018-8210800 DE 2018/07/31 MEDIANTE EL CUAL NEGO LA LIQUIDACION DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE. 2. LA DEMANDANTE SOLICITA SE CONDENE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES A REALIZAR LOS PAGOS GENERADOS DE LA DIFERENCIA DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE COMO CONSECUENCIA DE LA DEMORA EN EL COBRO DE LOS MISMOS HECHOS POR LA ENTIDAD.
11001333704020190016300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	65523629,000	SENTENCIA	FAVORABLE	GLORIA ISABEL CACERES MARTINEZ	1. QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO 2018-8210800 DE 2018/07/31 MEDIANTE EL CUAL NEGO LA LIQUIDACION DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE. 2. LA DEMANDANTE SOLICITA SE CONDENE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES A REALIZAR LOS PAGOS GENERADOS DE LA DIFERENCIA DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE COMO CONSECUENCIA DE LA DEMORA EN EL COBRO DE LOS MISMOS HECHOS POR LA ENTIDAD.
11001333704020190016300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	65523629,000	SENTENCIA	FAVORABLE	GLORIA ISABEL CACERES MARTINEZ	1. QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO 2018-8210800 DE 2018/07/31 MEDIANTE EL CUAL NEGO LA LIQUIDACION DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE. 2. LA DEMANDANTE SOLICITA SE CONDENE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES A REALIZAR LOS PAGOS GENERADOS DE LA DIFERENCIA DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE COMO CONSECUENCIA DE LA DEMORA EN EL COBRO DE LOS MISMOS HECHOS POR LA ENTIDAD.

13001333300220190007500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	LUZ ANGELICA GARCIA POLO		NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			1. EL DEMANDANTE ESTABA VINCULADO A LA ENTIDAD DEMANDADA COMO PROFESIONAL EN DEFENSA GRADO 3-1 PARA LA REGIONAL ATLANTICO. 2. EL DIRECTOR REGIONAL DE ATLANTICO, SOLICITO A LA PARTE DEMANDANTE REALIZAR PROVISIONALMENTE FUNCIONES DE FACILITADORA DE CALIDAD. 3. LA ENTIDAD DEMANDADA EVALUÓ EL DESEMPEÑO LA PARTE DEMANDANTE QUIEN FUE NOMBRADA EN POVISIONALIDAD, A LO QUE OBTIVO UNA CALIFICACIÓN NEGATIVA, 4. LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO. MEDIANTE RESOLUCIÓN 382 DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2018, LA ENTIDAD DEMANDADA RESOLVIÓ NO REPONER LA DECISIÓN. 5. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1006 DE 19 DE OCTUBRE DEL 2018, LA ENTIDAD DEMANDADA RESOLVIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN. 6. LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ PROBLEMAS DE SALUD, Y FUE DIAGNOSTICADA CON ESTRES LABORAL. 7. EL 31 DE AGOSTO DEL 2018, LA PARTE DEMANDANTE FORMULÓ QUEJA DE ACOSO LABORAL, ED LA CUAL NUNCA RECIBIÓ RESPUESTA. 8. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2018, SE DA RESPUESTA A LA QUEJA POR ACOSO LABORAL. 9. EL DEMANDANTE SOLICITA COMO MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO EL REINTEGRO LABORAL, EL PAGO DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR Y LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS MORALES
76001333301720180024100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	DEMANDADO	JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	EDISON HERALDO MORAN GARRETA		NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			1.La parte demandante laboró al interior de la entidad demandada, desempeñando el cargo de coordinador del grupo de contratos de la regional pacifico. 2.En octubre del 2017, la entidad demandada realizó una reestructuración de la planta de personal y por ende la parte demandante fue nombrado como profesional defensa código 3-1 grado 14. 3.El día 16 de febrero del 2018, la parte demandante elevó petición solicitando el reconocimiento y pago de la prima de coordinación 4.Mediante oficio 20182110045793 de fecha 28 de febrero del 2018, la parte demandada negó la petición incoada por la parte demandante. aduciendo que no es posible toda vez que solo tiene 3 personas a su cargo. 5.La parte demandante solicita a título de restablecimiento del derecho, lo indicado en el hecho No.3.
18001233300020190014700	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CAQUETA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA	WILSON HERNAN BERMEO TORRES	500000000,000	AUTO QUE DA TRAMITE	FAVORABLE	FREDY IBARRA MARTINEZ	1. La entidad demandada realizó convocatoria pública mediante selección abreviada de subasta inversa, para el suministro de frutas y verduras para las unidades de catering, ubicadas en los departamentos de Caqueta y Putumayo. 2. El 21 de enero de 2019, la entidad demandada publicó en la página del SECOP II, aviso de convocatoria, estudios previos, proyecto de pliego de condiciones y análisis del sector económico. 3. El 22 de enero de 2019, vía correcto electrónico, la parte demandante presentó observaciones al proyecto de pliego de condiciones, solicitando se bajaran los indicadores de precios, en virtud que los mismos solo los cumplía un proponente. 4. El 30 de enero de 2019, la entidad demandada publicó un documento, denominado observaciones y respuestas 1, donde bajó los precios pero los dejó un punto porcentual arriba de los que poseía la parte demandante. 5. La parte demandante presentó observaciones de la idoneidad de los documentos presentados por el grupo empresarial rubiano navarro SAS. 6. Mediante resolución DR 032 del 15 de febrero de 2019, la entidad demandada adjudicó el contrato al grupo empresarial Rubiano. 7. La entidad demandada suscribió contrato 0060072019, con el grupo empresarial Rubiano Navarro SAS. 8. La parte demandante solicita a titulo de restablecimiento del derecho el pago de la utilidad esperada del 40%.
68001333301420190016700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	URIEL DE JESUS BOTERO ZULUAGA		NOTIFICACION	FAVORABLE	JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR	1. El acto administrativo a impugnar es el contenido en resolución 088 y 089 del 6 y 7 de noviembre de 2018, mediante los cuales se negó la reposición de la decisión resolutiva de proceso administrativo en contra de la parte demandante. 2.el demandante en calidad de comerciante firmó contrato estatal con la entidad convocada, con el objeto de suministrar carnes frías con destino a diferentes áreas administrativas de la entidad. 3. durante la ejecución del contrato se presentaron complicaciones externas por parte de la parte demandante y en razon a ello propuso ceder el contrato. 4. La entidad demandada negó la posibilidad de ceder el contrato y solicitó aplicar la clausula penal en contra de la parte demandante.

81001333300220190026300	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA	DEMANDADO	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA	UNIÓN TEMPORAL BAEEV16 2014		PRESENTACION DE PODER			1. EL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2014, LA ENTIDAD DEMANDADA PUSO EN CONOCIMIENTO PÚBLICO LA APERTURA DE LICITACIÓN PÚBLOCA 002 257 2014, CUYO OBJETO FUE LA CONSTRUCCIÓN DEL BATALLÓN ESPECIAL, ENERGÉTICO Y VIAL BAEEV 16 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO JORDÁN, ARAUCA. 2. EL 27 DE ENERO DEL 2015, SE FIRMÓ CONTRATO DE OBRA 001 001 15 ENTRE LA ENTIDAD DEMANDADA COMO CONTRATISTA DE LA PARTE DEMANDANTE. 3. EL 27 DE FEBRERO DEL 2015, SE SUSCRIBIÓ ACTA DE INICIO. 4. DURANTE EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, MEDIANTE MEMORANDO 201772040013547 ALRTING GSCO 2023 DEL 20 D ENERO DEL 2017, EL SUPERVISOR DEL CONTRATO SOLICITÓ LA APERTURA DEL PROCESO A LA FIRMA DE LA PARTE DEMANDANTE POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR PRESENTARSE UN ATRASO DEL 7.605, INCUMPLIMIENTO POR EL NO PAGO DE LOS PARAFISCALES DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2016 E INCUMPLIMIENTO POR EL NO PAGO DE LOS PARAFISCALES DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2016. 5. POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN 598 DEL 14 DE JUNIO DEL 2017, LA ENTIDAD DEMANDADA SANCIONÓ A LA PARTE DEMANDANTE, DONDE LE IMPUSO MULTA POR UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO Y DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO. 6. MANIFIESTA LA PARTE DEMANDANTE QUE NO INTERPUSO RECURSO ALGUNO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA.
25000233600020190079900	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	COMPAÑIA DE INGENIERIA NEGOCIOS SERVICIOS SA		NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO	FAVORABLE	FRANKLIN PEREZ CAMARGO	1. LAS PARTES SUSCRIBIERON CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 001-260-14 EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DEL 2014. 2. EL CONTRATO EN MENCIÓN TUVO 7 PRÓRRROGAS Y ADICIONES AL PLAZO Y VALOR DEL CONTRATO. 3. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1255 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2018 LA ENTIDAD DEMANDADA DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE AFECTAN LAS PÓLIZAS. 4. LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA ANTERIOR DECISIÓN. 5. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1262 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2018 LA ENTIDAD DEMANDADA CONFIRMÓ LO RECURRIDO. 6. LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SE INDEMNICE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS MATERIALES Y MORALES
25000233600020190079900	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	COMPAÑIA DE INGENIERIA NEGOCIOS SERVICIOS SA		NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO	FAVORABLE	FRANKLIN PEREZ CAMARGO	1. LAS PARTES SUSCRIBIERON CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 001-260-14 EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DEL 2014. 2. EL CONTRATO EN MENCIÓN TUVO 7 PRÓRRROGAS Y ADICIONES AL PLAZO Y VALOR DEL CONTRATO. 3. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1255 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2018 LA ENTIDAD DEMANDADA DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE AFECTAN LAS PÓLIZAS. 4. LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA ANTERIOR DECISIÓN. 5. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1262 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2018 LA ENTIDAD DEMANDADA CONFIRMÓ LO RECURRIDO. 6. LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SE INDEMNICE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS MATERIALES Y MORALES
25000233600020190083900	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	NACIONAL DE SEGUROS S.A		NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO	FAVORABLE	FRANKLIN PEREZ CAMARGO	1. El 16 de diciembre del 2014, la entidad demandada y la Unión Temporal Basan, celebraron contrato de obra 001 260 2014, cuyo objeto era: construcción del proyecto centro de rehabilitación funcional - Batallón de Sanidad - CRF - BASAN en Bogotá. 2. Para dar cumplimiento a las obligaciones del contrato mencionado anteriormente, se suscribió póliza de cumplimiento 400000872 . 3. Mediante resolución 665 de 17 de julio del 2018, se declaró la caducidad del contrato por incumplimiento de la Unión Temporal Basan. 4. La Unión Temporal Basan y la empresa demandante interpusieron recurso de reposición contra la anterior decisión. 5. La entidad demanda a través de resolución 710 de 31 de julio del 2018, resolvió desfavorablemente el recurso impetrado. 6. La Red de Veeduria Ciudadanas Colombia Transparente, solicitó la revocatoria de los actos a través de los cuales se declaró la caducidad del contrato de obra; lo cual condujo a que por medio de la resolución 893 de 18 de septiembre del 2018 se revocara dichas resoluciones y en consecuencia se prorrogara el contrato. 7. El 19 de septiembre del 2018, la entidad demandada y la Unión Temporal Basan, suscribieron prorroga del contrato; sin embargo. la accionada nunca aportó la modificación de la póliza de cumplimiento a favor de las entidades estatales, la cual venció el 2 de diciembre del 2018 8. Mediante resolución 1255 de 26 de diciembre del 2018, se declaró nuevamente la caducidad del contrato de obra y se ordenó a la empresa demandan

25000233600020190083900	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	NACIONAL DE SEGUROS S.A		NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO	FAVORABLE	FRANKLIN PEREZ CAMARGO	1. El 16 de diciembre del 2014, la entidad demandada y la Unión Temporal Basan, celebraron contrato de obra 001 260 2014, cuyo objeto era: construcción del proyecto centro de rehabilitación funcional - Batallón de Sanidad - CRF - BASAN en Bogotá. 2. Para dar cumplimiento a las obligaciones del contrato mencionado anteriormente, se suscribió póliza de cumplimiento 400000872 . 3. Mediante resolución 665 de 17 de julio del 2018, se declaró la caducidad del contrato por incumplimiento de la Unión Temporal Basan. 4. La Unión Temporal Basan y la empresa demandante interpusieron recurso de reposición contra la anterior decisión. 5. La entidad demanda a través de resolución 710 de 31 de julio del 2018, resolvió desfavorablemente el recurso impetrado. 6. La Red de Veeduria Ciudadanas Colombia Transparente, solicitó la revocatoria de los actos a través de los cuales se declaró la caducidad del contrato de obra; lo cual condujo a que por medio de la resolución 893 de 18 de septiembre del 2018 se revocara dichas resoluciones y en consecuencia se prorrogara el contrato. 7. El 19 de septiembre del 2018, la entidad demandada y la Unión Temporal Basan, suscribieron prorroga del contrato; sin embargo. la accionada nunca aportó la modificación de la póliza de cumplimiento a favor de las entidades estatales, la cual venció el 2 de diciembre del 2018 8. Mediante resolución 1255 de 26 de diciembre del 2018, se declaró nuevamente la caducidad del contrato de obra y se ordenó a la empresa demandan
73001333301120190036500	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TOLIMA	WILSON HERNAN BERMEO TORRES	332531426,000	AUTO QUE DA TRAMITE	FAVORABLE	LINA MARIA RODRIGUEZ ORJUELA	1.LA PARTE DEMANDANTE SOLICTA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 025 DEL 2014 Y DEL CONTRATO 015-002-2019. 2.LA ENTIDAD DEMANDADA PUBLICO AVISO DE CONVOCATORIA, AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA, ESTUDIOS PREVISO. PROYEVTO DE PLIEGO DECONDICIONES Y ANALIISIS DEL SECTOR ECONOMICO PARA EL CONTRATO 015-001-2019 CON OBJETO DE SUMNISISTRAR FRUTAS, VERDURAS Y OTROS CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA, SIN CONTAR CON DISPONIBILIDAD RESUPUESTAL. 3.LA PARTE DEMANDADNTE PARTICIPO EN EL PROCESO, DONDE SUNCINARIO LE INFORMO QUE NO CUMPLIA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, 4.EL CONTRATO FEU ADJUDICADO SEGÚN EL DEMANDANTE DE MANERA ILEGAL, MEDIANTE RESOLUCIÓN 025 DEL 14 DE FEBRERO DEL 2019. 5.LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA COMO MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHO, QUE SEA PAGADA LA UTILIDAD ESPERADA MAS LOS INTERESES BANCARIOS
52001233300020200097400	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE NARIÑO	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE PUTUMAYO	consorcio alimentación escolar pae putumayo	4052703882,000	AL DESPACHO PARA SENTENCIA			EL actor con ocasión al contrato de suministro No 001-010 de 2019 adquirió la obligación de proveer estancias alimentarias en varios municipios del departamento del Putumayo; pero durante la ejecución del mismo el equipo de supervisión técnica por conducto de los reportes de los rectores de varias instituciones educativas informó a la ALFM el incumplimiento por parte del consorcio de la totalidad de las estancias a su cargo. Por ello, la entidad en el marco de la facultad sancionatoria a si cargo inició dos procesos administrativos en su contra cuyo resultado dio la declaratoria parcial del contrato con su sucedánea imposición de cláusula penal pecuniaria.
81001310500120180011300	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA	DEMANDADO	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA	LUDIMAR BELLO		PRESENTACION DE PODER			El actor fue contratado por la Unión Temporal Baeev 2016 para la ejecución del contrato de obra No 001-001-15 suscrito con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares; desde la fecha de la vinculación del actor, esto es, desde el 20 de mayo de 2015 hasta el 23 de junio de 2017. la Unión temporal desde cumplió con el pago de los salarios, salvo para el mes de abril, mayo y junio de 2017. Arguye el actor que desde el mes de mayo de 2015 no le cancelaron cesantías, vacaciones, intereses de cesantías y prima de servicio. Por ello, interpone demanda. Vincula a la agencia por ser la entidad contratante de la unión temporal Baeev 16.
68001333301320200003400	EJECUTIVO	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	DEMANDANTE	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	URIEL DE JESUS BOTERO ZULUAGA	14609838,000	PRESENTACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y DE LAS COSTAS			La ALFM actuando por medio de apoderada formula demanda EJECUTIVA EN CONTRA DEL SEÑOR URIEL DE JESUS BOTERO ZULUAGA. El 19 de septiembre de 2018 las partes referidas suscribieron contrato de suministro No. 011-064-2018 el cual tuvo por objeto el suministro de carnes frías con destino a las diferentes unidades de negocio administrada por la ALFM Regional Nororiente y demás entidades para su celebración se construyeron las pólizas correspondientes con Seguros del Estado. Señala que conforme lo establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011 la entidad advirtió circunstancias de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, razón por la cual adelantó el procedimiento administrativo sancionatorio contractual, el cual finalizó con la expedición de la Resolución No. 086 del 23 de 2018 por medio de la cual se declaró el incumplimiento parcial de las obligaciones del contrato de suministro No. 011-064-2018 e impuso una multa por valor de $ 14.609.838. Menciona que la decisión fue confirmada mediante Resolución No. 087 de 2018 por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición y que durante todo el trámite administrativo la aseguradora no concurrió conforme a la póliza celebrada con el sancionado. Indica que pese a los varios intentos para obtener el pago de la multa impuesta, esto no ha sido posible, resaltando que conforme lo dispone en Decreto 1537 de 2017 a la entidad le fue suprimida la función de adelantar procesos ejecutivos por jurisdicción co

11001418902320190191400	EJECUTIVO	JUZGADO 23 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 23 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	ASTRID NAVAS SANDOVAL	20846760,000	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			El 24 de febrero de 2015, el Subdirector General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en concordancia con las facultades concedidas mediante el articulo 21 de la Ley 1476 de 2011, aperturó investigación administrativa por posibles faltantes evidenciados en la primera toma cuatrimestral de inventario realizada al comedor de tropa Bahía Málaga - Regional Pacifico, con corte al 31 de enero de 2014. Mediante auto del 07 de julio de 22017 el Subdirector General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares cerró la etapa de investigación y concedió traslado para alegatos de conclusión son que la investigada se pronunciara al respecto, manteniendo una conducta omisa al guardar silencio. Mediante fallo del 31 de octubre de 2017, el Subdirector General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, resolvió sancionar administrativamente a la señora ASTRID NAVAS SANDOVAL y en consecuencia le ordenó sanción pecuniaria por una suma equivalente a VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($20.846.761,61). El mentado fallo administrativo fue notificado a la Ejecutada en los términos legalmente establecidos. sin embargo, nuevamente la señora ASTRID NAVAS SANDOVAL guardó silencio y no interpuso recurso alguno, con lo cual quedó en firme la decisión adoptada por la administración pública el 31 de enero de 2018. pese a los intentos por obtenerel pago de la sanción pecuniaria, ello ha sido imposible, por lo tan
68081333300120210002500	EJECUTIVO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANCABERMEJA	DEMANDANTE	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANCABERMEJA	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S.	434427936,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			1. En desarrollo del contrato de obra 001-289-2012 del 28 de diciembre del 2012, la entidad demandante y la parte demandada, se profirió la resolución 1055 de 23 de agosto del 2016, por medio de la cual se declaró el incumplimiento parcial del contrato y se hace exigible la clausula pecuniaria y se liquidan los perjuicios. 2. Mediante resoluciones 1055 de 23 de agosto del 2016 y 1178 de 27 de septiembre del 2016, se confirmó la decisión recurrida. 3. Como garantía del cumplimiento del contrato de obra se suscribió la póliza de seguro GU031475. 4. En consecuencia de lo anterior, la entidad demandante solicita el pago de los valores contenidos en los anteriores títulos valores.
68001233300020200098100	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	ECOPETROL S.A. - NIVEL CENTRAL	1554000000,000	PRESENTACION DE MEMORIAL			se celebro convenio ente Armada y Ecopetrol, cuyo objeto fue la permuta de un predio de armada a favor del ultimo acá citado, con la finalidad de lograr la remodelacion del úiesto fluvial No. 30 en Barrancabermeja y la re ubicación de la refinería en dichos predios. En cumplimiento de ello ECOPETROL como había acordado, suscribe contrato con la Agencia logística denominado Acta de acuerdo del 16 de octube de 2012 de a que hoy se solicita declaratoria de incumplimiento
68001233300020200098100	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	ECOPETROL S.A. - NIVEL CENTRAL	1554000000,000	PRESENTACION DE MEMORIAL			se celebro convenio ente Armada y Ecopetrol, cuyo objeto fue la permuta de un predio de armada a favor del ultimo acá citado, con la finalidad de lograr la remodelacion del úiesto fluvial No. 30 en Barrancabermeja y la re ubicación de la refinería en dichos predios. En cumplimiento de ello ECOPETROL como había acordado, suscribe contrato con la Agencia logística denominado Acta de acuerdo del 16 de octube de 2012 de a que hoy se solicita declaratoria de incumplimiento
68081333300220210009000	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANCABERMEJA	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANCABERMEJA	SEGUROS DEL ESTADO SA		NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			1.La parte demandada suscribió contrato interadministrativo No. 001-113-16 cuyo objeto yace en "realizar los estudios, diseños técnicos y trámite de permisos necesarios para la construcción del muelle y protección de la ribera, sobre la margen derecha del río magdalena, en el sector del nuevo puesto fluvial de infantería de marina en Barrancabermeja -Santander, siendo contratista la UNIVERSIDAD DISTRITAL DE FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS. 2.Las obligaciones emanadas del contrato interadministrativo No. 001-113-16, fueron garantizadas con la póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de Entidad Estatal No. 17-44-101143216, expedida por mi poderdante SEGUROS DEL ESTADOS.A. el pasado 10 de agosto del 2016. 3.Mediante resolución 461 de fecha 11 de mayo del 2018, la parte demandada declaró el siniestro de la póliza 17-44-101143216 ,por la suma de $ 134.768.800. 4.La parte demandante interpuso recurso de reposición contra la resolución 461 de fecha 11 de mayo del 2018,el cual fue resuelto de forma desfavorable mediante resolución 1105 de fecha 21 de noviembre del 2018. 5.La parte demandante solicita que se condene a la agencia logística de las fuerzas militares a restituir los valores pagados a título de indemnización por valor de $134.768.800.
13001233300020180081800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	URIEL DE JESUS BOTERO ZULUAGA	362860262,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			1.La entidad demandada dio apertura al proceso 005 022 2018 y publico el pliego definitivo en el Secop II 2.En resultado de evaluación, arrojo que el demandante estaba inhabilitado por certificado de aportes parafiscales 3.Por medio de resolución 0100 del 27 de abril del 2018, la entidad demandada, rechazo la propuesta del presentada por el demandante, por no contar con constancia de cumplimiento de aportes parafiscales y adjudico el proceso 005 022 2018 a un tercero. 4.Se solicita como medida de restablecimiento del derecho que el contrato objeto del proceso 005 022 2018 debió ser adjudicado al demandante.

11001334305920200024800	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.	29732068,000	SENTENCIA	DESFAVORABLE	FERNANDO IREGUI CAMELO	A través de la Resolución N° 0441 del 06 de abril de 2000, proferida por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes en uso de sus facultades legales, entregó en Destinación Provisional el vehículo con placas XKF-465 con remolque R. 10820, al Fondo Rotatorio de la Armada Nacional, hoy Agencia Logística de las Fuerzas Militares. Mediante Acta N° 003 del 23 de mayo de 2005, el Departamento Administrativo de Seguridad Seccional Norte de Santander, realizó entrega física y material del vehículo XKF-465 con remolque N° R.10820 a Miguel Darío Leguizamón Torres, quien fungía como Jefe de Servicios Generales del Fondo Rotatorio de la Armada Nacional, dejándose la observación que el vehículo se encontraba en buen estado respecto a latonería y pintura.
11001334305920200024800	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.	29732068,000	SENTENCIA	DESFAVORABLE	FERNANDO IREGUI CAMELO	A través de la Resolución N° 0441 del 06 de abril de 2000, proferida por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes en uso de sus facultades legales, entregó en Destinación Provisional el vehículo con placas XKF-465 con remolque R. 10820, al Fondo Rotatorio de la Armada Nacional, hoy Agencia Logística de las Fuerzas Militares. Mediante Acta N° 003 del 23 de mayo de 2005, el Departamento Administrativo de Seguridad Seccional Norte de Santander, realizó entrega física y material del vehículo XKF-465 con remolque N° R.10820 a Miguel Darío Leguizamón Torres, quien fungía como Jefe de Servicios Generales del Fondo Rotatorio de la Armada Nacional, dejándose la observación que el vehículo se encontraba en buen estado respecto a latonería y pintura.
25000233600020210047000	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDANTE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	UNIÓN TEMPORAL BASSAN 2014	3015116280,000	SENTENCIA	DESFAVORABLE	DAYAN ALBERTO BLANCO LEGUIZAMO	El demandado en el marco de la ejecución de las obras causó perjuicios a la entidad los cuales superaron el valor del amparo - Cláusula penal pecuniaria, por ello, se procedió a su reclamo a través de proceso de controversia contractual. Incumplimiento que se dio dentro del contrato de obra No 001-260-2014.
11001334306120200020600	EJECUTIVO	JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	Gusmán Alberto Cuncachón	2713174,000	AL DESPACHO			1. Mediante fallo de primera instancia del 29 de septiembre de 2017 y confirmado en segunda instancia el 16 de enero de 2018, proferidos por la entidad ejecutante en el proceso sancionatorio nro. 025-ALSDG-15 ejecutoriado el 24 de abril de 2018, se le sancionó administrativamente a la parte ejecutada. 2. La parte ejecutada no ha dado cumplimiento a la sanción administrativa. 3. La entidad ejecutante solicita la ejecución de la sanción administrativa.
18001333300420210011700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE FLORENCIA - CAQUETA	DEMANDADO	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE FLORENCIA - CAQUETA	CECILIA FALLA VARGAS	0,000	AUTO QUE DA TRAMITE			1.La parte demandante mediante acta de posesión de funcionarios PLAZ 014 de fecha 01 de noviembre del 2017 el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES posesiona a la el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS Código 6-1 Grado 16 de la Regional Amazonia 2.Mediante resolución 858 del 9 de octubre del 2020, la entidad demandada declaro insubsistente el nombramiento de la demandante en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS Código 6-1 Grado 16 de la citada Agencia Regional Amazonia. 3.La hoja de vida laboral de la demandante demuestra el cabal y fiel cumplimiento de sus deberes y, nos prueba, además que se trata de un cargo de carrera. 4.El demandante solicita como medida de restablecimiento el reintegro laboral, en el cargo que venia ocupando y el pago de los salario dejados de percibir y el pago de daños inmateriales en la modalidad de daño moral.
25307333300320190020400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE GIRARDOT	DEMANDADO	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE GIRARDOT	WILSON HERNAN BERMEO TORRES		PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	FAVORABLE	GLORIA LETICIA URREGO MEDINA	La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Tolimagrande, adelantó el Proceso de selección abreviada por subasta Inversa N° 015-052-2018 para el suministro de carnes frías, para lo cual profirió resolución de apertura el 8 de agosto de 2018. Proceso que fue adjudicado mediante Resolución 106 de agosto 29 de 2018 a la señora OLGA ROJAS DE BORRERO con quien se suscribió el Contrato de suministro 015-039-2018 por valor de $680.000.000.
81001333300220190019900	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA	DEMANDADO	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA	OMAR HUMBERTO SALCEDO CARO	705490383,300	NOTIFICACION			1. La parte demandante suscribió un contrato de obra con la entidad demandada y cuyo objeto era: construccion del batallon especial,energetico y vial BAEEV No 16 ubicado en el municipio de puerto Jordán Arauca 2. La parte demandante argumenta que cumplio con sus obligaciones contractuales 3. La parte demandante dice que en varias oportunidades se robaban los materiales para la ejecución de la obra, y que dichos materiales se encontraban dentro del batallón, lo cual causó sobrecostos 4. la parte demandante argumenta que costeo varios materiales que no se encontraban en el contrato para la ejecución de la obra 5.Por lo anterior se realizó un reajuste al contrato inicial por el valor de 70% 6. La ejecucion del contrato no se culmino por falta de pago parcial
68081333300120210018200	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANCABERMEJA	DEMANDADO	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANCABERMEJA	CONSORCIO PFA31 BARRANCA	1752691315,000	PRESENTACION DE MEMORIAL	FAVORABLE	ELKIN JESUS GIL ROJAS	1. entre las partes se celebro el contrato de obra 001-286-2016 del 30 de diciembre de 2016, que tiene por objeto: "construcción del muelle y protección de la ribera sobre la margen derecha del rio magdalena en el sector del nuevo puesto fluvial de infantería de marina en barrancabermeja santander" 2. la parte demandante manifiesta que cumplió sus obligaciones contractuales dentro del marco de la realidad fáctica. 3. la parte demandante manifiesta que la entidad demandad incumplió con sus obligaciones contractuales toda vez que incurrió en fallas de planeación en diseños, financiera y presupuestal que, no le permitió, durante la ejecución del contrato y sus adiciones, contar a tiempo con las licencias ambientales, diseños y recursos económicos necesarios para sufragar los costos que generaban la prestación del servicio objeto del contrato 5.la entidad demandada solicita se paguen las sumas adeudadas por concepto de ejecución de la obra

85001333300220200000700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE	JHON JAIRO PINILLA GUTIERREZ	0,000	SENTENCIA	DESFAVORABLE	AURA PATRICIA LARA OJEDA	1. la parte demandante estuvo vinculado a la entidad demandada, con grado de Técnico para Apoyo Seguridad y Defensa. 2. el 22 de abril de 2016, la entidad demandada da apertura a investigación disciplinaria en contra de la parte demandante. 3. mediante fallo del 6 de mayo de 2019, se retiró del servicio activo a la parte demandante además de decretar su inhabilidad por 10 años. 4. la parte demandante impetró recurso de apelación contra la providencia en mención. 5. mediante fallo del 26 de junio de 2019, se confirma el fallo objeto de recurso. 6. se solicita a título de restablecimiento del derecho, el reintegro laboral, se ordene su reintegro al servicio activo, sin solución de continuidad en el mismo cargo, empleo y funciones que venía desempeñando.
25269333300120210011300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE FACATATIVA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION SEGUNDA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	RODOLFO DURAN RODRIGUEZ		AUTO QUE RESUELVE LA ADMISION DE RECURSO ORDINARIO	FAVORABLE	alvaro carreño	1. LA PARTE DEMANDANTE FUE NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA GLOBAL DE LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCION N°. 2210 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 2. EL 1 DE DICIEMBRE DE 2017, EL DEMANDANTE EN CALIDAD DE TECNICO PARA APOYO, SEGURIDAD Y DEFENSA CODIGO 5-1 GRADO 24 DE LA ENTIDAD ADSCRITA AL MINISTERIO DE DEFENSA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, AL DEMANDANTE LE FUEASIGNADA DENTRO DE SUS FUNCIONES, LA DE TRANSPORTAR SERVICIOS DE SU LUGAR DE TRABAJO DE TRABAJO, LA OFICINA PRINCIPAL UBICADA EN LA CALLE 95 N°. 13-08 HASTA SUS CASAS Y VICEVERSA, O SEA, DESDE SUS CASAS HASTA LA OFICINA PRINCIPAL. 3. EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES ESTABLECIDAS PARA EL INICIO DE LABORES COMO TÉCNICO FUE NORMAL HASTA QUE, POR ORDEN DE LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD, RUTH STELLA CALDERÓN, SE ESTABLECIÓ EL AUMENTO DE LA JORNADA LABORAL EN HORARIOS QUE EXTENDÍAN LAS OCHO HORAS LEGALES DE TRABAJO PARA CUMPLIR LA FUNCIÓN ANTERIORMENTE ENUNCIADA. 4. LA JORNADA IRREGULAR PATROCINADA POR LA DEMANDADA INICIO EN DICIEMBRE DEL AÑO 2017 Y SE EXTENDIÓ HASTA EL DÍA 18 DE JULIO DE 2018 5. POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN 678 DEL 18 DE JULIO DE 2018, FUE DESIGNADO, EN CALIDAD DE COMISIÓN DE SERVICIOS Y POR ORDEN FIRMADA DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD, CORONEL OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO, APOYAR EN LA REGIONAL NORORIENTE DE LA ENTIDAD PARA EJERCER LAS MISMAS FUNCIONES DEL CARGO, DESDE EL 23 DE JULIO
25000233600020210034900	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO - COADYUVANTE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		ACUMULACION PROCESAL			1. Entre la entidad demandada y la entidad demandante se suscribieron los siguientes convenios interadministrativos: N° 068 del 2013, N° 202 del 2013,227 del 2013 2. . Se realizó proceso de liquidación unilateral de los convenios interadministrativos N° 068 de 2013, y derivados 202 y 227 de 2013 de 2013, por parte de la entidad demandante 3. La parte demandante interpuso recursos contra dichos actos y la entidad demandada resolvió negativamente dichos recursos mediante resoluciones, 000315 del 30 de junio de 2020, 000167 del 21 de abril de 2021, 299 del 11 de julio de 2020, 481 del 22 de septiembre de 2020, 04 del 6 de enero de 2021,28 del 20 de enero de 2021, 300 del 11 de junio de 2020 , 480 del 22 de septiembre del 2020, 03 del 6 de enero del 2021
25269333300320210021400	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE FACATATIVA	DEMANDANTE	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO MIXTO DE FACATATIVA	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS		NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			DIRECCION: CALLE 95 No. 13 -08 CIUDAD: BOGOTA CORREO ELECTRONICO: notificaciones@agencialogistica.gov.co 1. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC celebró el 16 de julio de 2013, el Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación No.068 de 2013, con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y Ejercito Nacional, cuyo objeto se fundamentó en: FIJAR EL MARCO GENERAL DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC Y EL EJERCITO NACIONAL, PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS QUE PERMITAN CONSTRUIR NUEVOS CUPOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL PAÍS" 2. El término inicial del convenio No. 227 de 2013 y fue prorrogado en 2 ocasiones, siendo la fecha final de ejecución él 31 de Diciembre de 2017 3. La parte demandante hacía parte del convenio 227de 2003, como un operador logístico 4. La parte demandante solicitó la liquidación bilateral del convenio Interadministrativo No. 227de 2013 5. La entidad demandada liquido unilateralmente convenio Interadministrativo No. 227 de 2013 mediante resolución No.0300 del 11 de junio de 2020 6. El 1 de julio de 2020 la parte demandante presentó recurso de reposición 7. La entidad demandada resolvió negativamente el recurso mediante Resolución N 0003del 06 de enero de 2021

25000233600020210001400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	CBC COMERCIALIZAMOS SAS	624943136,000	AUTO QUE RESUELVE LA ADMISION DE RECURSO ORDINARIO	FAVORABLE	FRANKLIN PEREZ CAMARGO	1. La entidad demandada realizó convocatoria pública mediante selección abreviada de Subasta Inversa Electrónica 015-012-2020, para el suministro de refrigerios, lácteos y sus derivados, jugos y gaseosas con destino a las unidades de negocio administradas por la agencia logística de las fuerzas militares regional Tolima Grande. 2. El 25 de marzo de 2020 la entidad demandada publicó en la Página del SECOP II, estudios previos, el Pliego de Condiciones y Análisis del Sector Económico. 3. La parte demandante presento oferta en el mencionado proceso de selección. 4. El día 24 de abril de 2020 la entidad demandada publicó el informe de evaluación de la subasta efectuada el día 22 de abril del mismo año. 5. El 22 de abril de 2020 la parte demandante solicitó que se le adjudicará dicho proceso ya que SUMINISTROS Y LOGISTICA SAS, incurrió en causal de rechazo establecida en el numeral 6.5 numeral 12 del pliego de condiciones. 6. Mediante resolución 073 del 26 de mayo de 2020 la entidad demandada adjudico el proceso de Selección Abreviada con Subasta Inversa Electrónica No. 015-012-2020, a SUMINISTROS Y LOGISTICA DE ORIENTE S.A.S. 7. La entidad demandada suscribió contrato número 015-021-2020, con SUMINISTROS Y LOGISTICA DE ORIENTE S.A.S. 8. La parte demandante aduce que de haberse rechazado la propuesta de SUMINISTROS Y LOGISTICA DE ORIENTE S.A.S se le habría adjudicado el proceso precontractual por ser la única propuesta que quedaba obteniendo lógicamente el primer puesto. 9. La
86001310500120220009500	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA	DEMANDADO	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA	ADRIANA ELVIRA MAJIN QUINAYAS		NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO	FAVORABLE	PILAR ANDREA PRIETO PEREZ	1. La parte demandante fue vinculada mediante contrato verbal al CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR PAE PUTUMAYO como manipuladora de alimentos al servicio del Colegio Guillermo Valencia de la ciudad de Villa Garzón, Putumayo, desde el 01 de abril de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019. 2. El CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR PAE PUTUMAYO, fue subcontratado por la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES con ocasión del contrato interadministrativo 073 del 18 de enero de 2019 celebrado entre las fuerzas militares y el departamento del Putumayo. 3. La parte demandante aduce que se vio obligada a renunciar debido al pago inoportuno de salarios y la falta de garantías laborales. 4. La parte demandante cumplía horario, órdenes e instrucciones que le imponía la entidad demandada. 5. La parte demandante percibía una remuneración mensual por el servicio prestado a la entidad demandada el cual era inferior incluso al de un salario mínimo legal vigente para la fecha. 6. La parte demandante prestaba sus servicios en las instalaciones de la entidad demandada. 7. La parte demandante solicita el reajuste, reconocimiento y pago de sus salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a que tenía derecho durante su relación laboral.
86001310500120220009300	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA	DEMANDADO	DESPACHO 01 DE LA SALA UNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MOCOA	EDNA ROCIO SANCHEZ CARLOSAMA		PRESENTACION DE PODER	FAVORABLE	PILAR ANDREA PRIETO PEREZ	1. La parte demandante fue vinculada mediante contrato verbal al CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR PAE PUTUMAYO como manipuladora de alimentos al servicio del Colegio Guillermo Valencia de la ciudad de Villa Garzón, Putumayo, desde el 24 de mayo de 2019 hasta el 04 de octubre de 2019. 2. El CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR PAE PUTUMAYO, fue subcontratado por la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES con ocasión del contrato interadministrativo 073 del 18 de enero de 2019 celebrado entre las fuerzas militares y el departamento del Putumayo. 3. La parte demandante aduce que se vio obligada a renunciar debido al pago inoportuno de salarios y la falta de garantías laborales. 4. La parte demandante cumplía horario, órdenes e instrucciones que le imponía la entidad demandada. 5. La parte demandante percibía una remuneración mensual por el servicio prestado a la entidad demandada el cual era inferior incluso al de un salario mínimo legal vigente para la fecha. 6. La parte demandante prestaba sus servicios en las instalaciones de la entidad demandada. 7. La parte demandante solicita el reajuste, reconocimiento y pago de sus salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a que tenía derecho durante su relación laboral.
86001310500120220009400	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA	DEMANDADO	DESPACHO 02 DE LA SALA UNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MOCOA	ODEHYSI BURGOS MORALES		AL DESPACHO	FAVORABLE	PILAR ANDREA PRIETO PEREZ	1.La señora ODEHYSI BURGOS MORALES , fue vinculada mediante contrato verbal por el CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR PAE PUTUMAYO. 2. El CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR PAE PUTUMAYO, identificado con Nit 901254998-3, fue subcontratado por la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES con ocasión del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 073 DEL 18/01/2019 CELEBRADO ENTRE LAS FUERZAS MILITARES Y EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO 3.la demandante ue contratada como manipuladora de alimentos al servicio del Colegio Guillermo Valencia de la ciudad de Villa Garzón (Putumayo) , para atender a los alumnos beneficiarios del PLAN DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE, 4.La vinculación laboral se extendió a partir del 22 de abril de 2019 hasta el 04 de octubre de 2019 por renuncia ante el falta de pago de salarios. 5.manifista la demandante que su labor era ejercida personalmente y cumplia horario

23001333300120210018700	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA	DEMANDANTE	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		AUTO QUE REMITE PROCESO A OTRO DESPACHO			1.El 16 de julio de 2013, las partes celebraron el convenio marco interadministrativo de cooperación no.068 de 2013 cuyo objeto se fundamentó en: fijar el marco general de cooperación interinstitucional entre la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios -spc y el ejercito nacional, para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan construir nuevos cupos en el sistema penitenciario y carcelario del país". 2.Con el fin de cumplir con el objeto del convenio marco mencionado se celebró el 25 de noviembre de 2013, el convenio interadministrativo no.202 de 2013 cuyo objeto se fundamentó en: aunar esfuerzos técnicos, logísticos, legales financieros, administrativos, y económicos para la generación de 608 nuevos cupos en el epmsc tierra alta córdoba de conformidad con los diseños y planos avalados por el inpec de acuerdo con los parámetros señalados en el anexo técnico que hace parte integral del presente convenio y las directrices emitidas por el comité técnico del convenio marco no. 068 de 2013". 3.Mediante la resolución no. 299 de 11 de junio de 2020, la entidad demandada liquidó unilateralmente el convenio no. 202 de 2013 4.Se interpuso recurso de reposición en contra de la anterior resolución 5.Mediante resolución 0004 del 6 de enero de 2021, se confirmó la resolución objeto de recurso 6.Se solicita a titulo de restablecimiento se liquide judicialmente el convenio interadministrativo 2
11001334306320220037700	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	METAL HEGO S.A.S.	316977497,000	AUTO QUE RESUELVE LA ADMISION DE RECURSO ORDINARIO	FAVORABLE	LUCELLY ROCIO MUNAR CASTELLANOS	1. la víctima directa del daño al patrimonio económico es METALHECO S.A.S. y ESGUERRA Y GÓMEZ S.A.S. 2. los demandantes conformaron para construir el centro de rehabilitación funcional dentro del batallón de sanidad del ejercito nacional de colombia; la union temporal basan 2014 3. las partes suscribieron el contrato de obra # 001-260/14., con sede para todos los efectos legales en la avenida el dorado31-50 en bogotá d.c. 4. a raíz del incumplimiento en el pago de unas facturas no consignadas, se libró mandamiento de pago por esta obligación 5. mediante oficio número 20186030050761 alsgc-ct-601, de fecha 30 de mayo de 2018, la entidad demandada respondió que daría cumplimiento a la orden de embargo de los dineros pero, según manifiestan los demandantes nunca lo realizó 6. la parte demandante solicitan la reparación de los daños materiales e inmateriales, en la modalidad de daño moral, daño a la salud y lucro cesante, causados por el daño al patrimonio económico de la víctima directa.
52001233300020220019100	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE NARIÑO	DEMANDADO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE PUTUMAYO	SEGUROS DEL ESTADO SA		AL DESPACHO	DESFAVORABLE	MARCO ANTONIO MUÑOZ MERA	1. La entidad demandada inicio proceso e selección cuyo objeto fue "Adquisición de complementos alimentarios preparados en sitio en la modalidad de almuerzo con destino a los titulares de derecho que se encuentren focalizados de conformidad con los estándares de la Resolución 29452 de 2017 que permita fortalecer la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes del Departamento del Putumayo en el Marco del cumplimiento del contrato interadministrativo No. 073 del 18/01/2019 celebrado entre la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y el Departamento del Putumayo 2. Mediante Resolución No. 86 del 25 de enero de 2019 se dio apertura a la Selección Abreviada de Subasta 3. mediante Resolución No. 143,se adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. 002 006 de 2019 al Consorcio Alimentación Escolar Putumayo 2019. 4. El día 13 de febrero de 2019 entre la entidad demandada y el Consorcio Alimentación Escolar Putumayo 2019 e celebró el contrato de suministro No. 001-010-2019, cuyo objeto consistió en "ADQUISICIÓN DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS PREPARADOS EN SITIO EN LA MODALIDAD DE ALMUERZO CON DESTINO A LOS TITULARES DE DERECHO QUE SE ENCUENTREN FOCALIZADOS DE CONFORMIDAD CON LOS ESTÁNDARES DE LA RESOLUCIÓN 29452 DE 2017 QUE PERMITA FORTALECER LA PERMANENCIA ESCOLAR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
25000233600020210061100	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDANTE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	958953230,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			1. LA ENTIDAD DEMANDADA CONVOCO PROCESO DE SELECCION ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES Y DE COMUN UTILIZACION No. 113-00-A-COFAC-JOL-2016 CUYO OBJETO ERA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACION PARA LAS AERONAVES DE LA FUERZA PUBLICA, DE ESTADO Y DEMAS ENTIDADES CON LAS CUALES SE TUVIERAN CONVENIOS, CONTRATOS, ACUERDOS O QUE PRESTEN SUS SERVICIOS O ESTEN EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISION EN APOYO A LA FUERZA PUBLICA, PARA SER ENTERGADO DONDE LA ENTIDAD DEMANDADA LO REQUIRIERA. 2. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA PARTE DEMANDANTE FUE SELECCIONADA COMO ADJUDICATARIA Y DEBIDO A ELLO SUSCRIBIO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO No. 113-COFAC-JOL-2016 EL 28 DE OCTUBRE DEL 2016 Y POSTERIORMENTE SUSCRIBIERON VARIOS MODIFICATORIOS AL CONTRATO INICIAL EN LO RELACIONADO AL PRESUPUESTO DEL MISMO. 3. MEDIANTE RESOLUCION No. 537 COFAC-CAF-JEAD-DICOP-SUNCON2 DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019 LA ENTIDAD DEMANDADA LIQUIDO UNILATERALMENTE EL CONTRATO SUSCRITO CON LA PARTE DEMANDANTE. 4. LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA ANTERIOR DECISION. 5. MEDIANTE RESOLUCION No. 008 DEL 03 DE MARZO DEL 2020 LA ENTIDAD DEMANDADA CONFIRMO LA DECISION INICIAL. 6. LA PARTE DEMANDANTE ADUCE QUE TUVO QUE INCURRIR PARA PODER EJECUTAR EN DEBIDA FORMA LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO SUSCRITO CON LA ENTIDAD DEMANDADA Y QUE DICHOS VALORES NO LE HAN SIDO CANCELADOS POR PARTE DE LA ENTIDAD DEMANDADA.

11001333603620220024200	EJECUTIVO	JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	972040714,000	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO			1. Mediante Resolución No. 000004 del seis (6) de enero de 2021 se liquida de manera unilateral el convenio interadministrativo No 202 de 2013 y se condenó a la entidad ejecutada a efectuar el pago de la liquidación unilateral. 2.La parte demandante solicita que el despacho libre mandamiento de pago contra las demandadas. 3. El despacho libro mandamiento de pago a partir del 23 de enero de 2021
52835333300220230029100	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO	GILMA CERON ALVARADO	70000000,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			La Agencia Logística de las Fuerzas Militares a su vez celebró contrato de asociación No. 001-190-2020 del 23 de octubre de 2020 con la UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP, entidad que suscribió contrato de prestación de servicio con el señor EMIRO BOLAÑOS, bajo el contrato numero GS-1389 del 25 de octubre de 2020, con el fin de que este último prestara su labor como ERRADICADOR dentro de un GRUPO MÓVIL DE ERRADICACIÓN (GME), en el municipio de Tumaco - Nariño, por el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2020 y el 24 de diciembre de 2020. el día 20 de noviembre de 2020 en la vereda los Corales del municipio de Tumaco, cuando estaba desarrollando actividades de erradicación manual, resulto lesionado el señor EMIRO BOLAÑOS CERON como consecuencia de la explosión de una mina antipersonal que se activó en la zona, en la vereda ¿ Los corales del Municipio de Tumaco, cuando era apoyado por miembros del Ejercito Nacional.
52835333300220230029100	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO	GILMA CERON ALVARADO	70000000,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			La Agencia Logística de las Fuerzas Militares a su vez celebró contrato de asociación No. 001-190-2020 del 23 de octubre de 2020 con la UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP, entidad que suscribió contrato de prestación de servicio con el señor EMIRO BOLAÑOS, bajo el contrato numero GS-1389 del 25 de octubre de 2020, con el fin de que este último prestara su labor como ERRADICADOR dentro de un GRUPO MÓVIL DE ERRADICACIÓN (GME), en el municipio de Tumaco - Nariño, por el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2020 y el 24 de diciembre de 2020. el día 20 de noviembre de 2020 en la vereda los Corales del municipio de Tumaco, cuando estaba desarrollando actividades de erradicación manual, resulto lesionado el señor EMIRO BOLAÑOS CERON como consecuencia de la explosión de una mina antipersonal que se activó en la zona, en la vereda ¿ Los corales del Municipio de Tumaco, cuando era apoyado por miembros del Ejercito Nacional.
11001333603620210003800	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	Consorcio interestructura	598299077,000	SENTENCIA	FAVORABLE	FRANKLIN PEREZ CAMARGO	se suscribió contrato de interventoría para el seguimiento y control de la obra relacionada con la construcción del batallón de sanidad militar Basan 2014, durante su ejecución el contrato se prorrogó en varias oportunidades de manera justificada. Liquidado el contrato, el contratista pretende el pago de valores a título de desequilibrio económico por mayor permanencia en obra.
81001233900020210006500	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIXTO DE ARAUCA	DEMANDADO - ADMINISTRADOR	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA	CONSORCIO FORTUL 2016	4472006621,000	PRESENTACION DE PODER			1. El Ministerio de Defensa y Ecopetrol S.A. suscribieron el Convenio de Colaboración No. 5211395 11-116 1 2. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares celebró el Acta de Acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116 de 2012. Mediante otrosí No. 1 del 30 de marzo de 2012, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116, se estableció el monto a intervenir para el presente proyecto. Mediante otrosí No. 2, del 29 de agosto de 2012, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211305 11 116, se modificó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2013. Mediante otrosí No. 3, del 24 de mayo de 2013, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211305 11 116, se modificó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2014. Mediante otrosí No. 4, del 19 de diciembre de 2014, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211305 11 116, se modificó el plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 20162. 3. El Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, mediante Resolución No. 1508, del 4 de diciembre de 2015, dio apertura al proceso de Selección Abreviada No. 002 242 de 2015, cuyo objeto fue realizar la Construcción del Batallón Especial Energético Vial No. 14 en el Municipio de Fortul Departamento de Arauca y mediante Resolución 1585, del 28 de diciembre de 2015, se hizo la adjudicación 4. Entre la Agencia y el Consorcio se suscribió el Contrato de O

81001233900020210006500	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIXTO DE ARAUCA	DEMANDADO - ADMINISTRADOR	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA	CONSORCIO FORTUL 2016	4472006621,000	PRESENTACION DE PODER			1. El Ministerio de Defensa y Ecopetrol S.A. suscribieron el Convenio de Colaboración No. 5211395 11-116 1 2. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares celebró el Acta de Acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116 de 2012. Mediante otrosí No. 1 del 30 de marzo de 2012, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116, se estableció el monto a intervenir para el presente proyecto. Mediante otrosí No. 2, del 29 de agosto de 2012, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211305 11 116, se modificó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2013. Mediante otrosí No. 3, del 24 de mayo de 2013, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211305 11 116, se modificó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2014. Mediante otrosí No. 4, del 19 de diciembre de 2014, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211305 11 116, se modificó el plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 20162. 3. El Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, mediante Resolución No. 1508, del 4 de diciembre de 2015, dio apertura al proceso de Selección Abreviada No. 002 242 de 2015, cuyo objeto fue realizar la Construcción del Batallón Especial Energético Vial No. 14 en el Municipio de Fortul Departamento de Arauca y mediante Resolución 1585, del 28 de diciembre de 2015, se hizo la adjudicación 4. Entre la Agencia y el Consorcio se suscribió el Contrato de O
25000233600020220042300	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A	3227541299,000	AL DESPACHO			1. EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1434 DE 2015, LA ENTIDAD DEMANDADA ADJUDICÓ, MEDIANTE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA, EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 001 - 225 - 2015 AL CONSORCIO LAS MERCEDES. 2. EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MENCIONADO CONTRATO FUE GARANTIZADO POR BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS DE COLOMBIA S.A., A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ESTATAL No. 1079 3. EN LA RESOLUCIÓN 959 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE DETERMINA QUE, "EL 15 DE AGOSTO DE 2019, UNA VEZ TERMINADO EL PLAZO DE EJECUCIÓN, EL PROYECTO QUEDÓ EN UN PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA DEL 81,79%, DE ACUERDO AL ACTA DE RECIBO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA LA OBRA." 4. LA ENTIDAD DEMANDADA INICIÓ UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON EL RADICADO 003 - 014 - 2019, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA PACTADA 5. A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 1368 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2019, LA ENTIDAD DEMANDADA DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 001 - 225 - 2015, E HIZO EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA 6. LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA ANTERIOR DECISIÓN. 7. LA ENTIDAD DEMANDADA RESOLVIÓ NEGATIVAMENTE EL RECURSO 8. SE SOLICITA QUE SE DECLARE QUE LA PARTE DEMANDANTE NO TENÍA LA OBLIGACIÓN LEGAL DE PAGAR EL VALOR DE LA CLÁUSULA PENAL Y RESTITUIR LA SUMA DE DINERO PAGADA
11001400307020220130300	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO	JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	OMAR EDUARDO BOHORQUEZ MAHECHA	29750000,000	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	FAVORABLE	GLENDA LETICIA MOYA MOYA	Alega 3l Actor en sus hechos, que como consecuencia de una reunión sostenida con Patricia Ojeda Artunduaga, Juan Carlos Romero Pineda y Juan Carlos Collazos Encinales , envío una propuesta de honorarios al correo sandra.vargas@agencialogistica.gov.co afín de adelantar la defensa de los señores anteriores , dentro del proceso penal radicado 11001 60000 50 2020 10225. Refiere que a la aceptación de la propuesta, se pagarían. $12.500.000 más IVA y a la orden de archivo del referido proceso , el cual cursaba el la Fiscalía General de nación, la suma de 12.500.000 más IVA . Refiere el Actor que le fue aceptada la propuesta de pago. Indica el Demandante que los señores arriba señalados, le suscribieron poder ,para que adelantara su defensa dentro del proceso penal del radicado arriba señalado. El actor indica que realizó la gestión que culminó con el archivo de la investigación penal señalada en precedencia . Refiere el Demandante que solicitó el pago de los honorarios pactados, pero no encontró respuesta favorable.
50001400300920230029900	EJECUTIVO	JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	DEMANDANTE	JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	DIANIRA YOHANA SARMIENTO BURGOS		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			1.DIANIRA JOHANA SARMIENTO BURGOS, fungió en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares como Técnico de Servicios, Código 5-1, grado 28. 2. Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte de la demandada en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevo a que se registrara detrimento patrimonial, en consecuencia, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario a través del cual se condenó a la demandada al pago de la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (1.975.844) 3. Que la sanción disciplinaria quedo ejecutoria el 28 de julio de 2022. 4. Que la sanción disciplinaria descrita, se hizo efectiva el 30 de agosto de 2022, por medio de la resolución No. 1755. 5. La demandada fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo.

50001400300820230053000	EJECUTIVO	JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	DEMANDANTE	JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	JOHN EBER CORRALES BELTRAN		CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR			PRIMERO: El demandado Jhon Eber Corrales Beltran presto sus servicios a mi poderdante como cargo tecnico para apoyo seguricad y defensa, codigo 5-1, prestando sus servicios incialmente dentro del periodo comprendido entre e 1 de novembre de 2013 y el 31 de octubre de 2017 y con posterioridad en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2017 y el 8 febrero de 2019. Segundo Que como consecuarcia de los productos no conformes del comedor de tropa BITER7 ocurrido en el periodo comprendido del 25 al 27 de junio de 2018, la agencia logistica de las fuerzas militares, con fundamento en lo normado en a ley 1476 de 2011, detro de la respectiva investigacion administrativa No 080 - ALSD 18 en contra del demandado, condenandolo al pago de $7.100.924,44, valor que la fecha no ha sido cacelado Tercero: La sancion administrativa se encuentra ejecutoria
11001333603120200021700	EJECUTIVO	JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA	Edilson Suaza Valbuena		CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR			Primero: el demandado EDILSON SUAZA VALBUENA, presto sus servicios a mi poderdante como mediante nombramiento planta temporal como AUXILIAR PARA APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA codigo 6-1 grade 14 dentro del periodo comprendidoa entre el 1 de noviembre de 2013 y el 7 de marzo de 2016. Segundo:Que como corsecuencia del no pago del impuesto predial de la Bodega No 01 de propiecad de mi poderdante para el año gravable 2015, generando una multa y pago por extemporaneidad por valor de 11.097.064 Tercero: Que a raiz de la sancion interpuesta por la secrelaria de Hacienda Distrital, mi poderdante aperturo la investigacion Administrativa No 062 - ALSDG - 17 declarando ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al aqui demandado CONDENANDOLO EN SEGUNDA INSTANCIA al pago de $11.097.054.00., Tercero: la Sancion administrativa descrita en el numeral anterior quedo ejecutoriada en Mayo 2 de 2019
11001400306720220075000	EJECUTIVO	JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	Carlos Javier Arenas Jimenez		AUDIENCIA INICIAL			Primero: Carlos Javier Arenas Jiménez, aqui demando presto sus servicios a mi poderdante como director regional. Segundo: Que, como consecuencia de anomalias presentadas dentro de la unidad administrativa por el demandado, la agencia logística de las fuerzas militares, con fundamento en lo normado de la ley 1476 de 2011, apertura la investigación administrativa radicada con el No. 077-ALSG-2018 en contra del demandado, hallándolo como responsable administrativamente por la avería del motor de la camioneta Hilux 4x4 de palcas ION-061 de propiedad de la agencia logística por un valor total de $16.000.000, valor que fue condenado a pagar dentro de la respectiva investigación. Tercero: La sanción administrativa descrita en el anterior numeral quedo ejecutoriada el 18 de junio de 2020, tal como se desprende del respectivo fallo administrativo. Cuarto: Sin embargo y pese a lo anterior la agencia logística de las fuerzas militares adelanto la gestión ante el respectivo demandando, sin obtener por parte del adeudado Carlos Javier Arenas Jiménez abono alguno.
18001400300220220013800	EJECUTIVO	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	DEMANDANTE	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	EDUARDO COLLAZOS		AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION			Primero: Eduardo Collazos Vargas, aqui demando presto sus servicios a mi poderdante administrador de comedor de tropa BALOC27 de la regional Amazónia código 5-1 grado 26. Segundo: Que, como consecuencia de anomalías presentadas dentro de la unidad administrativa por el demandado, la agencia logística de las fuerzas militares, con fundamento en lo normado de la ley 1476 de 2011, apertura la investigación administrativa radicada con el No. 094-ALSG-19 en contra del demandado, hallándolo como responsable por el faltante de inventario por un valor total de $19.900.000, valor que fue condenado a pagar dentro de la respectiva investigación. Tercero: La sanción 9 de septiembre de 2020, tal como se desprende del respectivo fallo administrativo. Cuarto: Sin embargo y pese a lo anterior la agencia logística de las fuerzas militares adelanto la gestión ante el respectivo demandando, sin obtener por parte del adeudado Eduardo Collazos Vargas abona alguno.
18001400300320230034500	EJECUTIVO	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	DEMANDANTE	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	EDUARDO COLLAZOS		AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION			Primero: Eduardo Collazos Vargas, aqui demando presto sus servicios a mi poderdante administrador de comedor de tropa BALOC27 de la regional Amazonia código 5-1 grado 26. Segundo: Que, como consecuencia de anomalias presentadas dentro de la unidad administrativa por el demandado, la agencia logística de las fuerzas militares, con fundamento en lo normado de la ley 1476 de 2011, apertura la investigación administrativa radicada con el No. 101-ALSG-19 en contra del demandado, hallándolo como responsable por el faltante de inventario por un valor total de $11.894.726, valor que fue condenado a pagar dentro de la respectiva investigación. Tercero: La sanción 12 de julio de 202l. tal como se desprende del respectivo fallo administrativo. Cuarto: Sin embargo y pese a lo anterior la agencia logistica de las fuerzas militares adelanto la gestión ante el respectivo demandando, sin obtener por parte del adeudado Eduardo Collazos Vargas abona alguno.

18001400300520230046100	EJECUTIVO	JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	DEMANDANTE	JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	Julio Cesar Rodriguez		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Primero: Jullo Cesar Rodriguez Arias, aqui demando presto sus servicios a mi poderdante como administrador de comedor de tropa BALOC27 de la región Amazónica código 5-1 grado 26. Segundo: Que, como consecuencia de anomalías presentadas dentro de la unidad administrativa por el demandado, la agencia logística de las fuerzas militares, con fundamento en lo normado de la ley 1476 de 2011, apertura la investigación administrativa radicada con el No. 101-ALSG-19 en contro del demandado, hallándolo como responsable de un faltante de viveres y equipo fijo por un valor total de $9.101.847, valor que fue condenado a pagar dentro de la respectiva investigación, Tercero: La sanción administrativa descrita en el anterior numeral quedo ejecutoriada el 12 de julio de 2021, tal como se desprende del respectivo fallo administrativo, Cuarto: Sin embargo y pese a lo anterior la agencia logística de las fuerzas militares adelanto la gestión ante el respectivo demandando, sin obtener hasta la presente pago alguno.
25307400300220210031900	EJECUTIVO	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT	DEMANDANTE	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT	LUZ ISMELDA SERRANO VILLANUEVA	8521843,000	AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION			Primero: LUZ IMELDA SERRANO VILLANUEVA, aquí demandada presto sus servicios a mi poderdante mediante nombramiento de planta temporal a partir del 6 de octubre de 2015 y hasta el 31 de octubre de 2017 en el cargo de AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA codigo 6-1 grado 23, nombrada ruevamente en planta de personal a partir del 19 de noviembre de 2017 en el cargo de TECNICO PARA APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA como cargo tecnico para apoyo seguridad y defensa. Segundo:Que como consecuencia de las animalias presentadas dentro de la unidad administraca por la demandada, la Agercia logistica de las Fuerzas Militares, con fundamento en lo normado en la ley 1476 de 2011, aperturo la investigacion administrativa radicada con el No 071_ - ASDG - 18 en contra de la demandada, encontrandala como responsable por incumplimiento de funciones que derivo en descomposicion de perecederos (hortalizas), almacenadas en TERMOKING por valor de $8.521.843,20, velor que fue concenada a pegar dentro de le respectiva invetigacion Tercero: La Sarcion administratva descrita en el numeral anterior quedo ejecutoriada en abril 5 de 2019, tal como se desprende del respectivo fallo administrativo.
23001418900420230032700	EJECUTIVO	JUZGADO 04 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA	DEMANDANTE	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA	DAIRA LUZ ESCOBAR PESTANA		AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION			La señora DAIRA LUZ ESCOBAR PESTANA, se desempeñó como TÉCNICO PARA APOYO, SEGURIDAD Y DEFENSA CÓDIGO 5-1 GRADO 23, en calidad de administradora del CADS Montería de la regional norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, desde el 1 de noviembre de 2013 a 31 de octubre de 2017. 2. Que, como consecuencia de las anomalías presentadas en el inventario, laAGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES apertura la investigación administrativa No. 114-ALSG-2021 en contra de la demandada, y en consecuencia, fue declarada administrativamente responsable por los faltantes en el inventario detectado en el CADS No. 2 y por lo tanto, se condenó al pago del deducible practicado por la compañía aseguradora por un valor de a DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($17.500.00) y al pago de la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS ($391.915) por concepto de las averías de productor en el CADS No.2 3. Que frente al fallo de segunda instancia del 28 de diciembre de 2021 confirmo la condena impuesta en primera instancia. 4. La sanción administrativa descrita en el numeral anterior, quedó ejecutoriada el 5 de enero de 2022. 5. Que, a la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha cancelado el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación.
54405400300120230017400	EJECUTIVO	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS	DEMANDANTE	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS	JORGE ANTONIO CORREA		AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION			1. JORGE ANTONIO CORREA, se desempeño como Técnico de Servicios, código 5-1, grado 26. 2. Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevo a que se registrara detrimento patrimonial, en consecuencia, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario a través del cual se condenó al demandada al pago de la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (1.747.269) 3. Que la sanción disciplinaria descrita, se hizo efectiva el 5 de octubre de 2021, por medio de la resolución No. 904 4. El demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. 5. A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. 6. La resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.

18001400300420230045000	EJECUTIVO	JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	DEMANDANTE	JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	CRISTIAN FERNANDO MONTILLA OSPINA,		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			1. CRISTIAN FERNANDO MONTILLA OSPINA, ingreso como funcionario de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares el 3 de abril de 2018, y fungió como técnico de servicios, código 5-1, grado 26. 2. Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevo a que se registrara detrimento patrimonial, en consecuencia, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario a través del cual se condenó al demandado al pago de la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (1.890.798) 3. Que la sanción disciplinaria descrita, se hizo efectiva el 28 de diciembre de 2022, por medio de la resolución No. 2406 4. El demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. 5. A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. 6. La resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
11001418900520220156201	EJECUTIVO	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	YHON FREY UBAQUE GRANADOS		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Primero: Yhon Frey Ubaque Granado, aqui demando presto sus servicios a mi poderdante como técnico de servicios código 5-1 grado 26. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevo que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez. el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara. expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aqui demandado.
70215408900120230012300	EJECUTIVO	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL	DEMANDANTE	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL	RAIMER ELIS CUELLO TOVAR		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Primero: RAIMER ELIS CUELLO TOVAR, fue nombrado como auxiliar para Apoyo, Seguridad y Defensa, Código 6-1, grado 13, a partir del 1 de noviembre de 2013 hasta el 31 de agosto de 2017. Así mismo, fue nombrado nuevamente como técnico de Servicios, Código 5-1, grado 23, durante el periodo comprendido entre 1 de septiembre de 2017 a 31 de octubre de 2017. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevo que se registrara detrimento patrimonial, en consecuencia, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario a través del cual se condenó al demandado al pago de la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DE PESOS (3.781.596) Tercero: Que el fallo de primera instancia fue confirmado mediante fallo proferido el 7 de diciembre de 2022. Cuarto: La sanción disciplinaria descrita anteriormente, quedo ejecutoria el 7 de diciembre de 2022. Quinto: El aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Sexto: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación.
18001400300420230023700	EJECUTIVO	JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	DEMANDANTE	JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	CLAUDIA MILENA HERNANDEZ VARGAS		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			1. CLAUDIA MILENA HERNANDEZ VARGAS, ingreso como funcionaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares el 1 de noviembre de 2013, y fungió como técnico para Apoyo, Seguridad, y Defensa, código 5-1, grado 28. 2. Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevo a que se registrara detrimento patrimonial, en consecuencia, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario a través del cual se condenó a la demandada al pago de la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (1.890.798) 3. El fallo de primera instancia fue confirmado mediante fallo proferido el 23 de mayo de 2022. 4. La sanción disciplinaria descrita anteriormente, quedo ejecutoria el 2 de junio de 2022. 5. Que la sanción disciplinaria se hizo efectiva el 8 de julio de 2022, por medio de la resolución No. 1351. 6. La aquí demandada fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. 7. A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, la demandada, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenada dentro de la respectiva investigación. 8. La resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo de

18001400300520220070200	EJECUTIVO	JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	DEMANDANTE	JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	EDUARDO COLLAZOS VARGAS		AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION			Primero: Eduardo Collazos Vargas, aquí demando presto sus servicios a mi poderdante como administrador de comedor de tropa o unidad de Catering BALOC 27, Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevo que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado,
50001418900220210083600	EJECUTIVO	JUZGADO 02 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE VILLAVICENCIO	DEMANDANTE	JUZGADO 02 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE VILLAVICENCIO	GINNA PAOLA CAMPO		AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION			Primero Ginna Paola Campo, aqui demando presto sus servicios a mi poderdante como auxiliar para seguridad y defensa código 6-1 grado 17 Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevo que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su Cuarto: a la fecha dele presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez. el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado centro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara. expreso y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
50001418900120230027000	EJECUTIVO	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VILLAVICENCIO	DEMANDANTE	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VILLAVICENCIO	GLORIA STELLA BERNAL YATE		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Primero Gloria Stella Bernal Yate, aquí demando presto sus servicios a mi poderdante como profesional de defensa código 3-1 grado 3. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parle del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevo que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrito en el acápite de pretensiones. Tercero: el aqui demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capilal a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aqui demandado.
50001400300120220012400	EJECUTIVO	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	DEMANDANTE	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	BEATRIZ ZARATE CARRERO		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Beatriz Zarate Carrero por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILOCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (S 2.357.812) del capital representado en la resolución No 668 del 6 de agosto de 2021, base de recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta de manera digital. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILOCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (S 2.357.812) del capital representado en la resolución No 668 del 6 de agosto de 2021, causados desde el dia siguiente a la fecha que se expidió la resolución en la cual se impone la sanción disciplinaria. y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación 2- Por las costas del proceso.
11001418900520210088800	EJECUTIVO	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	CARLOS ELIAN LIGARRETO AVENDAÑO		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Primero: Carlos Elian Ligarreto Avendaño, aquí demando presto sus servicios a mi poderdante como director sector de defensa, código 1-3 de grado 16. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevo que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez. el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado

50001400300120230032900	EJECUTIVO	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	DEMANDANTE	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	LUIS ORLANDO MUÑOZ MALAGON		NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			LUIS ORLANDO MUÑOZ MALAGON, desempeño el cargo de Director Regional del Sector Defensa, código 1-3, grado 11, durante el periodo comprendido entre el 15 de julio de 2016 hasta el 10 de febrero de 2017. 2. Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevo a que se registrara detrimento patrimonial, en consecuencia, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario a través del cual se condenó al demandado al pago de la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (13.258.350) 3. Que la sanción disciplinaria descrita, se hizo efectiva el 27 de septiembre de 2021, por medio de la resolución No. 859. 4. El demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. 5. A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. 6. La resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquídemandado.
13001418900320230062500	EJECUTIVO	JUZGADO 03 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CARTAGENA	DEMANDANTE	JUZGADO 03 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CARTAGENA	MERLIS SOFIA GONZALEZ CARPIO		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Primero: Merlis Sofia González Carpio, aquí demando presto sus servicios a mi poderdante como administradora del comedor de tropa BININ. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevo que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecho de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expreso y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demando.
11001418903620200104500	EJECUTIVO	JUZGADO 36 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 36 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	LINDA VIVIANA CATAÑO DONATO		AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION			LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, Linda Viviana Cataño Cataño por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de UN MILLON CUATROSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTI OCHO PESOS MCTE ($1.401.228) de capital representado en la Resolución No 155 de febrero 9 de 2017 base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de UN MILLON CUATROSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTI OCHO PESOS MCTE ($1.401.228) de capital representados en la Resolución No 155 de febrero 9 de 2017, fecha de expedición de la referida Resolución y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada. 2- Por las costas del proceso.
68001400302520210050000	EJECUTIVO	JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	DEMANDANTE	JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	JOSE ANSELMO MARIN URREGO		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Primero: José Anselmo Marín Urrego, aquí demando presto sus servicios a mi poderdante como técnico para apoyo seguridad y defensa código 5-1 grado 28. Segundo: Que, baja la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevo que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez. el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara. expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
18001400300320230048600	EJECUTIVO	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	DEMANDANTE	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	OSCAR GUSTAVO VASQUEZ CHAVARRO		AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION			Primero: Oscar Gustavo Vásquez, aqui demando presto sus servicios a mi poderdante como coordinador de abastecimientos, bienes y servicios regional Amazonia. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevo que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.

50001400300120210082200	EJECUTIVO	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	DEMANDANTE	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	GIOVANNY ANDRES MARTINEZ		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logistica De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Giovanny Andres Martinez porlas siguientes sumos de dinero: 1.A.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ MCTE (S 1.253.610) del capital representado en la resolución No 87 del 2 de febrero de 2020 base de recaudo ejecutivo, cuyo original se aporto de manera digital. 1.8.- Por losintereses de mora causados sobre unay media veceselkteres bancaro corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capita adeudado de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ MCTE (S 1.253,610) del capital representado en la resolución No 87 del 2 de febrero de 2020, causados desde la misma fecha que se expidio la resolución en la cual se impone la sanción disciplinaria, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación 2- Por las costas del proceso
73449408900120210028200	EJECUTIVO	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE MELGAR	DEMANDANTE	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE MELGAR	TRINIDAD CHASQUI RODRIGUEZ		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Primero: Trinidad Chasqui Rodríguez, aquí demando presto sus servicios a mi poderdante como auxiliar para apoyo seguridad y defensa código 15 grado 6-1. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevo que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo: Cuarto: a la fecha de la presentación de la demando que nos ocupa señor Juez. el demandado, no no cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
50001418900220210071300	EJECUTIVO	JUZGADO 02 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE VILLAVICENCIO	DEMANDANTE	JUZGADO 02 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE VILLAVICENCIO	BEATRIZ ZARATE CARRERO		AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION			Primero: Beatriz Zarate Carrero, aqui demando presto sus servicios a mi poderdante como profesional de defensa codigo 3-grado 10. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demosirado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevo que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acapite de pretensiones. Tercero: el aqui demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
11001418902020210076500	EJECUTIVO	JUZGADO 20 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 20 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	RUBIELA YAZMIN MORENO GARCIA		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Primero: Rublela Yazmín Moreno García, aquí demando presto sus servicios a mi poderdante como auxiliar para apoyo seguridad y defensa, supervisora contrato 205-2015 Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevo que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrito en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecho de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez. el cemancado, no no concelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado
25000234200020230009000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION SEGUNDA MIXTA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION SEGUNDA DEL CONSEJO DE ESTADO	NESTOR CAMELO PIÑEROS		PRESENTACION DE MEMORIAL	FAVORABLE	LUIS EDUARDO MESA NIEVES	SE PROFIRIO FALLO DISCIPLINARIO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021 DE PRIMERA INSTANCIA Y EL 27 DE MAYO DE 2022 DE SEGUNDA DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA 626-ALOCD-2019 DONDE RESULTÓ SANCIONADO EL SEÑOR NESTOR CAMELO PIÑEROS EN SEGUNDA INSTANCIA CON DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL POR EL TERMINO DE 10 AÑOS, CONDUCTA CALIFICADA COMO FALTA GRAVISIMA A TITULO DE CULPA GRAVISIMA.

11001418903720210143400	EJECUTIVO	JUZGADO 37 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 37 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	NESTOR ANIBAL GONZALEZ ARRIETA		NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($60.000.000), capital que debía ser cancelado en Sesenta (60) cuotas mensuales, cada una por valor de $133.467, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado Néstor Aníbal González Arrieta, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de julio de 2015, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Extinción del plazo, de conformidad por lo normado en la cláusula 9.2 ... la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado en cualquiera de los siguientes casos, a) Cuando el deudor o codeudor incumpla (n] una obligación adquirida con el presente y muy particularmente por el no pago de una o de cualquiera de tales cuotas mensuales pactadas en la (s) fecha (s) indicadas (s) en el presente documento, así sea un día de retraso sin necesidad de requerimiento extrajudicial o judicial a los qu
11001400306220190185300	EJECUTIVO	JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	JHON ALEXANDER MIRANDA AGREDO		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Primero, Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamientos de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo. En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor de los acá demandados JHON ALEXANDER MIRANDA AGREDO y EDILBERTO LOPEZ ZUÑIGA, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (20.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, iniciando el 30 de julio de 2011 y terminando el 30 de junio de 2016 Tercero. El Titulo Valor - Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art.789 del Co.Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aqui demandado Cuarto. Los deudores se obligaron a pagar intereses de mora a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, ante la falta de pago de una o de cualquiera de las cuotas pactadas en la fecha estipulada. Quinto. Los demandados incumplieron su obligación de pagar el capital y los intereses en la fecha y forma pactadas incurriendo por ello en mora, estando por ello obligados a pagar los intereses moratorios aludidos en el numeral anterior. Sexto.- Los deudores efectuaron abonos que redujeron el valor de la obligación por capital a la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE
11001418903420210041200	EJECUTIVO	JUZGADO 34 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 34 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	JOSE ELIECER PALACIOS MENDEZ		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de UN MILLONES SIECIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.600.000), capital que debía ser cancelado en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado José Eliecer Palacios Méndez, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de noviembre de 2013. adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá demandado haya procedido con el pago de la obligación Quinto: El Titulo Valor - Pagare- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art.789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado
11001400307020190111700	EJECUTIVO	JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	JUAN CARLOS VALENCIA RESTREPO		AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION			Primero.-Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamientos de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de Colombia. Segundo.En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado JUAN CARLOS VALENCIA RESTREPO, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA cuotas mensuales, iniciando en julio 31 de 2011 y terminando en julio 31 de 2016.- Tercero.: El aqui demandado no cancelo el valor del capital ni de los intereses pactados pese a las reiteradas solicitudes presentadas por mi poderdante adeudando a la fecha los montos descritos dentro del acápite de PRETENSIONES.- Cuarto: El Titulo Valor Pagare base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art.789 del Co.Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aqui demandado

11001418902420210078300	EJECUTIVO	JUZGADO 24 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 24 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	NESTOR OVED CAMARGO CAMELO		AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de Colombia. segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (S 26.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por valor de $578.356, 00 iniciando 31 de mayo de 2012 y terminando en 31 de mayo de 2017, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado NESTOR OVED CAMARGO CAMELO, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de abril de 2014, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá demandado haya procedido con el pago de la obligación Quinto: El Titulo Valor - Pagare- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art.789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado
68001400302020210033500	EJECUTIVO	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	DEMANDANTE	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	OLGA LUCIA OCHOA PARADA		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE 10.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por valor de $ 222.444, 00 iniciando 31 de enero de 2012 y terminando el 31 de diciembre de 2016, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado OLGA LUCIA OCHOA PARADA, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de septiembre de 2015, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Extinción del plazo, : Extinción del plazo, de conformidad por lo normado en la cláusula 9 ... los espacios en blanco de este pagare se diligenciaran en los siguientes evento, en cuyo caso la agencia podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo de (los) firmante (s) del pagare y llenar el titulo por la totalidad de las sumas adeudadas y las cláusula 9.2 .. Ia agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del diner
68276400300120190050800	EJECUTIVO	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	DEMANDANTE	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	PEDRO ALBERTO ROSAL GARCIA		AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION			Primero.- Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuo o prestamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo.- En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante otorgo en mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado Pedro Alberto Rosal García , la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000,oo). Tercero.- El valor descrito en el numeral anterior debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas cada una por valor de un millón sesenta y siete mil doscientos setenta y nueve pesos mete ($1.067.279) Causadas entre el periodo comprendido entre abril 30 de 2017 y abril 30 de 2022. Cuarto.- El aquí demandado Pedro Alberto Rosal García, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña con la presente cancelo las cuotas comprendidas entre el 30 de abril de 2017 y el 30 de agosto del mismo ano, adeudando la suma de capital contenida en el pagare base del recaudo ejecutivo./ Quinto: CLAUSULA ACELERATORIA de conformidad con la clausula CUARTA, el deudor faculta a mi poderdante para DECLARAR VENCIDO EL PLAZO ESTIPULADO y exigir inmediatamente EL PAGO TOTAL de la obligación incluido capital, intereses, y demás accesorios en los siguientes casos> (1) MORA EN EL PAGO DEL CAPITAL Y/O DE LOS INTERESES, razón por la cual, y por la mora en el pago de las cuotas adeudadas se extingue el plazo con la presentac

73001418900520210039700	EJECUTIVO	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE	DEMANDANTE	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE	WILLIAM SUAREZ CAICEDO		AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (13.000.000), capital que debía ser cancelado en sesenta (60) cuotas mensuales, iniciando 30 de abril de 2015 y terminando en 30 de abril de 2020, fal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez el demandado William Suarez Caicedo, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de agosto 2015, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Extinción del plazo, de conformidad por lo normado en la cláusula la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado en cualquiera de los siguientes casos. a) Cuando el deudor o codeudor incumpla (n) una obligación adquirida con el presente y muy particularmente por el no pago de una o de cualquiera de tales cuotas mensuales pactadas en la (s) fecha (s) indicadas (s) en el presente documento, así sea un día de retraso sin necesitada de requerimiento extrajudicial o j
05282408900220190016899	EJECUTIVO	JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA	DEMANDANTE	JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA	EDWARD HERNANDO LANCHEROS VELASQUEZ		NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero. Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuo o prestamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de Colombia. Segundo. En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante otorgo en mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado, la suma de VEINTO OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (28.000.000). Tercero. El valor descrito en el numeral anterior debía ser cancelado en SETENTA Y DOS CUOTAS (72) cuotas mensuales cada una por valor de Quinientos Veinte Un Mil Quinientos Cincuenta y dos Pesos Mcte ($521.552) Causadas entre el periodo comprendido entre abril 30 de 2015 y abril 30 de 2021. Cuarto.- El aquí demandado, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña con la presente cancelo únicamente las cuotas comprendidas entre el 31 de Mayo de 2015 y el, 30 de abril de 2016, es decir los correspondiente a DOCE (12) de as SETENTA Y DOS CUOTAS (72) pactadas, adeudando la suma de capital mas los intereses que por el presente proceso se pretende su pago. Quinto: CLAUSULA ACELERATORIA de conformidad con estipulado en el Numeral NOVENO del Pagare base del recaudo ejecutivo, el DEUDOR faculto a la AGENCIA a .DECLARAR EXTINGUIDO EL PLAZO DE TODAS LAS OBLIGACIONES A CARGO DE (LOS) FIRMANTE (S) DEL PAGARE Y LLENAR EL TITULO POR LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS ADEUDADAS: (9.1) MORA EN EL PAGO DEL CAPITAL Y/O DE LOS INTERESES DE CUALQU
44279408900120230001900	EJECUTIVO	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA	DEMANDANTE	JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA	RONALD ALBERTO FERNANDEZ GONZALEZ		AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (S 74.738.139), capital que debía ser cancelado en cuotas, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado Ronal Alberto Fernández González, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de abril 2017, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: A la fecha de presentación el plazo para cancelar la obligación se encuentra vencido sin que el acá demandado haya procedido con el pago de la obligación.
11001400307620230058200	EJECUTIVO	JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	JHON EDISSON FAJARDO PIRAQUIVE		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, iniciando 30 de noviembre de 2010 y terminando el 31 de diciembre de 2015, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado JHON EDISSON FAJARDO PIRAQUIVE efectuó abonos que redujeron la obligación, por lo que adeuda a mi poderdante el saldo contenido en el pagare No. 13463, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: El deudor ha incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora desde el 31 de mayo de 2014.

11001418903620210171800	EJECUTIVO	JUZGADO 36 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 36 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	IGNACIO DE JESUS SANCHEZ ADARRAGA		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros estan el estudio y el otorgamiento de mutuos o prestamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de coloribia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a tavor del acá demandado la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (S 40.000.000), capital que debía ser cancelado en setenta y dos (72) cuotas mensuales, iniciando 31 de octubre de 2015 y terminando en 31 de octubre de 2021, tal como se desprende de la tabla de amortizacion que se acompana. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado Ignacio de Jesús Sanchez Adarraga, cancelo hasta la cuota correspondiente del mos de octubra de 2020, adoudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Extinción del plazo, de conformidad por lo normado en la cláusula 9.2 ... la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado en cualquiera de los siguientes casos, a) Cuando el deudor o codeudor incumpla (n) una obligación adquirida con el presente y muy particularmente por el no pago de una o de cualquiera de tales cuotas mensuales pactadas en la (s) fecha (s) indicadas (s) en el presente documento, así sea un día de retraso sin nec
11001400306720230057200	EJECUTIVO	JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DIEGO ALEXANDER MURILLO QUINTERO		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICADE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, iniciando 31 de octubre de 2017 y terminando el 30 de septiembre de 2022, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado DIEGO ALEXANDER MURILLO QUINTERO, cancelo únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre octubre de 2017 a enero de 2022, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare No. 17392, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: En el pagaré objeto de cobro se pactó que en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses dará lugar a que la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora desde el 28 de febrero de 2022. Quinto: El Titulo Valor - Pagare-base del reca
11001400307220230055100	EJECUTIVO	JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	RODOLFO AUGUSTO CHAPARRO ARANGUREN		NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($ 14.638.804), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, iniciando 31 de marzo de 2018 y terminando el 31 de marzo de 2023, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado EDWIN RENE PEÑA DIAZ, cancelo únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre marzo de 2018 a abril de 2022, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare No. 17578, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: En el pagaré objeto de cobro se pactó que en caso de incumplimiento oretardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses dará lugar a que la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora desde el 31 de mayo de 2022. Quinto: El Titulo Valor - Pa

11001418901820230047500	EJECUTIVO	JUZGADO 18 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 18 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	YEISON IVAN SANCHEZ MUÑOZ		NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE ($ 14.638.804), capital que debía ser cancelado en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de $481.196, iniciando 31 de mayo de 2022 y terminando el 30 de abril de 2025, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado YEISON IVAN SANCHEZ MUÑOZ, no ha realizado el pago correspondiente a las cuotas comprendidas entre los meses de mayo de 2022 a marzo de 2023, por lo que le adeudando a mi poderdante el saldo contenido el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: En el pagaré objeto de cobro se pactó que en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o delos intereses dará lugar a que la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora des
68001400301320210034500	EJECUTIVO	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	DEMANDANTE	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	GUSTAVO RODRIGUEZ ROA	13337605,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o prestamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000) capital que debía ser cancelado en treinta y seis (36), cuotas mensuales, cada una por valor $533.299 pesos, iniciando el 31 de enero de 2009 y finalizados el 31 de enero de 2012. TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado Gustavo Rodriguez Roa, cancelo hasta la cuota correspondiente al mes de julio de 2009, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base de recaudo ejecutivo. CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Titulo Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
11001418902320210084400	EJECUTIVO	JUZGADO 23 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 23 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	BLANCA ISABEL RODRIGUEZ BLANCO	11638400,000	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o prestamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE ($14.496.539) capital que debía ser cancelado en cuarenta y ocho (48), iniciando el 31 de julio de 2008 y finalizados el 31 de agosto de 2012. TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado Blanca Isabel Rodriguez Blanco, cancelo hasta la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2009, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base de recaudo ejecutivo. CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Titulo Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
11001418901620230092700	EJECUTIVO	JUZGADO 16 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 16 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	OSCAR EDUARDO MIRANDA GIRARDO	1909471,000	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o prestamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000) capital que debía ser cancelado en sesenta (60), por un valor de $361.591, iniciando el 31 de agosto de 2008 y finalizados el 31 de julio de 2013. Quinto: El Titulo Valor - Pagare- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art.789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado. Sexto: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el titulo valor se encuentra en mi poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, o en su defecto, lo aportaremos en el momento que el Despacho lo requiera.

13001310300220210030100	EJECUTIVO	JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	DEMANDANTE	JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	RAMON ALBERTO ACEVEDO CEBALLOS	34654854,000	AL DESPACHO			PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o prestamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000) capital que debía ser cancelado en sesenta (60) TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado Ramon Alberto Acevedo Ceballos, cancelo hasta la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2011, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base de recaudo ejecutivo. CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Titulo Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
11001418902020230047600	EJECUTIVO	JUZGADO 20 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 20 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	HELIODORO PARDO		AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE ($ 12.261.170), capital que debía ser cancelado en CUARENTA (40) cuotas mensuales, cada una por un valor de $362.875, iniciando 31 de marzo de 2019 y terminando el 30 de junio de 2022, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado HELIODORO PARDO, cancelo únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre marzo y junio de 2019, adeudando a mi poderdante el saldo las contenido en el pagare No. 15723, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: En el pagaré objeto de cobro se pactó que en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses dará lugar a que la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora desde el 30 de junio de 2019. Quinto:
11001418901020221074000	EJECUTIVO	JUZGADO 10 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 10 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	JOSE ANTONIO CASTRO REY	5710424,000	AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION			PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o prestamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de SIETE MILLONES PESOS MCTE ($7.000.000) capital que debía ser cancelado en treinta y seis (36) cuotas mensuales, iniciando el 31 de agosto de 2009 y terminando el 31 de julio de 2012 TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado Jose Antoio Castro Rey, cancelo hasta la cuota correspondiente al mes de abril de 2014, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base de recaudo ejecutivo. CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Titulo Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
11001400308320230050000	EJECUTIVO	JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	EDIDSON MURILLO MENDEZ		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento demutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($ 10.000.000), capital que debía ser cancelado en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales, cada una por un valor de $254.587, iniciando 31 de julio de 2016 y terminando el 30 de junio de 2020, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado EDIDSON MURILLO MENDEZ, cancelo únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre el 31 de julio de 2019 a 28 de febrero de 2019, adeudando a mi poderdante el saldo las contenido en el pagare No. 15583, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: A la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora desde el día 28 de febrero de 2019. Quinto: El Titulo Valor - Pagare- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art.789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado. Sexto: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el titulo valor se encuentra en mi poder, fuera de circula

05045408900120210024300	EJECUTIVO	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE APARTADO	DEMANDANTE	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE APARTADO	OMAR HUMBERTO MENDOZA MOSQUERA		NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($28.000.000), capital que debía ser cancelado en SETENTA Y DOS (72) cuotas mensuales, cada una por valor de $521.552, 0o iniciando 31 de agosto de 2016 y terminando en 31 de julio de 2022, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado OMAR HUMBERTO MENDOZA MOSQUERA, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de marzo de 2018, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Extensión de plaza de conformidad por lo normado en la clausula 9, los espacios en blanco de este pagare se diligenciaran en los siguientes evento, en cuyo caso la agencia podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo de (los) firmante (s) del pagare y llenar el titulo por la totalidad de las sumas adeudadas... y las cláusula 9.2 la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado en c
11001400307120220041100	EJECUTIVO	JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	JAIME ORLANDO LIZARAZO GODOY		CONTESTACION DE LA DEMANDA			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de Cuarenta Y Cinco Millones De Pesos Mcte ($ 25.003.446), capital que debia ser cancelado en setenta y dos (72) cuotas mensuales. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado Jaime Orlando Lizarazo Godoy, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de mayo de 2016, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo Cuarto: el plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que las aqui demandantes hayan procedido con el pago. Quinto: El Titulo Valor - Pagare- base del recaudo ejecutivo constituye obligación Clara, expresa y actuadamente exigible (Art.789 del Co. Co.) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado
11001400307020210077100	EJECUTIVO	JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	WILLIAM AUGUSTO ARIAS MEJIA		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros estan el estudio y el otorgamiento de mutuos o prestamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (5.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por valor $ 106.728., iniciando 31 de julio de 2016 y terminando en 31 de julio de 2021, tal como se desprende de la tabla de amortizacion que se acompana. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado William Augusto Arias Mejía, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de mayo de 2017, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Extinción del plazo, de conformidad por lo normado en la cláusula la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado en cualquiera de los siguientes casos, al Cuando el deudor o codeudor incumpla (n) una obligación adquirida con el presente y muy particularmente por el no pago de una o de cualquiera de tales cuotas mensuales pactadas en la (s) fecha (s) indicadas (s) en el presente documento, así sea un dia de retraso sin necesid

11001400306520210074000	EJECUTIVO	JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	ROMAN SOSA SOSA		NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros estan el estudio y el otorgamiento de mutuos o prestamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($4.754.844). capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales iniciando 19 de abril de 2016 y terminando el 19 de abril de 2021. Tercero: Extinción del plazo, de conformidad por lo normado en la cláusula 9.2 .. la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado en cualquiero de los siguientes casos, 0) Cuando el deudor o codeudor incumpla (n) una obligación adquirida con el presente y muy particularmente por el no pago de una o de cualquiera de tales cuotas mensuales pactadas en la (s) fecha (s) indicados (s) en el presente documento, así sea un día de retraso sin necesidad de requerimiento extrajudicial o judicial o los que renuncian expresamente y bastando únicamente la afirmación de tal incumplimiento al pago de los mismos en la (s) fecha (s) estipulada (s) presente por parte de la agencia ...(resalto fuera de texto. Razón por la cual, con la presentación de la
50001400300520210050600	EJECUTIVO	JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	DEMANDANTE	JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	GUILLERMO MAURICIO SALAMANCA DUQUE		NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($24.676.747), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por valor de $548.921, 0o iniciando 31 de enero de 2012 y terminando en 31 de enero de 2017, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado GUILLERMO MAURICIO SALAMANCA DUQUE, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de octubre de 2015, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Extinción del plazo, de conformidad por lo normado en la cláusula 9.2 la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado en cualquiera de los siguientes casos, a) Cuando el deudor o codeudor incumpla (n) una obligación adquirida con el presente y muy particularmente por el no pago de una o de cualquiera de tales cuotas mensuales pactadas en la (s) fech
11001400308020210125300	EJECUTIVO	JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CAROLINA MURCIA		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Primero. Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuo o prestamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante otorgo en mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado Carolina Murcia, por la suma de Diez Millones de pesos MCTE 10 000000J Tercero.- El valor descrito en el numeral anterior debía ser cancelado en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas cada una por valor DE $254.587 causadas desde el 31 de febrero de 2018 y hasta el 30 de junio de 2022. Cuarto La aquí demandada Carolina Murcia, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña con la presente cancelo las cuotas comprendidas entre Marzo 31 de 2018 y noviembre 30 de 2020, es decir los correspondiente a 29 cuotas, adeudando la suma de capital contenida en el pagare base del recaudo ejecutivo. Quinto: CLAUSULA ACELERATORIA de conformidad con a clausula CUARTA, el deudor faculto a mi poderdante para DECLARAR VENCIDO EL PLAZO ESTIPULADO y exigir inmediatamente EL PAGO TOTAL de la obligación incluido capital, intereses. y demás accesorios. en los siguientes casos. (1) MORA EN EL PAGO DEL CAPITAL Y/O DE LOS INTERESES, rozón por la cual, y por la mora en el pago de las cuotas adeudados. y por la presentación del presente tramite mi poderdante declara extinguido el plazo. Sexto: El Titulo Valor - Pagare

11001400307220230054800	EJECUTIVO	JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	JORGE ELIECER BOLAÑOS SILVA		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 40.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por un valor de $853.823, iniciando 30 de abril de 2015 y terminando el 31 de julio de 2021, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado JORGE BOLAÑOS SILVA, cancelo únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre abril y noviembre de 2019, adeudando a mi poderdante el saldo las contenido en el pagare No. 13967, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: En el pagaré objeto de cobro se pactó que en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses dará lugar a que la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora desde el 1 de diciembre de 2019. Quinto: El Titulo Valor - Pagare-
11001418903920210168700	EJECUTIVO	JUZGADO 39 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 39 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	EDUARD YOBANY BENITEZ ALVAREZ		AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (40.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado Eduard Yobany Benítez Álvarez, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de enero 2021, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: la cláusula cuarta del pagare firmado, informa al deudor. La agencia o cualquier otro tenedor legitimo, queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos Mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier suma que por cualquier concepto deba (nos! a la agencia. (2) La agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediatamente la totalidad del dinero adeudado, dado en mutuo con los intereses a que haya lugar a la tasa máxima c
11001418901620210133200	EJECUTIVO	JUZGADO 16 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 16 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	CARLOS ARTURO TORRES BARBOSA		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están los estudios y el otorgamiento de mutuas o prestamo de dinero a los miembros que componen las fuerza militares de la republica de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (S 6.000.000), capital que debía ser cancelado en sesenta (60) cuotas, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado Carlos Arturo Torres Barbosa, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de marzo de 2021, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Extinción del plazo, de conformidad por lo normado en la cláusula la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado en cualquiera de los siguientes casos, al Cuando el deudor o codeudor incumpla (n) una obligación adquirida con el presente y muy particularmente por el no pago de una o de cualquiera de tales cuotas mensuales pactadas en la (s) fecha (s) indicadas (s) en el presente documento, así sea un día de retraso sin necesidad de requerimiento extrajudicial o judicial a los que renuncian expresamente y bastando únicamente la afirm

11001400307420220087300	EJECUTIVO	JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SANDRA PATRICIA BONILLA RAMOS		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Primero. Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuo o prestamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de Colombia. Segundo. En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante otorgo en mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado Sandra Patricia Bonilla Ramos, la suma de TRECE MILLONES SISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DE PESOS MCTE ($13.678.993,oo). Tercero.- El valor descrito en el numeral anterior debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas cada una por valor de $291.986, Causadas entre el periodo comprendido entre marzo 31 de 2014 y mayo 31 de 2016.- Cuarto.- La aquí demandada Sandra Patricia Bonilla Ramos, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña con la presente cancelo las cuotas comprendidas entre el 30 de abril de 2014 y el 31 de agosto del mismo ano, adeudando la suma de capital contenida en el pagare base del recaudo ejecutivo. Quinto: El Titulo Valor - Pagare- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art.789 del Co.Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado
13001400301220190072300	EJECUTIVO	JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	DEMANDANTE	JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	BIENVENIDO BALLESTAS MARRUGO		NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero. Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamientos de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de Colombia. Segundo. En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del aca demandado BIENVENIDO BALLESTAS MARRUGO la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (12.000.000), capital que debía ser cancelado en sesenta (60) cuotas mensuales, cada una por valor de doscientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y siete pesos (256.147) iniciando en Septiembre 30 de 2014 y Septiembre 30 de 2019 Tercero.- A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado BIENVENIDO BALLESTAS MARRUGO cancelo las cuotas comprendidas entre el 30 de agosto de 2014 y el 31 de mayo de 2017, adeudando a la fecha de la presente el valor de 6.501.207 de capital citado dentro del presente escrito Cuarto.- CLÁUSULA ACELERATORIA, El aquí demandado, tal como se desprende del NUMERAL NOVENO DE LA CLAUSULA QUINTA, faculto a mi poderdante para declara extinguido el plazo en los siguientes eventos, en cuyo caso la AGENCIA podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo de los firmantes del pagare y llenar el titulo porto totalidad de las sumos adeudadas: 9.1) MORA EN EL PAGO DEL CAPITAL Y/O DE LOS INTERESES DE CUALQUIER SUMA POR CUALQUIER CONCEPTO DEBA A LA AGENCIA... (
11001400305820220161700	EJECUTIVO	JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	HITIER CAÑATE REDONDO	12430063,000	SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES			PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o prestamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE ($42.000.000) capital que debía ser cancelado en sesenta (60) cuotas mensuales, iniciando el 31 de marzo de 2011 y terminando el 31 de julio de 2023 TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado Hitier Cañate Redondo, cancelo hasta la cuota correspondiente al mes de junio de 2019, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base de recaudo ejecutivo. CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Titulo Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
11001418903920230095200	EJECUTIVO	JUZGADO 39 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 39 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	PEDRO MANUEL BOBADILLA CUETO	2057003,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o prestamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 15.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por un valor de $342.834, iniciando 30 de noviembre de 2011 y terminando el 31 de octubre de 2016 TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado PEDRO MANUEL BOBADILLA CUETO, realizo el pago correspondiente a las cuotas comprendidas entre los meses de noviembre de 2011 a abril de 2016, por lo que le adeudando a mi poderdante el saldo equivalente a la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRES PESOS MCTE ($ 2.057.003) CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Titulo Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.

11001310302120220003400	EJECUTIVO	JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	MIGUEL BERNABE LOZANO PEREA		AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION			PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o prestamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 77.000.000), capital que debía ser cancelado en noventa y seis (96) cuotas mensuales, iniciando 31 de enero de 2011 y terminando el 31 de enero de 2021 TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado MIGUEL BERNABE LOZANO PEREA, realizo el pago correspondiente hasta la cuota correspondiente del mes de septiembre de 2016, por lo que le adeudando a mi poderdante el saldo equivalente a la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 77.000.000) CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Titulo Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
05045408900220190066200	EJECUTIVO	JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE APARTADO	DEMANDANTE	JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE APARTADO	ALBERTO RICARDO CASTILLO		NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o prestamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de 4,648677, TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda el demandado adeuda la suma de 4,648677, de acuerdo con el pagare 10424 CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Titulo Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
11001400307320210087100	EJECUTIVO	JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 23 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	JOSE MAURICIO MARTINEZ VEGA		AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del demandado Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda el señor JOSE MAURICIO MARTINEZ VEGA, adeuda la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($22.795.886) por concepto de capital representado en el pagare No. 15682. Cuarto: A la fecha de presentación el plazo para cancelar la obligación se encuentra vencido sin que el acá demandado haya procedido con el pago de la obligación.
11001333603720220036400	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA	SEGUROS DEL ESTADO SA	69815027,000	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA			1.LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N30 DEL 15/01/2019, AUTORIZÓ EFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS POR MEDIO DEL MERCADO DE COMPRAS PUBLICAS MPC DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. 2.EN LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, SE ADJUDICÓ EL 29/04/2019LA OPERACIÓN BURSÁTIL NO. 34827237 A LA SCB REYCACORREDORES S.A., REPRESENTANTE DEL MANDANTE VENDEDOR RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA, CORRESPONDIENTE A UN LOTE DE FRIJOL ZARAGOZA, CON LAS CANTIDADES Y FECHAS DE ENTREGA RELACIONADAS EN EL INFORME 3.EN DESARROLLO DEL NEGOCIO CELEBRADO "OPERACIÓN. 34827237, PARA EL SUMINISTRO DE FRIJOL ZARAGOZA-ROJO", EL COMITENTE VENDEDOR SEÑOR RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA, TOMO CON LA PARTE DEMANDANTE, LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO NO. 21-44-101296208, LA QUE FUE APROBADA POR LA ENTIDAD EL 27/05/2019 4.EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL -DECRETO 1082 DE 2015-BAJO EL NO. DE PÓLIZA 21-44-101296208, SE AMPARÓ EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CON VIGENCIA DESDE EL 29/04/2019 HASTA EL 04/11/2019 5.LA ENTIDAD DEMANDADA ERA LA BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS 6.LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA NOTIFICÓ MEDIANTE COMUNICACIÓN NO. BMC-2419-2019 A LA ENTIDAD DEMANDADA EL INCUMPLIMIENTO DE LA OPERACIÓN NO 38427237 7.MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 524 DEL 2 DE JUNIO DE 2020 SE ORDENÓ A LA PARTE DEMANDANTE EL PAGO DE LA PÓLIZA NO. 21-44-101296208 AFECTANDO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 8.CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 524, SEGUROS DEL ESTADO S

11001333603720220036400	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA	SEGUROS DEL ESTADO SA	69815027,000	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA			1.LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N30 DEL 15/01/2019, AUTORIZÓ EFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS POR MEDIO DEL MERCADO DE COMPRAS PUBLICAS MPC DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. 2.EN LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, SE ADJUDICÓ EL 29/04/2019LA OPERACIÓN BURSÁTIL NO. 34827237 A LA SCB REYCACORREDORES S.A., REPRESENTANTE DEL MANDANTE VENDEDOR RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA, CORRESPONDIENTE A UN LOTE DE FRIJOL ZARAGOZA, CON LAS CANTIDADES Y FECHAS DE ENTREGA RELACIONADAS EN EL INFORME 3.EN DESARROLLO DEL NEGOCIO CELEBRADO "OPERACIÓN. 34827237, PARA EL SUMINISTRO DE FRIJOL ZARAGOZA-ROJO", EL COMITENTE VENDEDOR SEÑOR RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA, TOMO CON LA PARTE DEMANDANTE, LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO NO. 21-44-101296208, LA QUE FUE APROBADA POR LA ENTIDAD EL 27/05/2019 4.EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL -DECRETO 1082 DE 2015-BAJO EL NO. DE PÓLIZA 21-44-101296208, SE AMPARÓ EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CON VIGENCIA DESDE EL 29/04/2019 HASTA EL 04/11/2019 5.LA ENTIDAD DEMANDADA ERA LA BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS 6.LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA NOTIFICÓ MEDIANTE COMUNICACIÓN NO. BMC-2419-2019 A LA ENTIDAD DEMANDADA EL INCUMPLIMIENTO DE LA OPERACIÓN NO 38427237 7.MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 524 DEL 2 DE JUNIO DE 2020 SE ORDENÓ A LA PARTE DEMANDANTE EL PAGO DE LA PÓLIZA NO. 21-44-101296208 AFECTANDO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 8.CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 524, SEGUROS DEL ESTADO S
11001333603720220036400	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA	SEGUROS DEL ESTADO SA	69815027,000	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA			1.LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N30 DEL 15/01/2019, AUTORIZÓ EFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS POR MEDIO DEL MERCADO DE COMPRAS PUBLICAS MPC DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. 2.EN LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, SE ADJUDICÓ EL 29/04/2019LA OPERACIÓN BURSÁTIL NO. 34827237 A LA SCB REYCACORREDORES S.A., REPRESENTANTE DEL MANDANTE VENDEDOR RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA, CORRESPONDIENTE A UN LOTE DE FRIJOL ZARAGOZA, CON LAS CANTIDADES Y FECHAS DE ENTREGA RELACIONADAS EN EL INFORME 3.EN DESARROLLO DEL NEGOCIO CELEBRADO "OPERACIÓN. 34827237, PARA EL SUMINISTRO DE FRIJOL ZARAGOZA-ROJO", EL COMITENTE VENDEDOR SEÑOR RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA, TOMO CON LA PARTE DEMANDANTE, LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO NO. 21-44-101296208, LA QUE FUE APROBADA POR LA ENTIDAD EL 27/05/2019 4.EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL -DECRETO 1082 DE 2015-BAJO EL NO. DE PÓLIZA 21-44-101296208, SE AMPARÓ EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CON VIGENCIA DESDE EL 29/04/2019 HASTA EL 04/11/2019 5.LA ENTIDAD DEMANDADA ERA LA BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS 6.LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA NOTIFICÓ MEDIANTE COMUNICACIÓN NO. BMC-2419-2019 A LA ENTIDAD DEMANDADA EL INCUMPLIMIENTO DE LA OPERACIÓN NO 38427237 7.MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 524 DEL 2 DE JUNIO DE 2020 SE ORDENÓ A LA PARTE DEMANDANTE EL PAGO DE LA PÓLIZA NO. 21-44-101296208 AFECTANDO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 8.CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 524, SEGUROS DEL ESTADO S
25000233600020220046600	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	ECOPETROL S.A	5616180392,000	PRESENTACION DE PODER			1. EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-EJÉRCITO NACIONAL, ECOPETROL S.A Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, SUSCRIBIERON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN NO. 5212923, EL CUAL ESTUVO VIGENTE INICIALMENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 2. EL CONVENIO DE COLABORACIÓN NO. 5212923 FINALIZÓ POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN PACTADO, INCLUIDAS SUS PRÓRROGAS CONTENIDAS EN LOS OTROSÍES NO. 1, 2 Y 3, EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2018 3. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL MANUAL DE CONVENIOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ES RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD MILITAR - EJÉRCITO NACIONAL COMO EJECUTORAS Y BENEFICIARIAS DE LOS RECURSOS, ENTREGAR LOS RESPECTIVOS SOPORTES E INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN DE CONVENIOS DEL EJÉRCITO NACIONAL, QUIEN POSTERIORMENTE RADICA LO CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, SIENDO ESTE ÚLTIMO EL RESPONSABLE DE LA PROYECCIÓN DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN PARA POSTERIORMENTE SER ENVIADA A LAS PARTES PARA SU REVISIÓN, SIENDO ESTE EL MOMENTO EN QUE LA EMPRESA CONOCE LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA DICHA ACTA 4. A PESAR DE LOS MÚLTIPLES REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR PARTE DE ECOPETROL, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL NUNCA ALLEGÓ LOS SOPORTES DE EJECUCIÓN DE LOS APORTES ENTREGADOS POR LA EMPRESA Y ADUJO MEDIANTE COMUNICADO NO. OFI21-58431 MDN-SGDCE-GC DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021 ESTAR FACULTADO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA LEY 1150 DE 2011, COMO ENTIDAD ESTATAL PAR

11001310501520230033900	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	DEMANDANTE	DESPACHO 00 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA	NUEVA EPS		AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	FAVORABLE	ARIEL ARIAS NUÑEZ	La demanda esta conformada por veintiún hechos (21) los cuales re resumen asi: 1) El señor Franklin Duvan Carvajal Corredor , es funcionario de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares 2) El 31 de mayo de 2021 fue incapacitado por diez(10) días , contados desde el 31 de mayo hasta el 09 de junio de 2021 3) No obstante solicitarse, por parte de la ALFM el recobro de la incapacidad señalada en precedencia, la EPS no la ha pagado. 4) En el momento en que sucedieron los hechos el señor Carvajal Corredor, se encontraba afiliado a la Nueva EPS
52835333300120230010800	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO	DEMANDADO - LITISCONSORCIO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO	BAYRON MIGUEL NOGUERA NACASA	0,000	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	DESFAVORABLE	JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO	El señor BYRON MIGUEL NOGUERA NACASA se vinculó mediante contrato individual de trabajo por obra o labor con la sociedad Global Service S.A.S, contrato estatal perfeccionado por la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES para el desarrollo de actividades de erradicación de cultivo ilícitos en el territorio nacional; el pasado 22 de noviembre de 2020, cuando desarrollaba su actividad en el departamento de Nariño activo mina antipersona que causo amputación de su pie izquierdo, seguridad que se encontraba a cargo del Ejercito Nacional de Colombia
52835333300120230010800	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO	DEMANDADO - LITISCONSORCIO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO	BAYRON MIGUEL NOGUERA NACASA	0,000	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	DESFAVORABLE	JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO	El señor BYRON MIGUEL NOGUERA NACASA se vinculó mediante contrato individual de trabajo por obra o labor con la sociedad Global Service S.A.S, contrato estatal perfeccionado por la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES para el desarrollo de actividades de erradicación de cultivo ilícitos en el territorio nacional; el pasado 22 de noviembre de 2020, cuando desarrollaba su actividad en el departamento de Nariño activo mina antipersona que causo amputación de su pie izquierdo, seguridad que se encontraba a cargo del Ejercito Nacional de Colombia
11001418907320230061000	EJECUTIVO	JUZGADO 73 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 73 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	Wilmer Alveiro Lopez Giraldo		NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros estan el estudio y el otorgamiento de mutuos o prestamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUATRO MILLONES PESOS MCTE ($ 4.000.000), capital que debía ser cancelado en sesenta (60) cuotas mensuales, cada una por valor$ 88.978 pesos, iniciando el 30 de abril de 2011 y finalizado el 30 de abril de 2016 Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado Wilmer Alveiro López Giraldo, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de enero de 2015, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el oca demandado haya procedido con el pago de la obligación Quinto: El Titulo Valor - Pagare- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art.789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado
11001418904320230061000	EJECUTIVO	JUZGADO 43 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 43 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	Carmen Rosa Ramirez Ramirez		NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor de la acá demandada la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 6.309.496), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, iniciando 28 de febrero de 2012 y terminando el 28 de febrero de 2017, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, la demandada CARMEN ROSA RAMIREZ RAMIREZ no cancelo el valor del capital ni lo intereses pactados, pese a las reiteradas solicitudes presentadas por mi poderdante
05837333300520230005800	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE TURBO	DEMANDADO	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE TURBO	JANIA MELENDEZ	659723882,900	PRESENTACION DE INCIDENTE			Con el fin de materializar los fines del mencionado contrato, la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES suscribió contrato No. 001-190-2020 del 23 de octubre de 2020 con la UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP, el cual tuvo como objeto la asociación sujeta a condición para ejecutar la operación integral de erradicación manual de cultivos ilícitos mediante (GME) Que en desarrollo del propósito misional planteado dentro del contrato en mención, la UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP por conducto de su asociada GLOBAL SERVICES S.A.S., suscribió contrato laboral por obra o labor contratada del 14 de abril de 2021 con el señor FREDY CIPRIAN GASPAR, identificado con cedula ciudadanía No. 1.063.719.669 para ejecutar acciones de erradicación de cultivos ilícitos dentro de los GME. Que en virtud de los oficios del 25 de junio de 2021 y 09 de agosto de 2021, rendidos por el re-presentante legal de la UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALIANZ GROUP, se logra establecer los siguientes hechos: 1.Que en el marco temporal de la ejecución del contrato laboral por obra o labor contratada en mención, el día 22 de junio de 2021, advirtiéndose primigeniamente el estado de salud del señor CIPRIAN GASPAR, se realizó la solicitud de eva-cuación médica, requerida por el Enfermero y Jefe Zonal del Grupo GME 2102078 asignado al Ejercito Nacional. 2.El Coordinador Regional de Carepa señor FREDY HERNANDEZ informó que el día 22 de junio de 2021 a las 09:00 horas, recibe mensaje vía plataforma WhatsApp proven

25000233600020230016000	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDANTE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	Assignia Infraestructuras S.A.	8593371438,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			1. La Agencia Logística suscribió un contrato con el Consorcio Las Mercedes para la construcción de un edificio de diez pisos en el Cantón Occidental de la Seccional Bogotá por un valor inicial de $14.870.545.672,00. Sin embargo, debido a diversos problemas durante la ejecución, se requirieron adiciones y prórrogas que elevaron el valor total del contrato a $16.137.706.495,00. 2. Número o identificación del contrato celebrado con identificación de las partes que lo celebraron: Contrato de obra N 001 225 2015 entre la Agencia Logística y el Consorcio Las Mercedes. 3. Fecha de suscripción: 10 de diciembre de 2015. Objeto: Construcción de un edificio de diez pisos de vivienda fiscal para oficiales. 4. El contrato tuvo múltiples prórrogas y suspensiones debido a actividades no previstas, ajustes en el ascensor, red contraincendios, entre otros. Además, se presentaron reclamaciones por parte del contratista debido a la falta de respuesta de CODENSA y otros inconvenientes durante la ejecución. 5. El Consorcio Las Mercedes presentó reclamaciones por adiciones en recursos para el ascensor, la red contraincendios y obras faltantes. También solicitó prórrogas en varias ocasiones debido a diferentes circunstancias que afectaron la ejecución del contrato. 6. Luego de diversas prórrogas, suspensiones y problemas en la ejecución, se llegó a un Acuerdo de Terminación con condiciones específicas para la finalización del contrato. Sin embargo, debido a incumplimientos y problemas adicion
11001400307320240034500	EJECUTIVO	JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	Gabriel FIGUEROA		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Sírvase Señor Juez Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Gabriel Arturo Figueroa Guevara por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTAY CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($3.845.154) del capital representado en la resolución No 828 del l de octubre de 2020 base de recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta de manera digital. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTAY CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($3.845.154) del capital representado en la resolución No 828 del l de octubre de 2020, causados desde la misma fecha que se expidió la resolución en la cual se impone la sanción disciplinaria, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación 2- Por las costas del proceso.
11001334306520200021800	EJECUTIVO	JUZGADO 65 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 65 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	MARIA LUISA CORREA		AUTO QUE DA TRAMITE			HECHOS PRIMERO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares y señora María Luisa Correa, suscribieron el 01 de noviembre de 2017, Contrato arrendamiento 007 de 2017, que tuvo por objeto: "Mediante el presente contrato el arrendatario ocupa a titulo de arrendamiento de un local ubicado en la carrera 13 66-32, con una destinación de Casas de Ventas Prefabricadas llamada PRECOL como consta en cámara y comercio y rut en los documentos anexos al contrato 007/2017 ". SEGUNDO: La AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES suscribió el Contrato 007-2017 ALDCM, EL 01 de noviembre de 2017 con la "María Luis Correa" identificada con C.C. 35.485.727, por un valor de $18.481.236 TERCERO: La señora María Luisa Correa incumplió el pago de 2 meses de arrendamiento y queda pendiente del pago de una cuota de administración con un saldo de treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos cte $34.400 a la fecha de terminación del contrato. CUARTA: CLÁUSULA PENAL: la suma correspondiente al 20% la suma de tres millones seiscientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y siete ($3.696.247)
18001333300320240003100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE FLORENCIA - CAQUETA	DEMANDADO	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE FLORENCIA - CAQUETA	UNION TEMPORAL NUTRIPAN AMAZONIA 2019	146674000,000	AUTO QUE DESIGNA PERITO			1.- LA ALFM REGIONAL AMAZONIA REALIZÓ CONVOCATORIA PUBLICA MEDIANTE SELECCIÓN ABREVIADA PARA SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARINACEOS 2.- PRESUPUESTO $1.180.000.000 3.- ADJUDICADO A GEREMIAS TIRADO URQUINA 4.- LA SOCIEDAD DEMANDANTE NO GANO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA Y POR ELLO DEMANDA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN QUE ASÍ LO ADJUDICA.
11001418900520233112100	EJECUTIVO	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	ANA SOFIA BUELVAS THEVENING		NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor de la acá demandada la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 15.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por un valor de $444.889, iniciando 30 de noviembre de 2011 y terminando el 31 de octubre de 2016, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, la demandada ANA SOFIA BUELVAS THEVENING, realizo el pago correspondiente a las cuotas comprendidas entre los meses de noviembre de 2011 a julio de 2014, por lo que le adeudando a mi poderdante el saldo contenido equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE

11001310503120240009600	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	DEMANDADO	DESPACHO 01 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA	MAURICIO FERNANDO CARDENAS ROMERO	632487605,000	PRESENTACION DE MEMORIAL	FAVORABLE	LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA	El señor MAURICIO FERNANDO CARDENAS ROMERO suscribió con la empresa GLOBAL SERVICES SAS contrato de prestación de servicios profesionales el dia 07 de septiembre de 2020 el cual tuvo vigencia hasta el 06 de diciembre de 2020, el cual se extendió ininterrumpidamente por virtud de otrosí por tres meses mas, es decir hasta el 06 de marzo de 2021. El señor CARDENAS ROMERO refirió que tuvo vinculación con la empresa GLOBAL SERVICES SAS hasta el 31 de octubre de 2023 y presentó reclamación administrativa en solidaridad ante la ALFM reclamando emolumentos correspondientes a relación laboral la cual fue contestada por la ALFM manifestando que esta no tenía ninguna relación laboral ni civil con el señor CARDENAS ROMERO y que el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre éste y GLOBAL SERVICES SAS se celebró entre el 07 de septiembre de 2020 y 06 de marzo de 2021, no constandole a la ALFM una vinvulación con la empresa contratante GLOBAL SERVICES SAS posterior a esa fecha. en atención a esas circunatancias el señor CARDENAS ROMERO presentó demanda ordinaria laboral contra la empresa contratante y la ALFM para que el el dspacho judicial declare entre otros aspecto la existencia de un contrato laboral hasta el 31 de octubre de 2023 y el reconocimiento de emolumentos hasta esa fecha relacionados con ese tipo de vinculación.
11001032500020220026600	NULIDAD SIMPLE	DESPACHO 00 DE LA SECCION SEGUNDA DEL CONSEJO DE ESTADO	DEMANDADO - LITISCONSORCIO	DESPACHO 00 DE LA SECCION SEGUNDA DEL CONSEJO DE ESTADO	Asociación Sindical de Servidores Públicos del Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares, Policía Nacional y sus Entidades Adscritas y Vinculadas ASODEFENSA		AL DESPACHO PARA SENTENCIA			1. El 5 de diciembre de 2005, la demandada dictó la Resolución N°171 de 2005, publicada en el Diario Oficial N°46.135 el 28 de diciembre de 2005, Por la cual se convoca al proceso de selección para proveer por concurso abierto de méritos los empleos de carrera administrativa de las entidades y organismos de los órdenes nacional y territorial regidos por la Ley 909 de 2004, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa. 1.1 Posteriormente, el Congreso emitió la Ley 1033 de 2006, que modificó la Ley 909 de 2004 y facultó al gobierno para expedir el Decreto Ley N° 091, relativo a la carrera administrativa de personal no uniformado de las Fuerzas Armadas. 2. Los actos administrativos a demandar son las convocatorias identificadas con los números 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 636, 637, 638, 980 y 981 del año 2018. 3. La lex posterior produjo cambios en los contenidos y procedimientos definidos en la Convocatoria N°001 de 2005. Se alega que el último acto precitado no cumplió con los requisitos de publicidad y, especialmente, se incumplió el Acuerdo Único Nacional entre el gobierno nacional y el sindicato para su participación en la reforma de los manuales de funciones. Se aduce que en ningún momento del procedimiento se citó a los sindicatos. 3.1 Además, se menciona que en los acuerdos se excluyó sin justificación a la FAC de los concursos para proveer los cargos de la Carrera Administrativa Especial para los empleados públicos no uniform
11001418902120240059100	EJECUTIVO	JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	Luvian Ordoñez		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($38.686.059). Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado LUVIAN ANTONIO VIVAS ORDOÑEZ no ha cancelado el valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE ($ 14.261.912), pese a las reiteradas solicitudes presentadas por mi poderdante Cuarto: El Titulo Valor - Pagare- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art.789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
11001418907120240075800	EJECUTIVO	JUZGADO 71 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 71 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	cesar sabogal		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000), capital que debía ser cancelado en VEINTICINCO (25) cuotas mensuales, cada una por un valor de $481.196, iniciando 30 de abril de 2022 y terminando el 31 de marzo de 2024, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado CESAR GEOVANNY SABOGAL LOZANO, realizo el pago correspondiente a las cuotas comprendidas entre los meses de abril de 2022 a abril de 2023, por lo que le adeuda a mi poderdante el saldo contenido equivalente a la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESOS MCTE ($4.889.101).

47001418900520240046300	EJECUTIVO	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA	DEMANDANTE	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA	AURELIANO PALMA		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Aureliano Palma Mena, aquí demando presto sus servicios a mi poderdante como administrador de comedor de tropa BIVER Segundo: Que, como consecuencia de anomalías presentadas dentro de la unidad administrativa por el demandado, la agencia logística de las fuerzas militares, con fundamento en lo normado de la ley 147 6 de 2011, apertura la investigación administrativa radicada con el No. 091-ALSG-2019 en contra del demandado, hallándolo como responsable de un faltante de inventario por un valor total de $4.492.7 60, valor que fue condenado a pagar dentro de la respectiva investigación. Tercero: La sanción administrativa descrita en el anterior numeral quedo ejecutoriada el 27 de abril de 2020, tal como se desprende del respectivo fallo administrativo. Cuarto: Sin embargo y pese a lo anterior la agencia logística de las fuerzas militares adelanto la gestión ante el respectivo demandando, sin obtener por parte del adeudado Aureliano Palma Mena abona alguno
11001418900320240069300	EJECUTIVO	JUZGADO 03 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 03 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	GERMAN RODRIGO LOPEZ ALONSO		NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros estan el estudio y el otorgamiento de mutuos o prestamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($45.000.000), capital que debía ser cancelado en SETENTA Y DOS (72) cuotas mensuales, cada una por valor de $7 43.431, oo iniciando 31 de marzo de 2018 y terminando en 31 de marzo de 2024, tal como se desprende de la tabla de amortizacion que se acampana. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado GERMAN RODRIGO LÓPEZ ALONSO, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de diciembre de 2019, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo.
76147400300320240026500	EJECUTIVO	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO	DEMANDANTE	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO	CARLOS EDUARDO GALINDO		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 66.593.085), capital que debía ser cancelado en noventa y seis (96) cuotas mensuales, cada una por valor de $ 1.160.549, oo iniciando 31 de agosto de 201 O y terminando el 31 de julio de 2018, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado CARLOS EDUARDO GALINDO GALINDO, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de enero de 2017, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo.
11001400301320240058600	EJECUTIVO	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	FABIAN OCAMPO		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($ 61.206.433), capital que debía ser cancelado en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales, cada una por un valor de $1.559.00, iniciando 30 de abril de 2019 y terminando el 30 de abril de 2023, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado FABIAN ENRIQUE OCAMPO MERCADO, cancelo únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre abril y septiembre de 2019, adeudando a mi poderdante el saldo las contenido en el pagare No. 115874, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: En el pagaré objeto de cobro se pactó que en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses dará lugar a que la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda; a la fecha de esta demanda, el deudor han incumplido su obligación de pagar, encontrándose en

25000233600020230008000	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	CONSORCIO LAS MERCEDES		AL DESPACHO			1. Mediante Resolución No. 1233 del 07 de octubre de 2015, La ENTIDAD DEMANDADA abrió proceso de Selección Abreviada No 002-181 de 2015, con el siguiente objeto:"Construccion de un edificio de diez pisos de 6 apartamentos por piso de vivienda fiscal para oficiales ubicado en el Cantón Occidental Seccional de Bogotá." 2. En dicho Proceso de Selección Abreviada se hizo partícipe, como interesado en ejecutar el proceso, el Consorcio las Mercedes, que se encuentra conformado por: Assignia Infraestructuras Sucursal Colombia; Construcciones Rubasa S.A.; MRB Ingenieros Arquitectos S.A. 3. El 18 de noviembre de 2015, mediante Resolución No. 1434, LA ENTIDAD DEMANDADA adjudicó la Selección Abreviada No. 002-181 de 2015 a LA EMPRESA DEMANDANTE y el 10 de diciembre de 2015 se celebró el Contrato de Obra No.001-225-2015 cuyo objeto es la construcción de un edificio de diez pisos de 6 apartamentos por piso de vivienda fiscal para oficiales, ubicado en el Cantón Occidental, Seccional Bogotá con un plazo de 12 meses. 4. Solo hasta el 28 de marzo de 2016, más de cuatro meses después de la celebración del Contrato de Obra 001-225-2015, se firmó el acta de inicio de obra debido a que antes no se tenia contrato de interventoría, el cual se suscribió con la Universidad Nacional -Facultad de Ingeniería 5. El 20 de diciembre de 2016 se suscribió la Prórroga y Modificatorio No.1, donde se estableció un plazo de ejecución únicamente al 30 de diciembre de
11001334205020240010500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 50 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION SEGUNDA DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 50 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION SEGUNDA DE BOGOTA	DEISY ROCIO ROMERO LIBERATO		AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DE RECURSO ORDINARIO	FAVORABLE	ADRIANA MOLINA QUIROZ	1. LA DEMANDANTE PRESENTÓ UN CONCURSO DE MERITOS PARA INGRESAR A LA ENTIDAD DEMANDADA APROBANDO Y QUEDANDO EN EL 5° PUESTO DE LA LISTA DE ELEGIBLES EXISTIENDO 3 VACANTES EN EL CARGO DENOMINADO PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA 2. LA DEMANDANTE SOLICITO A LA ENTIDAD DEMANDADA LE NOMBRARA EN UNA DE LAS VACANTES TENIENDO EN CUENTA LA RENUNCIA DE 4 DE LOS PARTICIPANTES YA NOMBRADOS. 3. EL 25 DE ENERO DE DE 2024 LA ENTIDAD CONTESTO QUE SE ENVIO CORREO ELECTRONICO A LA DEMANDANTE CON UNOS FORMATOS DE ESTUDIO DE SEGURIDAD EL 1 DE FEBRERO DE 2023 SIN RESPUESTA POR PARTE DE LA DEMANDANTE Y QUE ACTUALMENTE NO HAY VACANTES 4. INDICA LA DEMANDANTE QUE EL CORREO QUE SI BIEN CARECE DE LA FORMALIDAD NECESARIA PARA SABER QUE DEBIA ACEPTAR EL CARGO TAMBIEN FUE ENVIADO EN UNA FECHA DONDE QUIEN OCUPÓ EL CUARTO LUGAR EN LA LISTA DE ELEGIBLES AUN NO HABIA RENUNCIADO AL CARGO Y QUE POR ELLO FUE INDEBIDAMENTE NOTIFICADA 5. MEDIANTE RESOLUCION 1807 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 LA DEMANDADA NOMBRÓ A LA SEÑORA DIANA PAOLA CUERVO USAQUEN EN EL CARGO DE PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA 6. A TITULO DE RESTABLECIMIEN TO LA DEMANDANTE SOLICITA SER NOMBRADA EN UNA DE LAS 3 VACANTES OFERTADAS
11001410500520240005700	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE BOGOTA	NUEVA EPS	373866,000	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA			PRIMERO: La señora EULALIA BOHORQUEZ RONCANCIO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 47.429.194, es funcionaria de la ALFM, según Resolución No 2198 del 30 de octubre de 2017. SEGUNDO: La referida señora, se encuentra afiliada al Sistema de Seguridad Social en Salud, a la NUEVA EPS. TERCERO: Por presentar quebrantos en su salud, la señora EULALIA BOHORQUEZ RONCANCIO, fue hospitalizada, en la IPS ANGIOGRAFIA DE COLOMBIA S.A.S, en el periodo comprendido desde el día 7 de diciembre de 2020 al 18 de diciembre del mismo año. CUARTO: Posteriormente al periodo de hospitalización, y luego de recibir el alta, la referida IPS genera a favor de la señora EULALIA BOHORQUEZ RONCANCIO, incapacidad medica comprendida entre el 19 de diciembre de 2020 al 17 de enero de 2021 QUINTO: No obstante lo anterior y a pesar de haber estado varios días hospitalizadas en las instalaciones de la IPS ANGIOGRAFIA DE COLOMBIA S.A.S, la referida IPS no generó el certificado de hospitalización que da cuenta del ingreso y permanencia de la señora EULALIA BOHORQUEZ RONCANCIO a la aludida IPS. SEXTO: En el mes de enero de 2021 mi poderdante solicita la trascripción de la incapacidad señalada en el numeral cuarto, además de solicita el pago de la incapacidad hospitalaria. La entidad demandada transcribe y paga la incapacidad post hospitalaria y se negó a pagar la incapacidad por hospitalización. SEPTIMO: El argumento, reiterado, esgrimido por la EPS demanda para negar
11001333603120240012300	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA	Erika Catherine Ostos Cepeda	142233851,000	AUDIENCIA DE PRUEBAS			Los hechos relacionados en la demanda trata de un presunto acoso laboral del cual fue victima directa, según dice, la señora Erika Ostos y como victimas indirecta las señoras Rosa Margarita y Ana Isabes Cepeda Guio y la menor Luciana Beltrán. El supuesto acoso laboral fue infringido, según relata la actora, por e l señor Jose Alexander Pedraza quien para la época de los hechos fungía como director de la regional Llanos Orientales. En la demanda también se narran hechos que tiene que ver con un accidente de transito, ocurrido en el parqueadero de la Agencia Logística, accidente donde fue golpeado un vehículo que conducía la demandante
11001333603720240017500	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA	YEISON ANDRES BUITRAGO LOPEZ	0,000	AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS			El dia 18 de marzo de 2022 sobre las 17:40 horas el señor YEISON ANDRES BUITRAGO LOPEZ fue objeto de un ataque terrorista, cuando fue objeto de un rafagazo dirigido por grupos al margen de la ley, mientras el hoy demandante cumplia funciones como erradicador manuel de cultivos ilicitos en el municipio de

50001333300420230037600	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	DEMANDADO	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO	Erika Catherine Ostos Cepeda	19626861,330	SUSTITUCION DE PODER			1. EL DÍA 03 DE ABRIL DE 2008 SE EXPIDIÓ LA LICENCIA DE TRÁNSITO NO. 94 - 1007309 AL VEHÍCULO DE PLACAS ION 061 MARCA TOYOTA, LÍNEA HILUX, MODELO 2008, CLASE CAMIONETA, DE COLOR SUPER BLANCO; CUYO PROPIETARIO ES LA DEMANDADA. 2. LA DEMANDANTE INGRESO A LA ENTIDAD DEMANDADA EN EL AÑO 2017. 3. LA DEMANDANTE COMENZO A RECIBIR ACOSO LABORAL POR PARTE DEL DIRECTOR REGIONAL DE LA ENTIDAD DESDE EL AÑO 2021. 4. EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, EL EL DIRECTOR DE LA ENTIDAD DEMANDA DE MANERA DOLOSA MIENTRAS SE ENCONTRABA CONDUCIENDO EL VEHÍCULO DE PLACAS ION 061 DENTRO DEL PARQUEADERO DE LA ENTIDAD SEÑALADA AVERIÓ EL VEHÍCULO DE PLACAS JSN 560 PROPIEDAD DE LA DEMANDANTE. 5. A CAUSA DE DICHO ACCIDENTE LA DEMANDANTE QUEDO SIN VEHICULO PARA TRANSPORTARSE ELLA Y SU HIJA PEQUEÑA. 6. PESE A LAS SOLICITUDES REALIZADAS A LA ENTIDAD, EL DIRECTOR DE LA MISMA SIEMPRE FUE RENUENTE Y EVASIVO.
11001310504720240008500	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	WILMAR HERNANDO PEREZ CASTILLO	635860176,000	AUTO QUE RESUELVE LA ADMISION DE RECURSO ORDINARIO			La Agencia Logística de las Fuerzas Militares celebró contrato de asociación sujeto a condiciones de suministro No. 001-190-2020 del 23 de octubre de 2020, con la UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP identificada con Nit No. 901.423.652-6, con el fin de ejecutar la operación integral de erradicación manual de cultivos ilícitos, mediante grupos móviles de erradicación. .GLOBAL SERVICES S.A.S., como miembro de la Unión Temporal GLOBAL ALLIANZ GROUP, contrató mediante Contrato Civil de Prestación de Servicios al señor WILMAR HERNANDO PEREZ CASTILLO el 14 de septiembre de 2020 hasta el 13 de diciembre de 2020 suscribiendo un otrosi el para extender su ejecución y vigencia desde el 14 de diciembre de 2020 hasta el 13 de marzo de 2021. que en relación a lo reclamado por el demandante la Agencia Logística de las Fuerzas Militares desconoce que el señor PEREZ CASTILLO haya trabajado para la empresa GLOBAL SERVICES SAS hasta el 31 de octubre de 2023. FRENTE AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA. Según copia del otrosí allegado por el demandante, la sociedad GLOBAL SERVICES S.A.S. como miembro de la Unión Temporal GLOBAL ALLIANZ GROUP y el señor WILMAR HERNANDO PEREZ CASTILLO decidieron prorrogar el contrato civil de prestación de servicios desde el 14 de diciembre de 2020 al 13 de marzo de 2021, no obstante, la ALFM desconoce que el señor PEREZ CASTILLO haya continuado ejerciendo sus funciones con posterioridad a esa última fecha.
11001400308220240129100	EJECUTIVO	JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	YENIFER REYES QUEZADA	10095512,000	PRESENTACION DE MEMORIAL	CONTINUA CON LA EJECUCION	AA AA	Que la señora YENIFER REYES QUEZADA, prestó sus servicios a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares como administradora de comedor de tropa No 02 de la Policía Militar en la ciudad de Barranquilla. Que bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de las respectivas investigaciones disciplinarias un incumplimiento a las funciones de obligatorio cumplimiento por parte de la demandada; la ALFM sancionó en 2 oportunidades a señora YENIFER REYES QUEZADA por haber incumplido sus deberes como funcionaria pública. Sanción que conllevo a un detrimento patrimonial para la entidad, en la forma y términos establecidos en los fallos adjuntos a esta demanda. El fallo correspondiente a la investigación disciplinaria No 530 ALOCID 18 fue proferido el 2 de septiembre de 2020, y quedo debidamente ejecutoriado con la constancia que se adjunta de fecha 19 de octubre de 2020. El fallo correspondiente a la investigación disciplinaria No 483 ALOCD 17 fue proferido el 5 de noviembre de 2020, y quedó debidamente ejecutoriado con la constancia que se adjunta de fecha 13 de noviembre de 2020. Ambos fallos fueron notificados en debida forma a la demandada a través de su apoderado judicial. Por medio de las resoluciones No. 1074 del 23 de diciembre de 2020 y la No. 621 del 12 de julio de 2021, se hacen efectivas las sanciones disciplinarias, al convertir las suspensiones a valores económicos de acuerdo a los montos devengados para el momento de la comisión
11001418903920240164000	EJECUTIVO	JUZGADO 39 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 39 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	PEDRO ANTONIO GALICIA VERA	1198684,180	PRESENTACION DE MEMORIAL			PRIMERO: El señor PEDRO ANTONIO GALICIA VERA, laboró como funcionario de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares (ALFM) , en un cargo de libre nombramiento y remoción. SEGUNDO: El señor PEDRO ANTONIO GALICIA VERA , fue vinculado a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares mediante la Resolución 1989 del 30 de octubre de 2017 , en el cargo denominado técnico de servicios , código 5-1 , grado 26. TERCERO: El señor PEDRO ANTONIO GALICIA VERA fue vinculado a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares , para que ejerciera sus funciones en el Caterin (Comedor) de la Regional Llanos Orientales como Administrador del mismo. CUARTO: Por los hechos acaecidos en los meses de marzo y abril de 2023 en el comedor de tropa G410 BIPAT de la Regional Tolima Grande, y con fundamento en el Memorando 2023140010116013 ALDG-ALDG-OL-CAT-14001 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023 se inició investigación administrativa en contra del señor PEDRO ANTONIO GALICIA VERA . QUINTO: El sustento legal para iniciar la actuación Administrativa referida en precedencia, la cual fue marcada con el radicado No 138-ALSG-23, se encuentra contenido en los artículos 104-105 de la y 1476 de 2011 por el cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por perdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la fuerza pública. SEXTO: La investigación administrativa por Procedimiento ordinario No 138-ALSG-23, culmino con decisió

25000233600020230001600	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S	2355460450,000	PRESENTACION DE PODER			La empresa Industria Comercio y Servicios Integrales S.A.S , solicita la Despacho se decrete la nulidad de las Resoluciones 853 del 25 de mayo de 2022 por medio de la cual se le impone sanción por el incumpliendo de un contrato y de la Resolución No. 941 del 07 de junio de 2022, por medio de la cual se desata el recurso. Alega en los hechos que el incumplimiento fue ajeno a su voluntad y que le impusieron una doble sanción en razón que en el escenario de la Bolsa Mercantil se le había impuesto sanción por el incumplimiento
11001334306320240037200	EJECUTIVO	JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	54158659,000	PRESENTACION DE MEMORIAL			1. LA DEMANDANTE Y LAS DEMANDADAS CELEBRARON CONVENIO 227 DE 2013 CON EL OBJETO DE AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, LOGISTICOS, LEGALES FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS, Y ECONOMICOS PARA LA GENERACION DE 1200 CUPOS EN EL EPMSC LA POLA DE GUADUAS (CUNDINAMARCA) DE CONFORMIDAD CON LOS DISEÑOS Y PLANOS APROBADOS AVALADOS POR EL INPEC DE ACUERDO CON LOS PARAMETROS SEÑALADOS EN EL ANEXO TECNICO QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO Y LAS DIRECTRICES DADAS POR EL COMITÉ TECNICO DEL CONVENIO MARCO NO. 068 DE 2013" 2. MANIFIESTA LA DEMANDANTE QUE FUE IMPOSIBLE AGOTAR LA ETAPA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL CONVENIO 3. LA DEMANDANTE EXPIDIO LA RESOLUCION 00003DEL 6 DE ENERO DE 2021 QUE RESOLVIO LOS RECURSOS DE LAS DEMANDADAS EN CONTRA DE LA RESOLUCION 000300 del 11 de junio de 2020, QUE LIQUIDO UNILATERALMENTE EL CONTRATO CON SALDO A FAVOR DE LA DEMANDANTE 4 LAS DEMANDADAS NO HAN PAGADO LO ADEUDADO POR CONCEPTO DE LIQUIDACION
11001333500920230039000	EJECUTIVO	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION SEGUNDA DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION SEGUNDA DE BOGOTA	VICTOR MANUEL CARVAJAL CALDERON	46523590,000	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			1. MEDIANTE DECISION ADMNUNUSTRATIVA DE INVESTIGACION ORDINARIA No. 100-ALSG-19 LA DEMANDANTE EL 28 DE MAYO DE 2021 DECLARO RESPONSABLE AL DEMANDADO POR FALTANTES EN INVENTARIO, DECISION QUE CONSTITUYE EL TITULO EXIGIDO 2. EL DEMANDANTE NO HA PAGADO LA CONDENA A FAVOR DE LA DEMANDANTE 3. LA DEMANDANTE SOLICITA EL PAGO DE LA OBLIGACION
81001233900020230005500	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIXTO DE ARAUCA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA	UNION TEMPORAL BAEEV 16-2014		PRESENTACION DE PODER			1. El 9 de agosto de 2013, el Ministerio de Defensa Nacional - Ecopetrol y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares suscribieron el Convenio de Colaboración No. 5211798, el cual establecía un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2015. Posteriormente, este convenio fue modificado mediante tres otrosíes que ampliaron su vigencia definitiva hasta el 31 de diciembre de 2017. 2. En desarrollo de ese convenio, el 27 de enero de 2015, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares celebró el Contrato de Obra No. 001-001-15 con la Unión Temporal BAEEV 16-2014, conformada por las empresas Inversiones KAMBIAR S.A. (70%) y XIE (30%), representada legalmente por el señor Juan Carlos Manosalva Carvajal. El objeto del contrato era la construcción del Batallón Especial Energético y Vial BAEEV No. 16, ubicado en el municipio de Puerto Jordán, Arauca. El plazo inicial para la ejecución del contrato se estipuló hasta el 31 de diciembre de 2015. 3. Durante la ejecución del contrato, se presentaron múltiples dificultades que dieron lugar a la suscripción de diez prórrogas. Estas prórrogas fueron solicitadas por la Unión Temporal, avaladas por la interventoría, autorizadas por el supervisor y aprobadas por la Agencia Logística. 4. La primera prórroga fue motivada por razones de orden público, rediseños y fuertes lluvias en la zona. La segunda se fundamentó en orden público, reprogramación de la obra y desastres naturales. La tercera respondió a un paro campesino y camionero, así com
11001400307320240168100	EJECUTIVO	JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	MAREYLAK ARIZA MENDOZA	5768864,000	PRESENTACION DE MEMORIAL			1.La señora MAREYLAK ARIZA MENDOZA se desempeñó como Técnico para Apoyo y Seguridad y Defensa de la ALFM Código 5-1 grado 24, nombrada mediante Resolución No. 001 del 02 de enero de 2014 y posesionada mediante Acta de PT-1297 del 02 de enero de 2014. 2.Que con ocasión de irregularidades advertidas en el desarrollo de su actividad laboral, la ALFM, en el marco de sus potestades disciplinarias, inició el proceso disciplinario 314-ALOCID-15, el cual tuvo pronunciamiento de fallo disciplinario de primera instancia el 28 de abril de 2017, ordenando en su acápite resolutivo las siguientes sanciones y determinaciones: "PRIMERO: SANCIONAR a la señora MAREYLAK ARIZA MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía número 45.529.549 de Cartagena, cargo Técnico para apoyo seguridad y Defensa de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Código 5-1 grado 24 con SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE DE CUATRO (04) MESES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la apoderada de la señora MAREYLAK ARIZA MENDOZA, Dra VERÓNICA PALENCIA, la determinación tomada en esta providencia, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de APELACIÓN ante el nominador, que deberá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal o por edicto y sustentar dentro del mismo término. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la p

70001333300820210004700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO	DEMANDADO	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO	YOLIBER CASTRO MATUTE		PRESENTACION DE MEMORIAL			1. Que a el demandante se vinculo a la demandad apartir del primero (1) de noviembre de 2017 2.Que parte de la demandada, se ordenó apertura de Investigación administracion contra el demandante 4. Que surtido el proceso establecido por la ley disciplinaria la demandada profirió fallo de Primera Instancia ordenando el cese del procedimiento 5.Con posterioridad y mediante MEMORANDO No. 20181200309003 ALOCI GSE-120 de fecha 20 de diciembre de 2018, la señora SANDRA NERITHZA CANO PÉREZ, Jefe de la Oficina de Control Interno, remite informe de la AUDITORIA No. 024/2018, Regional Atlántico, al señor Coronel (RA) OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, ubicada en la ciudad de Bogotá 6.Que la demandad profirió fallo de segunda instancia en contra del demandante revocando la desicion ya tomada y declarandolo administrativamente responsable 7.Que la parte demandante solicita a titulo de restablecimiento del derecho que se deje sin efectos la sanción administrativa impuesta
81001333300220250001100	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA	DEMANDANTE	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE ARAUCA	Seguros del Estado S.A	289118095,000	PRESENTACION DE MEMORIAL			Que el día 16 de febrero de 2022, se publicó en el SECOP II el proceso contractual No 009 021 2022 y mediante la Resolución No 111 de fecha 29 de marzo de 2022 se ordenó la apertura de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA cuyo objeto es SERVICIO DE TRANSPORTE TERRRESTRE TRANSPORTE FLUVIAL TRANSPORTE INTERMODAL DE VIVERES SECOS FRESCOS Y OTROS BIENES CON DESTINO A LAS CADS FUERZAS MILITRES COMEDORES DE TROPA Y DEMAS UNIDADES DE NEGOCIO Y OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL DE LA REGIONAL LLANOS ORIENTALES DONDE LO REQUIERA Que el proceso contractual se lanzó por el valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE 650.000.000 m cte Que con fecha 22 de abril de 2022 se firmó el CONTRATO DE SUMINISTRO No 009 026 2022 entre la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES-REGIONAL LLANOS ORIENTALES con la sociedad PUENTES ORTEGA S A S. en su calidad de contratista, según el objeto contractual ya descrito por cuantía de 650.000.000 m cte y plazo de ejecución desde su perfeccionamiento hasta el 31 de diciembre de 2022 y/o hasta agotar los recursos, e incluye clausulas relativas a las obligaciones y/o deberes de las partes entre sí y las garantías debidas que respaldan su ejecución. Que se requirió garantizar el desplazamiento de 47200 kilos 472 Toneladas de víveres secos en la ruta de Tame Saravena Departamento de Arauca para el abastecimiento del mes de marzo de 2023 de las unidades militares centralizadas y denominada Grupo Mecanizado Revéis Pizarro de las Fue
18001233300020230004800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CAQUETA	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION SEGUNDA DEL CONSEJO DE ESTADO	JOHANA FARLEY MAYORCA VARGAS	83699996,000	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	FAVORABLE	ANGELICA MARIA HERNANDEZ GUTIERREZ	Se evidencia dentro del procesos disciplinario No 638 -ALOCID-2020, iniciado por la Oficina de Control Interno disciplinario, que la funcionaria demandante recibió un giro de 1.500.000 pesos por colaborar a un contratista gestionando los pagos de las facturas de Ia Agencia Logística
25000233600020250013600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDANTE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2826267731,000	SENTENCIA		CLARA CECILIA SUAREZ VARGAS	HECHO 1: Entre LA PARTE DEMANDANTE y LA PARTE DEMANDADA se celebró el Contrato Interadministrativo No 039-DIADQ-DIPER-2023, adjudicado mediante Resolución 00008887 del 30 de noviembre de 2023, con objeto de abastecer estancias de alimentación para soldados y alumnos de unidades militares del Ejército Nacional. El 29 de diciembre de 2023 se suscribió el Modificatorio No 1. HECHO 2: El contrato incluía cláusulas sancionatorias. La cláusula décima primera preveía multas del 0.5 por ciento por día de retardo en la entrega hasta por 15 días calendario. La cláusula décima segunda establecía una pena pecuniaria del 20 por ciento del valor del contrato en caso de incumplimiento definitivo, aplicables previo debido proceso conforme a las leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011. HECHO 3: El 19 de junio de 2024, LA PARTE DEMANDADA citó a audiencia de ley 1474 de 2011 para imponer sanciones y declarar incumplimiento parcial del contrato, fundamentándose en informes de supervisión de enero a abril de 2024 sobre presuntas entregas incompletas, cambios de menú no autorizados, condiciones higiénicas deficientes en comedores y gramajes no conformes. HECHO 4: El 16 de octubre de 2024, LA PARTE DEMANDADA expidió la Resolución No 00007186 imponiendo sanciones contractuales a LA PARTE DEMANDANTE por supuestos incumplimientos parciales del contrato interadministrativo No 039-DIADQ-DIPER-2023. HECHO 5: LA PARTE DEMANDANTE interpuso recurso de reposición contra la Resolución No 00007186 de 2024, argum

25000233600020250013600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDANTE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2826267731,000	SENTENCIA		CLARA CECILIA SUAREZ VARGAS	HECHO 1: Entre LA PARTE DEMANDANTE y LA PARTE DEMANDADA se celebró el Contrato Interadministrativo No 039-DIADQ-DIPER-2023, adjudicado mediante Resolución 00008887 del 30 de noviembre de 2023, con objeto de abastecer estancias de alimentación para soldados y alumnos de unidades militares del Ejército Nacional. El 29 de diciembre de 2023 se suscribió el Modificatorio No 1. HECHO 2: El contrato incluía cláusulas sancionatorias. La cláusula décima primera preveía multas del 0.5 por ciento por día de retardo en la entrega hasta por 15 días calendario. La cláusula décima segunda establecía una pena pecuniaria del 20 por ciento del valor del contrato en caso de incumplimiento definitivo, aplicables previo debido proceso conforme a las leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011. HECHO 3: El 19 de junio de 2024, LA PARTE DEMANDADA citó a audiencia de ley 1474 de 2011 para imponer sanciones y declarar incumplimiento parcial del contrato, fundamentándose en informes de supervisión de enero a abril de 2024 sobre presuntas entregas incompletas, cambios de menú no autorizados, condiciones higiénicas deficientes en comedores y gramajes no conformes. HECHO 4: El 16 de octubre de 2024, LA PARTE DEMANDADA expidió la Resolución No 00007186 imponiendo sanciones contractuales a LA PARTE DEMANDANTE por supuestos incumplimientos parciales del contrato interadministrativo No 039-DIADQ-DIPER-2023. HECHO 5: LA PARTE DEMANDANTE interpuso recurso de reposición contra la Resolución No 00007186 de 2024, argum
25000233600020250013600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDANTE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2826267731,000	SENTENCIA		CLARA CECILIA SUAREZ VARGAS	HECHO 1: Entre LA PARTE DEMANDANTE y LA PARTE DEMANDADA se celebró el Contrato Interadministrativo No 039-DIADQ-DIPER-2023, adjudicado mediante Resolución 00008887 del 30 de noviembre de 2023, con objeto de abastecer estancias de alimentación para soldados y alumnos de unidades militares del Ejército Nacional. El 29 de diciembre de 2023 se suscribió el Modificatorio No 1. HECHO 2: El contrato incluía cláusulas sancionatorias. La cláusula décima primera preveía multas del 0.5 por ciento por día de retardo en la entrega hasta por 15 días calendario. La cláusula décima segunda establecía una pena pecuniaria del 20 por ciento del valor del contrato en caso de incumplimiento definitivo, aplicables previo debido proceso conforme a las leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011. HECHO 3: El 19 de junio de 2024, LA PARTE DEMANDADA citó a audiencia de ley 1474 de 2011 para imponer sanciones y declarar incumplimiento parcial del contrato, fundamentándose en informes de supervisión de enero a abril de 2024 sobre presuntas entregas incompletas, cambios de menú no autorizados, condiciones higiénicas deficientes en comedores y gramajes no conformes. HECHO 4: El 16 de octubre de 2024, LA PARTE DEMANDADA expidió la Resolución No 00007186 imponiendo sanciones contractuales a LA PARTE DEMANDANTE por supuestos incumplimientos parciales del contrato interadministrativo No 039-DIADQ-DIPER-2023. HECHO 5: LA PARTE DEMANDANTE interpuso recurso de reposición contra la Resolución No 00007186 de 2024, argum
25000234200020250024800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION SEGUNDA MIXTA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO	DESPACHO 01 DE LA SECCION SEGUNDA DEL CONSEJO DE ESTADO	YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON	0,000	AUTO QUE DA TRAMITE	DESFAVORABLE	ALBERTO ESPINOSA BOLANOS	1. Que a el demandante le es aplicable el régimen disciplinario para servidores públicos 2.Que por parte del ente acusador, éste ordenó apertura de Investigación Disciplinaria contra el demandante BAJO EL RADICADO 025 2022., con fundamento en el cargo de Exención del impuesto de IVA a productos con destino al departamento de Amazonas contrato No. 008 3. Que surtido el proceso establecido por la ley disciplinaria la demandada profirió sentencia de Primera Instancia de fecha 05 de Julio de 2024, le impuso Sanción de SUSPENSION en el ejercicio del cargo por el término de CINCO (5) MESES 4.Que la parte demandante apelo la decisión del fallo de primera instancia dentro del termino de Ley. 5.Que la demandad profirió fallo de segunda instancia en contra del demandante confirmando la decisión inicial 6.Que mediante Resolución No. 1157 del 18 de Octubre de 2024 se hace efectiva la sanción disciplinaria impuesta a la demandante 7. Que mediante Resolución No. 1192 del 28 de Octubre de 2024 resolvió TERMINAR EL ENCARGO realizado a la demandante 7.Que la parte demandante solicita a titulo de restablecimiento del derecho que se deje sin efectos la sanción disciplinaria impuesta
25000234200020250024800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION SEGUNDA MIXTA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	DEMANDADO	DESPACHO 01 DE LA SECCION SEGUNDA DEL CONSEJO DE ESTADO	YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON	0,000	AUTO QUE DA TRAMITE	DESFAVORABLE	ALBERTO ESPINOSA BOLANOS	1. Que a el demandante le es aplicable el régimen disciplinario para servidores públicos 2.Que por parte del ente acusador, éste ordenó apertura de Investigación Disciplinaria contra el demandante BAJO EL RADICADO 025 2022., con fundamento en el cargo de Exención del impuesto de IVA a productos con destino al departamento de Amazonas contrato No. 008 3. Que surtido el proceso establecido por la ley disciplinaria la demandada profirió sentencia de Primera Instancia de fecha 05 de Julio de 2024, le impuso Sanción de SUSPENSION en el ejercicio del cargo por el término de CINCO (5) MESES 4.Que la parte demandante apelo la decisión del fallo de primera instancia dentro del termino de Ley. 5.Que la demandad profirió fallo de segunda instancia en contra del demandante confirmando la decisión inicial 6.Que mediante Resolución No. 1157 del 18 de Octubre de 2024 se hace efectiva la sanción disciplinaria impuesta a la demandante 7. Que mediante Resolución No. 1192 del 28 de Octubre de 2024 resolvió TERMINAR EL ENCARGO realizado a la demandante 7.Que la parte demandante solicita a titulo de restablecimiento del derecho que se deje sin efectos la sanción disciplinaria impuesta

19001418900320250065900	EJECUTIVO	JUZGADO 03 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN	DEMANDANTE	JUZGADO 03 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN	DILSON BELTRAN		AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			Primero: Dilso Arles Beltrán Santiago, aquí demando presto sus serv1c1os a mi poderdante como administrador del comedor de tropas FUDRA No. 1. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevo que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la r.esolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
68001410500320250011400	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 03 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE BUCARAMANGA	DEMANDANTE	JUZGADO 03 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE BUCARAMANGA	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - FAMISANAR S.A.S	2600000,000	PRESENTACION DE MEMORIAL	FAVORABLE	CARLOS ARTURO GELVEZ CLAROS	los hechos relevantes obedecen a que la EPS demandada se ha negado al pago de unas incapacidades que fueron ordenadas a favor del señor YORBIS QUINTERO ALARCON quien es funcionario de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares , esto a pesar de que las misma fue debidamente radicada para su cobro ante Famisanar en razón que las incapacidades fueron pagadas al funcionario por parte de la Entidad y
11001400303020250068600	EJECUTIVO	JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	MAURICIO YAQUIVE MARIN	0,000	PRESENTACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y DE LAS COSTAS			PRIMERO: El señor MAURICIO YAQUIVE MARIN, laboró como funcionario de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares (ALFM) , en un cargo de libre nombramiento y remoción. SEGUNDO: El señor MAURICIO YAQUIVE MARIN , fue vinculado a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares mediante la Resolución No 89 del 02 de febrero del 2021 , en el cargo denominado técnico de servicios , código 5-1 , grado 28. TERCERO: De conformidad con su nombramiento, el señor MAURICIO YAQUIVE MARIN debía, ejercer sus funciones en el CADS Villavicencio (Centro de Almacenamiento y Distribución) de la Regional Llanos Orientales como como administrador de comedor de tropas. CUARTO: Por los hechos acaecidos el día 19 de mayo de 2023 en el CADS Villavicencio de la Regional Llanos orientales , y con fundamento en el Memorando 2023100200111243 ALOCI-GSE-10020 de fecha 24 de mayo de 2023 se inició investigación administrativa en contra del señor MAURICIO YAQUIVE MARIN . QUINTO: El sustento legal para iniciar la actuación Administrativa referida en precedencia, la cual fue marcada con el radicado No 140 -ALSG-2023, se encuentra contenido en los artículos 104-105 de la y 1476 de 2011 por el cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por perdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la fuerza pública. SEXTO: La investigación administrativa por Procedimiento ordinario No 140-A
11001334205720250006600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION SEGUNDA DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION SEGUNDA DE BOGOTA	HENRY DANILO PEREA QUINTERO		NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			1.LA PARTE DEMANDANTE ESTUVO VINCULADO A LA ENTIDAD DEMANDADA 2.EL 4 DE JULIO DEL 2024 LA PARTE DEMANDANTE NO ASISTIO A LA ENTIDAD DEMANDADA CON OCASION AL PADECIMIENTO DE SINTOMAS DEPRESIVOS Y ANSIOSOS SEVEROS Y VOLVIO A TRABAJAR EL 16 DE JULIO DEL 2024 3.EL 8 DE JULIO DEL 2024 LA PARTE DEMANDANTE ENVIO EMAIL A LA ENTIDAD DEMANDADA CON ASUNTO PRE RENUNCIA 4.EL 8 DE AGOSTO DEL 2024 LA PARTE DEMANDANTE DE ASISTIR A TRABAJAR DEBIDO A SU ESTADO FISICO, MENTAL Y EMOCIONAL 5.LA ENTIDAD DEMANDADA EMITIO RESOLUCION NO 903 DEL 13 DE AGOSTO DEL 2024 EN LA CUAL RESOLVIO DECLARAR EL ABANDONO DE CARGO DE TECNICO DE SERVICIOS CODIGO 5-1 A LA PARTE DEMANDANTE 6.MEDIANTE AUTO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 LA ENTIDAD DEMANDADA ORDENO APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA CONTRA LA PARTE DEMANDANTE 7.LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA EL REINTEGRO AL CARGO Y EL PAGO DE LO DEJADO DE PERCIBIR
81001333300220240010400	EJECUTIVO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA	DEMANDANTE	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA	CONSORCIO FORTUL 2016		SUSPENSION DEL PROCESO			los hechos se relacionan con el cobro de un saldo a favor que resulto luego de efectuarse la liquidación unilateral del contrato de obra suscrito entre la ALFM y el Consorcio Fortul 2016 PRIMERO: Mediante Resolución 1585 del 28 de diciembre de 2015, el Director de la Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, adjudica la selección abreviada No 002-252, al CONSORCIO FORTUL 2016, cuyo objeto era la "Construcción del Batallón Especial Energético Vial No 14 en el Municipio de Fortul departamento de Arauca". SEGUNDO: El 29 de diciembre del 2015, la ALFM y el CONSORCIO FORTUL 2016, suscribieron el contrato de obra No 001-234-15, cuyo objeto era la "CONSTRUCCION DEL BATALLON ESPECIAL ENERGETICO VIAL No. 14 EN EL MUNICIPIO DE FORTUL DEPARTAMENTO DE ARAUCA "por valor de Diecinueve Mil Trecientos Sesenta y Cinco Millones Trecientos Treinta y Dos Mil Quinientos Cincuenta pesos ($19.365.332.550,00), incluido AIU e IVA sobre utilidad. TERCERO: El plazo para la ejecución de la obra, fue pactado inicialmente en Doce (12) meses, los cuales serían contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio de obra . CUARTO: El Acta de Inicio de obra , del contrato referido en precedencia , fue suscrita el día 25 de abril del 2016 , quedando establecido en la misma, entre otros aspectos : El valor de Contrato , el anticipo recibido ,la fecha de iniciación y la fecha de terminación; la cual quedó pactada hasta el día 25 de abril de 2017. QUINTO: Durante el desarrollo

11001310503420250013600	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 34 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 34 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	JUAN CARLOS DE LA ROSA FERNANDEZ		NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			EL SEÑOR JUAN CARLOS DE LA ROSA FERNANDEZ SE DESEMPEÑÓ COMO JEFE ZONAL CONTRATADO MEDIANTE CONTRATO INDIVIDUIAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA POR LA EMPRESA GLOBAL SERVICES SAS PARA LA ERRADICACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, CON OCASION DE TALES ACTIVIDADES A ORDENES FINALES DE LA DIRECCION DE POLICIA ANTINARCOTICOS RECLAMA DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS DE LA POLICIA NACIONAL Y DE SU EMPLEADORA GLOBAL SERVICES SAS EL RECONOCIMIENTO DE RELIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES, HORAS EXTRAS, INDEXACIONES RESPECTIVAS, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO
86573408900120260034000	EJECUTIVO CONEXO	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO LEGUIZAMO	DEMANDANTE	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO LEGUIZAMO	JHON JAIRO CUELLAR MANUYAMA	0,000	AUTO QUE RESUELVE LIQUIDACION DEL CREDITO Y DE LAS COSTAS			1.- Que mediante resultas del proceso judicial reivindicatorio de la ALFM en contra de los señores JHON JAIRO CUELLAR MANUYAMA Y HEIDY CAROLINA CORREAL CABARTE, con numero radicado 865734089001-2023-00238-00, y en sentencia proferida el 22 de julio de 2025, el fallo en su parte resolutiva ordenó: (…) 2.- Que mediante memorial de fecha 10 de octubre de 2025, el suscrito apoderado solicita al despacho la liquidación de costas procesales, dado que no ha sido posible su pago voluntario pese al envío de reiterados mensajes tanto a los demandados como a su apoderado judicial. 3.- Que mediante providencia judicial de fecha 15 de octubre de 2025, las costas procesales se liquidaron de la siguiente forma: AGENCIAS EN DERECHO POR $1.423.500 Y PORTES DE CORREO $ 28.900 4.- Que de forma insistente este extremo judicial ha requerido a los señores JHON JAIRO CUELLAR MANUYAMA Y HEIDY CAROLINA CORREAL CABARTE y a su apoderado judicial para el pago, sin que a la fecha se hayan pronunciado efectivamente al respecto.
11001418903620250170800	EJECUTIVO	JUZGADO 36 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 36 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	JAIR GUTIERREZ LOSADA	13092462,000	PRESENTACION DE MEMORIAL			I. HECHOS 1. El señor JAIR GUTIERREZ LOSADA se desempeñó como Técnico de Abastecimiento del Centro de Abastecimiento, Distribución y Servicio de Florencia de la Regional Amazonía de la ALFM desde el 11 de octubre de 2013. 2. Para el mes de julio del año 2015, con ocasión del ejercicio de arqueo realizado en el centro de abastecimiento, se advirtieron inconsistencias en el inventario de víveres dispuesto para la alimentación del personal militar, encontrándose faltantes por valor total de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (34.710.723) 3. Que en atención a tales hallazgos, de los cuales, por razón de sus funciones era responsable administrativamente el señor GUTIERREZ LOSADA, el director de la Regional Amazonía de la ALFM, instauró denuncia contra el señor GUTIERREZ LOSADA por el delito de PECULADO POR APROPIACIÓN. 4. Derivada de tal noticia criminal, se llevó a cabo el proceso penal No.180016000552201502762 instruido por la Fiscalía Sexta Seccional de la ciudad de Florencia Caquetá y avocado para su conocimiento en juicio por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de la misma ciudad. 5. Que dicho proceso penal tuvo como consecuencia el proferimiento de sentencia condenatoria por el delito de Peculado por apropiación contra el señor JAIR GUTIERREZ LOSADA, providencia confirmada por el Tribunal Superior del Caquetá mediante providencia del 29 de agosto de la misma anualidad. 6. Que con ocasión previa a dicho pronunciam
11001032600020250013300	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	WILSON HERNAN BERMEO TORRES	201766950,000	AUTO QUE DA TRAMITE	FAVORABLE	NICOLAS YEPES CORRALES	En cuanto a las condiciones técnicas se estableció por el comité que el oferente Súper Carnes Uno A y el oferente MACS Comercializadora y Distribuidora S.A.S. cumplían con i) la experiencia del proponente, ii) el acta de inspección sanitaria, iii) la evidencia fotográfica del producto, iv) el acta sanitaria del vehículo, v) especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y, se determinó que el oferente Comercializadora Disfruver S.A.S. no cumplía con el requisito del numeral 5° consistente en las especificaciones técnicas al no haber adjuntado la ficha técnica del queso doble crema, bebida carbonatada a base de malta, paquete de cereal, miel en sobre x10grs. Maíz peto para mazamorra, y al haber fichas que eran ilegibles. En la evaluación financiera se habilitaron a los tres oferentes. Y en la evaluación económica, se señaló que el oferente Comercializadora Disfruver S.A.S. cumplía para los ítems solicitados y no superaba el presupuesto oficial, por lo que se seleccionaba como ganador. El 13 de febrero de 2017, el informe de evaluación fue publicado en SECOP 2, firmado por el director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Amazonia. Dentro del pliego de condiciones se estableció en el cronograma de actividades que el 16 de febrero de 2017 sería la fecha límite para el traslado del informe de evaluación. El 21 de febrero de 2017 se publicó adenda número 1 por medio de la cual se extendió el plazo para la adjudicación hasta el día 20 de febrero de 2017,

11001333603320260004400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	SOUTH AMERICA SOFTWARE COMPANY S.A.S	833000,000	SENTENCIA	FAVORABLE	HAROLD RENE Gamba Hurtado	1. Identificación de los actos administrativos demandados o solicitados en nulidad. El informe de proceso administrativo sancionatorio del contrato, elaborado por la entidad, que soporta la apertura del proceso sancionatorio por presunto incumplimiento contractual derivado del CONTRATO No. 001-101-2024, constituye el acto administrativo demandado o solicitado en nulidad. 2. Descripción del vínculo entre las partes. Existe un vínculo contractual derivado del CONTRATO No. 001-101-2024 celebrado entre la entidad contratante y el Contratista, en el cual el Contratista se obliga a cumplir con las cláusulas y especificaciones técnicas pactadas en el anexo correspondiente. 3. Descripción de las razones que originaron el conflicto. El conflicto surge por el presunto incumplimiento del Contratista respecto a las obligaciones generales y específicas establecidas en la cláusula 9 y el ANEXO No. 1 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) del contrato, particularmente en relación con el perfil del personal, funcionalidad y características técnicas, evidenciado por la falta de cumplimiento de requerimientos en los plazos estipulados. 4. Reclamación administrativa. Se realizó una reclamación administrativa mediante la apertura de un proceso administrativo sancionatorio, sustentado con soportes documentales (correos electrónicos) que evidencian el presunto incumplimiento del Contratista, así como solicitudes y requerimientos respecto a las obligaciones pactadas. 5. Respuesta de la administra
11001333603320260004400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	SOUTH AMERICA SOFTWARE COMPANY S.A.S	833000,000	SENTENCIA	FAVORABLE	HAROLD RENE Gamba Hurtado	1. Identificación de los actos administrativos demandados o solicitados en nulidad. El informe de proceso administrativo sancionatorio del contrato, elaborado por la entidad, que soporta la apertura del proceso sancionatorio por presunto incumplimiento contractual derivado del CONTRATO No. 001-101-2024, constituye el acto administrativo demandado o solicitado en nulidad. 2. Descripción del vínculo entre las partes. Existe un vínculo contractual derivado del CONTRATO No. 001-101-2024 celebrado entre la entidad contratante y el Contratista, en el cual el Contratista se obliga a cumplir con las cláusulas y especificaciones técnicas pactadas en el anexo correspondiente. 3. Descripción de las razones que originaron el conflicto. El conflicto surge por el presunto incumplimiento del Contratista respecto a las obligaciones generales y específicas establecidas en la cláusula 9 y el ANEXO No. 1 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) del contrato, particularmente en relación con el perfil del personal, funcionalidad y características técnicas, evidenciado por la falta de cumplimiento de requerimientos en los plazos estipulados. 4. Reclamación administrativa. Se realizó una reclamación administrativa mediante la apertura de un proceso administrativo sancionatorio, sustentado con soportes documentales (correos electrónicos) que evidencian el presunto incumplimiento del Contratista, así como solicitudes y requerimientos respecto a las obligaciones pactadas. 5. Respuesta de la administra
11001333603320260004400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	SOUTH AMERICA SOFTWARE COMPANY S.A.S	833000,000	SENTENCIA	FAVORABLE	HAROLD RENE Gamba Hurtado	1. Identificación de los actos administrativos demandados o solicitados en nulidad. El informe de proceso administrativo sancionatorio del contrato, elaborado por la entidad, que soporta la apertura del proceso sancionatorio por presunto incumplimiento contractual derivado del CONTRATO No. 001-101-2024, constituye el acto administrativo demandado o solicitado en nulidad. 2. Descripción del vínculo entre las partes. Existe un vínculo contractual derivado del CONTRATO No. 001-101-2024 celebrado entre la entidad contratante y el Contratista, en el cual el Contratista se obliga a cumplir con las cláusulas y especificaciones técnicas pactadas en el anexo correspondiente. 3. Descripción de las razones que originaron el conflicto. El conflicto surge por el presunto incumplimiento del Contratista respecto a las obligaciones generales y específicas establecidas en la cláusula 9 y el ANEXO No. 1 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) del contrato, particularmente en relación con el perfil del personal, funcionalidad y características técnicas, evidenciado por la falta de cumplimiento de requerimientos en los plazos estipulados. 4. Reclamación administrativa. Se realizó una reclamación administrativa mediante la apertura de un proceso administrativo sancionatorio, sustentado con soportes documentales (correos electrónicos) que evidencian el presunto incumplimiento del Contratista, así como solicitudes y requerimientos respecto a las obligaciones pactadas. 5. Respuesta de la administra

11001333603320260004400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	SOUTH AMERICA SOFTWARE COMPANY S.A.S	833000,000	SENTENCIA	FAVORABLE	HAROLD RENE Gamba Hurtado	1. Identificación de los actos administrativos demandados o solicitados en nulidad. El informe de proceso administrativo sancionatorio del contrato, elaborado por la entidad, que soporta la apertura del proceso sancionatorio por presunto incumplimiento contractual derivado del CONTRATO No. 001-101-2024, constituye el acto administrativo demandado o solicitado en nulidad. 2. Descripción del vínculo entre las partes. Existe un vínculo contractual derivado del CONTRATO No. 001-101-2024 celebrado entre la entidad contratante y el Contratista, en el cual el Contratista se obliga a cumplir con las cláusulas y especificaciones técnicas pactadas en el anexo correspondiente. 3. Descripción de las razones que originaron el conflicto. El conflicto surge por el presunto incumplimiento del Contratista respecto a las obligaciones generales y específicas establecidas en la cláusula 9 y el ANEXO No. 1 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) del contrato, particularmente en relación con el perfil del personal, funcionalidad y características técnicas, evidenciado por la falta de cumplimiento de requerimientos en los plazos estipulados. 4. Reclamación administrativa. Se realizó una reclamación administrativa mediante la apertura de un proceso administrativo sancionatorio, sustentado con soportes documentales (correos electrónicos) que evidencian el presunto incumplimiento del Contratista, así como solicitudes y requerimientos respecto a las obligaciones pactadas. 5. Respuesta de la administra
25000233600020210056300	EJECUTIVO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	DEMANDANTE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	CONSORCIO LAS MERCEDES	3231966839,000	PRESENTACION DE PODER			El 10 de diciembre del 2015, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y el Consorcio Las Mercedes, suscribieron un contrato de obra número 001-225-2015, cuyo objeto fue la construcción del un edificio de 10 pisos de 6 apartamentos de vivienda fiscal para oficiales ubicado en el Cantón Occoidental Seccional Bogotá D.C, por valor $ 14.870.545.672, 00. Ocurrieron prorrogas y modificaciones, el 156 de diciembre del 2020, finalizó el plazo de ejecución. Las partes no llegaron a un acuerdo, se liquido unilateralmente el contrato de obra por valor de $ 14.870.545.672, 00 por medio de la Resolución 598. El consorcio contratiusta interpuso recurso de reposición el cual, resolvió no reponer el acto administrativo impugnado, los actos administrativos objeto de cobro se encuentran ejecutoriados desde el 23 de agosto del 2021, la demandada no ha pagado. La demandada debe la suma de $ 3.231.966.839,00, por concepto de saldo a capital objeto de recaudo judicial, dinero que corresponde a la liquidación unilateral del contrato objeto de litigio.
11001418904920250191200	EJECUTIVO	JUZGADO 49 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 49 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	MAREYLAK ARIZA MENDOZA	7932186,000	PRESENTACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y DE LAS COSTAS			1.La señora MAREYLAK ARIZA MENDOZA se desempeñó como Técnico para Apoyo y Seguridad y Defensa de la ALFM Código 5-1 grado 24, nombrada mediante Resoluciones No. 001 del 02 de enero de 2014, 776 del 28 de junio de 2016, 681 del 28 de junio de 2017 y 2232 del 30 de octubre de 2017, designada como administradora del comedor BIMUR y encargada del comedor LA POPA de la Regional Norte de la ALFM. 2.Que con ocasión de irregularidades advertidas en el desarrollo de su actividad laboral, la ALFM, en el marco de sus potestades disciplinarias, inició el proceso disciplinario 530-ALOCID-18, el cual tuvo pronunciamiento de fallo el 02 de septiembre de 2020, ordenando en su acápite resolutivo las siguientes sanciones y determinaciones respecto a ella: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR probados y no desvirtuados los cargos endilgados a la señora MAREYLAK ARIZA MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía número 45.529.549 de Cartagena, en su calidad de Administradora del Comedor de Tropa BIMUR No. 10 y encargada del comedor POPA ostentando el cargo de Técnico para Apoyo Seguridad y Defensa, Código 5-1 grado 24, para la época de los hechos, al haberla encontrado responsable disciplinariamente de los cargos endilgados en fechas de marras; conforme a las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia. (…) ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR con SUSPENSIÓN, E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (06) MESES, a la exservidora pública MAREYLAK ARIZA MENDOZA, identificada con cédul
11001310504720250018000	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	LUIS ALFONSO TOLOZA OPINA	90000000,000	AUTO DE APERTURA, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS			Indica el demandante Luis Alfonso Toloza suscribió contrato de trabajo por obra o labor con la empresa GLOBAL SERVICES para desempeñar el cargo jefe zonal de actividades de erradicación manual de cultivos ilícitos, la empresa Global será la encargada de suministrar el personal requerido para el cumplimiento del objeto contractual, la subordinación contractual provenía de agencia logística de las fuerzas militares, por lo anterior solicita que se declare una verdadera relación laboral desde el 16 de agosto de 2011 hasta el 10 de febrero de 2025.

11001333502220260018300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION SEGUNDA DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA	ROSA YAMILE SANTAMARIA PUERTO		CONTESTACION DE LA DEMANDA			La señora ROSA YAMILE SANTAMARÍA PUERTO, funcionaria de carrera administrativa, se desempeñaba como Coordinadora del Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, desde el 2 de mayo de 2022 hasta el 21 de julio de 2023. Mediante auto de fecha 15 de marzo de 2023, la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares ordenó la apertura de investigación disciplinaria en contra de la señora ROSA YAMILE SANTAMARÍA PUERTO, dentro del proceso radicado con el número 014-ALSG-2023, por una supuesta omisión de sus deberes funcionales y culpa grave. Dentro del referido proceso disciplinario, la autoridad disciplinaria incurrió en una valoración fáctica inadecuada de la conducta atribuida a la señora Santamaría. Se desconocieron las condiciones laborales de la demandante, que incluían una significativa sobrecarga de trabajo y un personal insuficiente para atender los procesos en las 12 sedes regionales de la entidad. Durante el desarrollo de la investigación disciplinaria, la señora ROSA YAMILE SANTAMARÍA PUERTO fue objeto de un ambiente laboral hostil, marcado por actos de sabotaje y persecución, lo cual se materializó en una queja por acoso laboral radicada ante la Procuraduría General de la Nación, bajo el radicado E-2025-584187. Como consecuencia del proceso disciplinario y del ambiente laboral adverso, la salud mental de la demandante se vio gravemente afectada, presentando diagnó
11001334204820250019300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 48 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION SEGUNDA DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 48 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION SEGUNDA DE BOGOTA	VIANY YESENIA FLOREZ VILLAMIZAR		PRESENTACION DE MEMORIAL			1. La PARTE DEMANDANTE laboró para la PARTE DEMANDADA entre el 4 de mayo de 2018 y el 24 de abril de 2023, desempeñándose inicialmente como Profesional de Defensa y posteriormente como Directora Regional Llanos Orientales. En ejercicio de sus funciones, mediante oficios del 9 y 14 de febrero de 2023 solicitó oportunamente al Ejército Nacional la escolta militar para el transporte de víveres destinados al abastecimiento de unidades militares en la ruta Tame Saravena. 2. El 28 de febrero de 2023 se autorizó el desplazamiento de los vehículos con aproximadamente 47.000 kilos de víveres sin escolta física, circunstancia que permitió el hurto de la mercancía en la vía Tame Fortul. La PARTE DEMANDANTE sostiene que las decisiones operacionales de seguridad y escolta correspondían exclusivamente a las autoridades militares y que ella cumplió con las gestiones administrativas exigidas. 3. Mediante auto del 6 de marzo de 2023 se ordenó la apertura de la Investigación Disciplinaria No. 040-2023 por los hechos relacionados con el hurto de los víveres. Posteriormente, el 8 de abril de 2024 se formuló pliego de cargos y la PARTE DEMANDANTE presentó descargos el 14 de mayo de 2024, alegando haber actuado con diligencia y dentro de sus competencias. 4. La PARTE DEMANDADA profirió fallo disciplinario de primera instancia el 30 de septiembre de 2024, declarando probada una falta grave cometida a título de culpa grave y sancionando a la PARTE DEMANDANTE con suspensión por seis meses, convertida
23001418900520230032700	EJECUTIVO	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA	DEMANDANTE	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA	DAIRA LUZ ESCOBAR PESTANA	17891915,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			1. El señor DAIRA LUZ ESCOBAR PESTANA, se desempeñó como TÉCNICO PARA APOYO, SEGURIDAD Y DEFENSA CÓDIGO 5-1 GRADO 23, en calidad de administradora del CADS Montería de la regional norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, desde el 1 de noviembre de 2013 a 31 de octubre de 2017. 2. Que, como consecuencia de las anomalías presentadas en el inventario, laAGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES apertura la investigación administrativa No. 114-ALSG-2021 en contra de la demandada, y en consecuencia, fue declarada administrativamente responsable por los faltantes en el inventario detectado en el CADS No. 2 y por lo tanto, se condenó al pago del deducible practicado por la compañía aseguradora por un valor de a DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS($17.500.00) y al pago de la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS ($391.915) por concepto de las averías deproductor en el CADS No.2 3. Que frente al fallo de segunda instancia del 28 de diciembre de 2021 confirmo la condena impuesta en primera instancia. 4. La sanción administrativa descrita en el numeral anterior, quedó ejecutoriada el 5 de enero de 2022 5. Que, a la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha cancelado el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación.

18001333300120250021000	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE FLORENCIA - CAQUETA	DEMANDADO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETA	JAIR TORO GOMEZ	220924816,000	PRESENTACION DE MEMORIAL			PRIMERO El día 29 de julio de 2023, el señor JAIR TORO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía 17.783.270 se movilizaba en calidad de conductor de la motocicleta de Placas: HMG-97G Marca: HONDA, Modelo: 2024 con su pareja sentimental la señora KAROL JIMENA HERNANDEZ ORDOÑEZ en calidad de parrillera sobre la carrera 11 sentido oriente-occidente del municipio de Florencia departamento de Caquetá SEGUNDO: Ese mismo día, sobre la carrera 11 sentido occidente-oriente, se movilizaba el señor JUAN CAMILO ARTUNDUAGA ALARCÓN, en calidad de conductor del vehículo tipo camioneta de servicio oficial, que según la marca y modelo se distingue con las siguientes características: Placa: QHJ-060; línea HILUX; Marca TOYOTA; Modelo 2008; Color AUPER BLANCO servicio OFICIAL propiedad de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES TERCERO: El señor JAIR TORO GÓMEZ, al cruzar hacia la calle 2c y cuando se encontraba a escasos centímetros de llegar al final de esta, fue atropellado por la camioneta de placas QHJ-060, conducida por el señor JUAN CAMILO ARTUNDUAGA ALARCÓN, quien transitaba por la carrera 11 en sentido Occidente-Oriente a una velocidad excesiva. Como prueba de lo sucedido, se adjunta link del video obtenido de una cámara de seguridad del sector, que muestra el momento exacto del accidente e imágenes que ilustran la trayectoria de los 2 vehículos involucrados CUARTO Al lugar de los hechos hizo presencia el agente de tránsito SILVIO ALEXANDER CUELLAR ESCOBAR quien realizo e
86001333300120250014700	EJECUTIVO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE MOCOA	DEMANDADO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DE MOCOA	CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR PUTUMAYO 2019	1467138783,000	PRESENTACION DE MEMORIAL			1.LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA EL PAGO CORRESPONDIENTE AL CAPITAL CAUSADO Y COBRADO MEDIANTE FACTURA NO 0012 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2019, RADICADA Y ACEPTADA EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO NO 001-010-2019 2. LA ENTIDAD DEMANDADA NO REALIZADO EL PAGO DEL VALOR ADEUDADO 3. LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA EL PAGO DEL VALOR
54001310500320260005600	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 03 LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA	DEMANDADO	JUZGADO 03 LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA	RUBEN ALEXIS PAREDES VILLAMIZAR	547652333,000	CONTESTACION DE LA DEMANDA			El señor Ruben Alexis Paredes Villamizar presto servicios como Jefe Zonal de los Grupos Moviles de Erradicacion entre el 1 de octubre de 2020 y el 1 de junio de 2025 para la UT Global Allianz Group Global Services SAS mediante contratos sucesivos de obra o labor que segun afirma encubrieron una relacion laboral continua personal y subordinada desempeñando las mismas funciones de erradicacion manual de cultivos ilicitos para la Agencia Logistica de las Fuerzas Militares y la Direccion de Antinarcoticos de la Policia Nacional. Sostiene que dicha vinculacion constituyo una tercerizacion laboral ilegal de una actividad misional y permanente del Estado y que la empleadora incumplio el pago de salarios asi como cesantias intereses a las cesantias primas vacaciones y liquidacion final de prestaciones sociales por lo que reclama el reconocimiento de las acreencias laborales adeudadas y las sanciones moratorias correspondientes
11001418900520230082800	EJECUTIVO	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	ANA SOFIA BUELVAS THEVENING	10818117,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor de la acá demandada la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 15.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por un valor de $444.889, iniciando 30 de noviembre de 2011 y terminando el 31 de octubre de 2016, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, la demandada ANA SOFIA BUELVAS THEVENING, realizo el pago correspondiente a las cuotas comprendidas entre los meses de noviembre de 2011 a julio de 2014, por lo que le adeudando a mi poderdante el saldo contenido equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE Cuarto: El Titulo Valor - Pagare- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art.789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
11001418908820260058900	EJECUTIVO	JUZGADO 88 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 88 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	EDIDSON MURILLO MENDEZ	3793519,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($ 10.000.000), capital que debía ser cancelado en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales, cada una por un valor de $254.587, iniciando 31 de julio de 2016 y terminando el 30 de junio de 2020, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado EDIDSON MURILLO MENDEZ, cancelo únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre el 31 de julio de 2019 a 28 de febrero de 2019, adeudando a mi poderdante el saldo las contenido en el pagare No. 15583, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: A la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora desde el día 28 de febrero de 2019.

11001400306220210074800	EJECUTIVO	JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DANIEL MOGROVIEJO MARTINEZ	78021849,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($32.901.512), capital que debía ser cancelado en setenta y dos (72) cuotas mensuales, cada una por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($643.231), iniciando el 31 de marzo de 2013 y finalizando el 31 de marzo de 2019. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa, señor Juez, el demandado Daniel Antonio Mogrovejo Martínez canceló hasta la cuota correspondiente al mes de agosto de 2015, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Cuarto: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá demandado haya procedido con el pago de la obligación.
11001418904320230075100	EJECUTIVO	JUZGADO 43 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 43 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	Carmen Rosa Ramirez Ramirez	8000000,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor de la acá demandada la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 6.309.496), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, iniciando 28 de febrero de 2012 y terminando el 28 de febrero de 2017, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, la demandada CARMEN ROSA RAMIREZ RAMIREZ no cancelo el valor del capital ni lo intereses pactados, pese a las reiteradas solicitudes presentadas por mi poderdante Cuarto: El Titulo Valor - Pagare- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art.789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
05045408900220210024300	EJECUTIVO	JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE APARTADO	DEMANDANTE	JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE APARTADO	OMAR HUMBERTO MENDOZA MOSQUERA	21846803,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000), capital que debía ser cancelado en SETENTA Y DOS (72) cuotas mensuales, cada una por valor de QUINIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($521.552), iniciando el 31 de agosto de 2016 y terminando el 31 de julio de 2022, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa, señor Juez, el demandado OMAR HUMBERTO MENDOZA MOSQUERA canceló hasta la cuota correspondiente al mes de marzo de 2018, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagaré base del recaudo ejecutivo.
50001400300620210100700	EJECUTIVO	JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	DEMANDANTE	JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	BEATRIZ ZARATE CARRERO	4098956,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero: Beatriz Zarate Carrero, aquí demando presto sus servicios a mi poderdante como profesional de defensa código 3-1 grado 10. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevo que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.

11001400300620260026400	EJECUTIVO	JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	FABIAN OCAMPO	54841294,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($ 61.206.433), capital que debía ser cancelado en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales, cada una por un valor de $1.559.00, iniciando 30 de abril de 2019 y terminando el 30 de abril de 2023, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado FABIAN ENRIQUE OCAMPO MERCADO, cancelo únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre abril y septiembre de 2019, adeudando a mi poderdante el saldo las contenido en el pagare No. 115874, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: En el pagaré objeto de cobro se pactó que en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses dará lugar a que la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda; a la fecha de esta demanda, el deudor han incumplido su obligación de pagar, encontrándose en
11001418907120260120300	EJECUTIVO	JUZGADO 71 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 71 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	ANDRES PABON	962931,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000), capital que debía ser cancelado en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($320.797). Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado ANDRES DAVID PABON CONTRERAS, realizo el pago correspondiente a las cuotas comprendidas entre los meses de diciembre de 2024 a abril de 2025, por lo que le adeuda a mi poderdante el saldo contenido equivalente a la suma de NOVECIETOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($962.391).
11001418900620250032000	EJECUTIVO	JUZGADO 06 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 06 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	GLORIA PEREZ CHAPARRO	887115,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 5.000.000), capital que debía ser cancelado en DIECIOCHO (18) cuotas mensuales. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, la demandada GLORIA HELENA PÉREZ CHAPARRO adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare No. 7000059-2021-00080, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: En el pagaré objeto de cobro se pactó que en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses dará lugar a que la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora desde el 31 de julio de 2021.
11001418903020260052300	EJECUTIVO	JUZGADO 30 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 30 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	RODRIGO DIAZ	24658578,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por un valor de $631.523, iniciando 30 de junio de 2022 y terminando el 31 de mayo de 2027, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, la demandada RODRIGO IVAN DIAZ BARRETO, realizo el pago correspondiente a las cuotas comprendidas entre los meses de junio de 2022 a junio de 2023, por lo que le adeudando a mi poderdante el saldo contenido equivalente a la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 24.658.578)

11001400308520250188600	EJECUTIVO	JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	JUAN LOPEZ CACERES	4132806,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 7.000.000) solicitud de crédito. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado adeuda a mi poderdante el saldo contenido en el titulo base de la ejecución equivalente a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE ($ 4.132.806)
11001400308520240188600	EJECUTIVO	JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	JUAN LOPEZ CACERES	4132806,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 7.000.000) solicitud de crédito. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado adeuda a mi poderdante el saldo contenido en el titulo base de la ejecución equivalente a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE ($ 4.132.806)
11001418902220260061600	EJECUTIVO	JUZGADO 22 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 22 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	JULIO CESAR VANEGAS ALVAREZ	13691409,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000), capital que debía ser cancelado en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales, cada una por un valor de $377.564. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado JULIO CESAR VANEGAS ALVAREZ, realizo el pago correspondiente a las cuotas comprendidas entre los meses de mayo de 2024 a agosto de 2024, por lo que le adeudando a mi poderdante el saldo contenido equivalente a la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE ($ 13.691.409).
11001418903620260063400	EJECUTIVO	JUZGADO 36 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 36 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	JESUS MORENO	4502082,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000), capital que debía ser cancelado en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de $192.478. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado JESUS DAVID MORENO DUARTE, realizo el pago correspondiente a las cuotas comprendidas entre los meses de diciembre de 2023 a agosto de 2024, por lo que le adeudando a mi poderdante el saldo contenido equivalente a la suma de CUATRO MILLO
11001400308020190183700	EJECUTIVO	JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	JOSE ANGEL GAMEZ MELGAREJO	8306669,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero.- Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante,entre otros están el estudioyotorgamientodemutuo oprestamosdedineroalosmiembros quecomponen lasfuerzas militares de la República de Colombia. Segundo.- En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante otorgo en mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado JOSE ANGEL GAMEZ MELGAREJO,lasuma DE DIEZ MILLONES DE PESOS($10.000.000.00) Tercero.- El valor descrito en el numeral anterior debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotasmensuales cadaunaporvalorde$222.444.causadasenelperiodocomprendido entre el31demarzode2011y29defebrerode2016,conformealatablade amortización adjunta. Cuarto.- El deudor se obligó a pagar Intereses de mora a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, ante lafalta de pago de una o de cualquiera de las cuotas pactadas en lafecha estipulada. Quinto.- El demandado incumplió su obligación de pagar el capital y los intereses en la fecha y forma pactadas incurriendo por ello en mora, estando por ello obligado a pagar los intereses moratorios aludidos en el numeral anterior. Sexto.- El deudor efectuó abonos que redujeron el valor de la obligación por capital a la sumadeOCHO MILLÓNESTRESCIENTOSSEISMILSEISCIENTOSSESENTAYNUEVEP ESOS MCTE($8.306.669.00.),

11001418905020240056200	EJECUTIVO	JUZGADO 50 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 50 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	JUAN MANUEL VARGAS RINCON	14809590,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero.- Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamientos de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo.- En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS MCTE ($415000.000), capital que debía ser cancelado en SETENTA Y DOS (72) cuotas mensuales, cada una por valor de $1773.014,oo iniciando el 30 de abril de 2016 y terminando el 31 de Marzo de 2022, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demando Juan Manuel Vargas Rincón, canceló hasta la cuota correspondiente al mes de junio de 2020, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Del contenido del pagare base del recaudo ejecutivo en el Numeral 9.2 (CLAUSULA ACELERATORIA) las partes pactaron LA AGENCIA PODRA DAR POR VENCIDO EL PLAZO OTORGADO Y EXIGIR A LOS DEUDORES EL PAGO EXTRA JUDICIAL Y/O JUDICIAL EN FORMA INMEDIATA DE LA TOTALIDAD DEL DINERO ADEUDADO DADO EN MUTUO CON LOS INTERESES A QUE HAYA LUGAR A LA TASA MAXIMA COMERCIAL VIGENTE Y PERJUICIOS EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS: a) CUANDO EL DEUDOR O CODEUDOR INCUMPLA (N) UNA O CULAQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS
11001418909520260067000	EJECUTIVO	JUZGADO 95 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 95 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DIEGO FERNANDO GUERRERO ZORRILLO	39594926,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, iniciando el 31 de noviembre de 2016 y terminando el 31 de noviembre de 2022, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado DIEGO FERNANDO GUERRERO ZORRILLO, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de noviembre de 2016, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá demandado haya procedido con el pago de la obligación.
11001418907920250239700	EJECUTIVO	JUZGADO 79 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 79 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	FREDY MACHADO GUTIERREZ	2487330,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 7.455.104), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por un valor de $170.391, iniciando 30 de septiembre de 2010 y terminando el 31 de agosto de 2015, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado PEDRO MANUEL BOBADILLA CUETO, realizo el pago correspondiente a las cuotas comprendidas entre los meses de septiembre de 2010 a marzo de 2014, por lo que le adeudando a mi poderdante el saldo equivalente a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($ 2.487.330) Cuarto: El Titulo Valor - Pagare- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art.789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
11001418909520260066300	EJECUTIVO	JUZGADO 95 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 95 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	AMPARO HERNANDEZ HINCAPIE	31542059,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor de la acá demandada la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCINETOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($38.672.295), capital que debía ser cancelado en SETENTA Y DOS (72) cuotas mensuales, iniciando el 30 de junio de 2016 y terminando el 30 de junio de 2022, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, la demandada AMPARO HERNÁNDEZ HINCAPIÉ, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de noviembre de 2017, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo.

11001400306420250124900	EJECUTIVO	JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	MARCO ORLANDO BORNACHERA	179378704,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Por la suma TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($31.542.059) de capital representado en el pagare No. 15766, base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 2. Por concepto de intereses de mora causados sobre el saldo a capital de la obligación señalada en el numeral anterior, representado en el pagare No. 15766, causados desde el 30 de noviembre de 2017, fecha de entrada en mora del deudor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada, a la tasa máxima legal permitida, certificada por La Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso supere el límite de usura. 3. Por las costas del proceso.
11001418903420240257000	EJECUTIVO	JUZGADO 34 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 34 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	ALFREDO GARCIA JIMENEZ	17458626,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero: ALFREDO GARCÍA JIMÉNEZ, fue nombrado como Director Regional del Sector Defensa, Código 1-3, grado 16, a partir del 26 de enero de 2018 hasta el 6 de marzo de 2019. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevo que se registrara detrimento patrimonial, en consecuencia, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario a través del cual se condenó al demandado al pago de la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (17.458.626) (3.781.596) Tercero: Que el fallo de primera instancia fue confirmado mediante fallo proferido el 7 de diciembre de 2022. Cuarto: La sanción disciplinaria descrita anteriormente, quedo ejecutoria el 7 de diciembre de 2022. Quinto: El aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Sexto: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Séptimo: La resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
13001310300920240034000	EJECUTIVO	JUZGADO 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	DEMANDANTE	JUZGADO 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	MERLIS GONZALEZ CARPIO	204300064,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			1. MERLIS SOFIA GONZALEZ CARPIO presto sus servicios como administradora del comedor de tropa BININ 2. Que como consecuencia de anomalias presentadas dentro de la unidad administrativa de la ALFM, con fundamento en la Ley 1476 de 2011, dio apertura a la investigacion administrativa no. 106-ALSG-2020 en contra de la demandada, hayandola responsable por el faltante de inventario por un valor de $204.300.064
11001418900320260051200	EJECUTIVO	JUZGADO 03 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 03 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	LILIA GARZON PENA	6867372,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero: LILIA JOHANNA GARZÓN PEÑA, aquí demandada presto sus servicios a mi poderdante, siendo nombrada en un cargo de libre nombramiento y remoción en la planta de personal, para fungir como Profesional de Defensa, código 3-1, grado 10. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la Ley 1952 de 2019 y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevo que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: La aquí demandada fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, la demandada no ha cancelado el valor del capital a la que fue condenada dentro de la respectiva investigación. Quinto: La resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
11001418907320260138800	EJECUTIVO	JUZGADO 73 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 73 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	WILLIAM AUGUSTO ARIAS MEJIA	4332587,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por un valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($106.728). Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado WILLIAM AUGUSTO ARIAS MEJIA, realizo el pago correspondiente a las cuotas comprendidas entre los meses de julio de 2016 a mayo de 2017, por lo que le adeuda a mi poderdante el saldo contenido equivalente a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($4.332.587)

25269333300220260010600	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE FACATATIVA	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE FACATATIVA	LA HUERTA DE ORIENTE SAS	495841300,000	CONTESTACION DE LA DEMANDA			El origen del conflicto técnico se sitúa en los análisis de laboratorio realizados por el ICONTEC para medir el nivel de gas residual en los productos entregados. Tras la evaluación, la ALFM reportó la no conformidad de 14 lotes de comidas listas y exigió su reposición inmediata. LHO objetó técnicamente este resultado, señalando irregularidades en el método del laboratorio como el taponamiento de las jeringas utilizadas, la ausencia del acompañamiento exigido por parte del Ministerio de Defensa y la inaplicación de los criterios integrales de rechazo estipulados en la norma técnica NTMD-0065-A7. No obstante, en aras de cumplir con sus obligaciones, LHO procedió a realizar la reposición solicitada y radicó la Factura FE 398 por un valor cercano a los 495 millones de pesos.
11001400308420260075400	EJECUTIVO	JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DEMANDANTE	JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	HUGO FERNANDO ALVIS RADA	9891321,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolso el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($17.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por un valor de $ 200.000, iniciando el 30 de julio de 2016 y terminando el 31 de mayo de 2023, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el HUGO FERNANDO ALVIS RADA, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de diciembre de 2019, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá demandado haya procedido con el pago de la obligación.

11001310504920260002200	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 49 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 49 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	MARLON ALBEIRO AGUDELO CASTAÑ	35018100,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			El demandante manifiesta que ingresó a laborar el 6 de junio de 2023 mediante contrato por obra o labor con GLOBALSERVICES S.A.S. como Jefe Zonal de Erradicación Manual de Cultivos Ilícitos, con salario de $6.240.000 mensuales. Aunque fue contratado formalmente por GLOBALSERVICES S.A.S., prestó sus servicios en beneficio de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares (ALFM) y la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, entidades de las cuales recibía instrucciones y supervisión directa. Su vinculación se dio en ejecución del Contrato de Asociación No. 001-190-2020 celebrado entre la ALFM y la Unión Temporal Global Allianz Group, dentro de la cual GLOBALSERVICES S.A.S. tenía a cargo el suministro del personal. Durante la ejecución del contrato, el demandante laboró en diferentes regiones del país desarrollando actividades directamente relacionadas con la erradicación manual de cultivos ilícitos. Aunque su contrato establecía una jornada ordinaria legal, en la práctica debía laborar aproximadamente entre las 5:00 a.m. y las 10:00 p.m., con disponibilidad permanente, sin que le fueran reconocidas ni pagadas las horas extras y recargos correspondientes. El 23 de julio de 2023 sufrió un accidente de trabajo al resbalar y caer sobre su rodilla izquierda, resultando con lesiones graves que generaron incapacidades continuas hasta el 27 de junio de 2024. Durante su recuperación permaneció en tratamiento médico y proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral, situac
11001310504920260002200	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 49 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 49 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	MARLON ALBEIRO AGUDELO CASTAÑ	35018100,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			El demandante manifiesta que ingresó a laborar el 6 de junio de 2023 mediante contrato por obra o labor con GLOBALSERVICES S.A.S. como Jefe Zonal de Erradicación Manual de Cultivos Ilícitos, con salario de $6.240.000 mensuales. Aunque fue contratado formalmente por GLOBALSERVICES S.A.S., prestó sus servicios en beneficio de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares (ALFM) y la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, entidades de las cuales recibía instrucciones y supervisión directa. Su vinculación se dio en ejecución del Contrato de Asociación No. 001-190-2020 celebrado entre la ALFM y la Unión Temporal Global Allianz Group, dentro de la cual GLOBALSERVICES S.A.S. tenía a cargo el suministro del personal. Durante la ejecución del contrato, el demandante laboró en diferentes regiones del país desarrollando actividades directamente relacionadas con la erradicación manual de cultivos ilícitos. Aunque su contrato establecía una jornada ordinaria legal, en la práctica debía laborar aproximadamente entre las 5:00 a.m. y las 10:00 p.m., con disponibilidad permanente, sin que le fueran reconocidas ni pagadas las horas extras y recargos correspondientes. El 23 de julio de 2023 sufrió un accidente de trabajo al resbalar y caer sobre su rodilla izquierda, resultando con lesiones graves que generaron incapacidades continuas hasta el 27 de junio de 2024. Durante su recuperación permaneció en tratamiento médico y proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral, situac
11001333501520260045000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION SEGUNDA DE BOGOTA	DEMANDADO	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION SEGUNDA DE BOGOTA	VIANY YESENIA FLOREZ VILLAMIZAR	14071748,000	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			LA DEMANDA SE FUNDA EN NULITAR EL FALLO DISCIPLINARIO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, PROFERIDOS EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 08 DE ABRIL DE 2026 RESPECTIVAMENTE DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO 050-2023 CONTRA LA CIUDADANA VIANY YESENIA FLOREZ VILLAMIZAR
08001333300620250004100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA	DEMANDADO	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA	LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO		NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO			La señora Ludys Esther Ascanio Ropero participó como proponente dentro del proceso de contratación SASI 010 053 2024 adelantado por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Norte para el suministro de víveres y abarrotes. Durante la etapa de evaluación, la demandante presentó observaciones al considerar que la empresa Distrisuministros del Norte S.A.S. no cumplía adecuadamente los requisitos exigidos para acreditar experiencia y demás condiciones habilitantes del proceso. Mediante el informe final de evaluación, la entidad mantuvo habilitada a la sociedad Distrisuministros del Norte S.A.S. y continuó con el trámite de adjudicación del proceso contractual. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Norte expidió la Resolución 196 del 22 de agosto de 2024, por medio de la cual adjudicó el proceso de contratación SASI 010 053 2024 a Distrisuministros del Norte S.A.S. Posteriormente, mediante la Resolución 199 del 22 de agosto de 2024, la entidad corrigió errores formales de la resolución de adjudicación, acto que la demandante también solicita sea declarado nulo por considerar que se vulneraron las normas y principios que regulan la contratación estatal.

Abogada MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Corte al 31/10/2026
06 noviembre 2026